



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

“síndrome de alienación parental en el derecho penal peruano,
como factor positivo contra la violencia psicológica. Lima. 2017”

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO PENAL

AUTOR:

SADI ANTONIO CHÁVEZ ROJAS

ASESOR:

Dr. GRIMALDO TOMÁS PEBE PEBE

JURADO:

MG. CRUZ RIOS, ELIOT MARCOS

MG. NINAMANGO MENDIZÁBAL, ESPERANZA

MG. DÍAZ PÉREZ, JOSÉ, JOAQUÍN

LIMA- PERÚ

2018

TÍTULO: “SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN EL DERECHO PENAL PERUANO, COMO FACTOR POSITIVO CONTRA LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA. LIMA. 2017”

AUTOR: SADI ANTONIO CHÁVEZ ROJAS

DEDICATORIA:

Al todopoderoso por derramar sus bendiciones a mi persona y mi familia.

A mis padres por ser ejemplo de vida y por su constante apoyo incondicional en todos mis objetivos trazados.

AGRADECIMIENTOS:

A mi alma mater, la Universidad Federico Villarreal, porque me acogió en su seno y fue el espacio donde se me impartió la especialización de la carrera forense,

A los catedráticos por sus enseñanzas y consejo constante en mi formación como Magister

RESUMEN

La presente tesis, gira en torno a un tema de trascendencia en el ámbito del derecho de familia y del derecho penal, como es el síndrome de alienación parental, que se define como una alteración que se ocasiona en el niño, niña o adolescente, que va provocar rechazo e incluso temor u odio contra uno de sus progenitores. Dicho comportamiento es incentivado por el otro progenitor, después de un quiebre o ruptura matrimonial.

Nuestra interrogante de la problemática: *“En qué medida la Incorporación de la conducta humana dentro del comportamiento del síndrome de alienación parental en el derecho penal peruano, incide como factor positivo contra la violencia psicológica.Lima.2017”* Se desprenden dos variables bien definidas, que se relacionan significativamente, cuyos efectos son perjudiciales y muchas veces irreversibles no solo para el niño, niña o adolescente si no para el otro progenitor, la familia en su conjunto y la sociedad en general.

En el ámbito metodológico, es una investigación de enfoque cuantitativo, de tipo Descriptivo– Explicativo, por cuanto describe una realidad actual, explicando su causa y realidad, estudiando el comportamiento de las variables que pueden asociarse en una población. La técnica utilizada para nuestra investigación fue la encuesta a Operadores Jurídicos Penales y de Familia de la Judicatura de Lima conocedores de la problemática. El tratamiento estadístico se realizó mediante la aplicación del gráfico de barras, con su respectivo cuadro de distribución de frecuencias y análisis.

Palabras claves: Violencia, Violencia psicológica, Maltrato, síndrome de alienación parental, derechos fundamentales, derechos humanos, violencia familiar.

ABSTRACT

This thesis revolves around a topic of transcendence in the field of family law and criminal law, such as the syndrome of parental alienation, which is defined as an alteration that occurs in the child or adolescent, who It will cause rejection and even fear or hatred against one of your parents. Said behavior is encouraged by the other parent, after a break or marital breakdown.

Our question of the problem: "To what extent the incorporation of human behavior into the behavior of the syndrome of parental alienation in Peruvian criminal law, affects as a positive factor against psychological violence. Lima.2017" Two well-defined variables emerge, which are significantly related, whose effects are harmful and often irreversible not only for the child or adolescent but for the other parent, the family as a whole and society in general.

In the methodological field, it is a quantitative approach, descriptive-explanatory, because it describes a current reality, explaining its cause and reality, studying the behavior of the variables that can be associated in a population. The technique used for our investigation was the survey of Criminal and Family Legal Operators of the Lima judiciary who are aware of the problem. The statistical treatment was carried out by applying the bar graph, with its respective frequency distribution table and analysis.

Keywords: Violence, psychological violence, maltreatment, parental alienation syndrome, fundamental rights, human rights, family violence.

ÍNDICE

	Pág.
CARÁTULA.....	i
TÍTULO.....	ii
NOMBRE DEL AUTOR.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE.....	vii
LISTA DE TABLAS.....	xi
LISTA DE GRÁFICOS.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	xiii

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Planteamiento del Problema.....	8
1.3. Objetivos.....	13
1.4. Justificación.....	13
1.5. Alcances y limitaciones.....	15
1.6. Definición de variables.....	16

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Teorías que sustenta nuestra investigación.....	17
2.1.1. Neo constitucionalismo.....	17
2.1.2. Constitucionalización del derecho penal.....	18
2.1.3. Derecho penal como última ratio.....	19

2.1.4.	Sobreprotección al delincuente.....	20
2.2.	Síndrome de alienación parental.....	21
2.2.1.	Conducta humana.....	21
2.2.2.	La conducta humana como elemento del delito.....	21
2.2.3.	Definición de Síndrome de alienación parental.....	22
2.2.4.	Evolución del Síndrome de alienación parental.....	23
2.2.5.	Características del Síndrome de alienación parental.....	24
2.2.6.	Programación del Síndrome de alienación parental.....	25
2.2.7.	Consecuencias del Síndrome de alienación parental.....	26
2.2.8.	Síntomas del síndrome de Alienación parental.....	28
2.2.9.	Jurisprudencia.....	30
2.2.10.	Derecho comparado.....	31
2.3.	Violencia psicológica.....	36
2.3.1.	Violencia.....	36
2.3.2.	Violência psicológica.....	36
2.3.3.	Características de la violencia psicológica.....	37
2.3.4.	Daño Psicológico.....	38
2.3.5.	Enfoque Teórico del Daño Psicológico.....	38
2.3.6.	Principios Teóricos del Daño Psicológico.....	40
2.3.7.	Daño psicológico en el menor.....	41
2.3.8.	El maltrato sin lesion.....	42
2.3.9.	Legislación contra el daño psicológico.....	44
2.3.9.1.	Declaración de los derechos fundamentales....	44
2.3.9.2.	Declaración de los derechos humanos.....	44
2.3.9.3.	Convención del niño y adolescente.....	45
2.3.9.4.	Constitución.....	45
2.3.9.5.	Código del niño y adolescente.	46
2.3.9.6.	Código Penal.....	47
2.3.9.7.	Legislación especial.....	47
2.3.10.	Jurisprudencia.....	48

2.4.	El síndrome de alienación parental como delito de violencia familiar.....	49
2.4.1.	Fundamentos del derecho penal en la protección de los derechos del niño.....	49
2.4.2.	La importancia de la incorporación de la Convención internacional de los derechos del niño.....	50
2.4.3.	Elementos para la determinación y síntomas primarios.....	52
2.4.4.	Como se demuestra el síndrome de alienación parental...55	
2.4.4.1.	Caso: Niños que rechazan a su madre.....	55
2.4.4.2.	Caso: Niña que rechaza a su padre... ..	58
2.4.4.3.	Caso: Niño que rechaza a su madre.....	61
2.4.4.4.	Caso: Niño que rechaza a su padre.....	62
2.4.4.5.	Caso: Niña que rechaza a su madre.....	64
2.4.5.	El rol del juez en el descubrimiento del síndrome de alienación ambiental.....	65
2.4.6.	Transformación de la mente del niño, niña o adolescente.	66
2.4.7.	El síndrome vulnera el derecho humano al respeto de la vida familiar del progenitor alienado.....	67
2.5.	Marco conceptual.....	68
2.6.	Hipótesis.....	70

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1.	Tipo.....	72
3.2.	Diseño de investigación.....	72
3.3.	Estrategia de prueba de hipótesis.....	73
3.4.	Variables.....	74
3.5.	Población.....	74
3.6.	Muestra.....	76

3.7. Técnicas de investigación.....	76
3.8. Instrumentos de recolección de datos.....	77
3.9. Procesamiento y Análisis de datos.....	77

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Contrastación de Hipótesis.....	78
4.2. Análisis e interpretación.....	81

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1. Inclusión del síndrome de alienación parental en el derecho penal.....	101
5.2. Barreras contra uno de los progenitores.....	104
5.3. Manipulación ejercida por uno de los progenitores.....	105
5.4. Campaña de injuria y programación mental.....	106
5.5. Intervención del derecho penal.....	110
5.6. Disminución de la violencia psicológica.....	115
5.7. Vulneración al desarrollo e integridad emocional.....	118
5.8. Actos de coacción o manipulación.....	119
5.9. Formas objetivas o subjetivas de ser separado de los padres.....	125
5.10. Interés superior del niño.....	125
Conclusiones.....	127
Recomendaciones.....	128
Referencias bibliográficas.....	129

ANEXOS

A.1. Ficha técnica de los instrumentos a utilizar.....	134
A.2. Definiciones de términos.....	135
A.3. Proyecto de ley que incorpora el delito de síndrome de alienación parental.....	137

Lista de Tablas

Tabla Nº 1. Inclusión del síndrome de alienación parental.....	97
Tabla Nº 2. Barreras contra uno de los progenitores.....	98
Tabla Nº 3. Manipulación ejercida por uno de los progenitores.....	99
Tabla Nº 4. Campaña de injuria y programación mental.....	100
Tabla Nº 5. Intervención del derecho penal.....	101
Tabla Nº 6. Disminución de la violencia psicológica.....	102
Tabla Nº 7. Vulneración al desarrollo e integridad emocional.....	103
Tabla Nº 8. Actos de coacción o manipulación.....	104
Tabla Nº 9. Formas objetivas o subjetivas de ser separado de los padres.....	105
Tabla Nº 10. Interés superior del niño.....	106

Lista de Gráficos

Gráfico N° 1. Inclusión del síndrome de alienación parental.....	97
Gráfico N° 2. Barreras contra uno de los progenitores.....	98
Gráfico N° 3. Manipulación ejercida por uno de los progenitores.....	99
Gráfico N° 4. Campaña de injuria y programación mental.....	100
Gráfico N° 5. Intervención del derecho penal.....	101
Gráfico N° 6. Disminución de la violencia psicológica.....	102
Gráfico N° 7. Vulneración al desarrollo e integridad emocional.....	103
Gráfico N° 8. Actos de coacción o manipulación.....	104
Gráfico N° 9. Formas objetivas o subjetivas de ser separado de los padres...	105
Gráfico N° 10. Interés superior del niño.....	106

INTRODUCCIÓN

La finalidad de nuestra tesis, es el análisis y propuestas de alternativas viables de solución, en torno a una de las conductas que viene generando una seria de consecuencias negativas al sector más vulnerado de nuestra población como son los niños, niñas y adolescentes.

La presencia de la alienación parental y/o el síndrome de alienación parental, es muy perjudicial para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en el ámbito del derecho de familia, se ha venido incluyéndolo como un accionar que daña psicológicamente al niño y tiene incidencia en uno de los progenitores, que va sentir el rechazo de su hijo, ya la doctrina nacional e internacional, así como en determinados caso el pronunciamiento jurisdiccional, lo han reconocido como un trastorno, como una influencia negativa que sufren los hijos, para generar repudio y hasta odio en contra de otro progenitor. Este accionar atenta contra el principio del interés superior del niño. La ley N° 30466, ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, se exige que al niño se le considere de forma primordial en todas las medidas que adopte el estado, entonces como nuestra legislación en derecho de familia señala, que el menor tiene derecho a ser escuchado y que de su propia opinión, por encima de este derecho está el interés superior del niño, por lo tanto si el especialista o equipo multidisciplinario acredita la presencia de alienación parental y/o el síndrome de alienación parental, en el caso de la tenencia es suficiente para justificar la variación de la tenencia legal a favor del progenitor afectado con influencia negativa.

Se observa que hay una sanción civil, esto es límites y prohibiciones a un padre que utiliza la manipulación que genera daño psicológico a los miembros de su familia. Ahora este tema, merece una lectura de mayor trascendencia, porque estamos ante una forma de violencia familiar, un maltrato psicológico,

que si bien es cierto no causa una lesión física, genera grave daño en la psique del niño, por ello en el derecho comparado encontramos que está legislado como un delito.

Países como Brasil y México, sancionan penalmente este comportamiento, como un método de violencia familiar, el estudio de la casuística obtenida, nos ha podido demostrar que dicho accionar vulnera derechos fundamentales y bienes jurídicos como el derecho a la integridad, a tener una familia, entre otros.

Por lo expuesto es necesario, que nuestra legislación civil y penal se adapte a los problemas actuales, como en este caso es alienación parental y/o síndrome de alienación parental, nuestra legislación es permisiva en aspectos que afectan los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Nuestra investigación se ha realizado acorde al reglamento de la universidad por ello nuestra tesis de magister ha dividido la investigación en la siguiente estructura:

En el primer capítulo presenta primero los principales antecedentes o investigaciones sobre las variables de nuestra investigación, así mismo comprende el ámbito de la problemática en sí, que desnuda una realidad que viene sucediendo cada vez con mayor incidencia, donde el investigador tuvo datos objetivos de la realidad de la violencia psicológica contra el niño y la mujer y que dicho escenario, merece que se regule en nuestro derecho positivo penal tal conducta, esta lectura lo hacemos en base al estudio sobre nuestro tema en los últimos años, sobre todas la forma de violencia psicológica que se presentan en nuestro país, la diferente normatividad, sus falencias y aciertos, para poder plantear nuestro problema principal y problemas secundarios, en

base a ello se desarrolla los objetivos, y la justificación en sus diversas connotaciones.

El segundo capítulo, explica las bases epistémicas, que fundamentan los nuevos enfoques que se deben dar a nuestra investigación, así como las bases teóricas actuales sobre los temas que se relacionan con las dos variables principales, a ellos se adiciona la jurisprudencia tanto de la judicatura ordinaria como del máximo intérprete de nuestra constitución.

El tercer capítulo se ocupa del ámbito metodológico, destacando que nuestra tesis es de enfoque cuantitativo, que ha seleccionado un número de conocedores de nuestra realidad sobre la violencia psicológica contra el niño, la mujer o padre, que en base a encuestas y entrevistas responden sobre una lectura que tiene la investigación sobre la problemática, para a partir de allí plantear una propuesta legislativa.

El cuarto capítulo, presenta los resultados de la aplicación de los instrumentos: encuestas y entrevistas realizadas a los conocedores de nuestra problemática, como los operadores de la judicatura de familia y derecho penal.

El capítulo quinto presenta la discusión de la investigación esto es el análisis de nuestras hipótesis planteadas, así como las diferentes premisas que hemos señalado en las preguntas de nuestra aplicación de los instrumentos.

Finalmente se plantean las conclusiones y recomendaciones a las que ha llegado la investigación, así mismo se adicionan las fuentes bibliográficas utilizadas y propuesta legislativa.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Antecedentes

Antecedentes nacionales.

Samaniego Onofre, Carmen (2017) en su tesis "*Castigo corporal a los hijos menores y la vulneración de los derechos del niño en los juzgados de familia de San Juan de Lurigancho-2017*", Universidad Cesar Vallejo, tesis que concluye: 1. Se llegó a la conclusión que el castigo físico es el la utilización de la fuerza por parte de la autoridad paterna o una de las personas que tiene la potestad de educación con la finalidad de hacer un correctivo, cambiar un determinado comportamiento del niño", se acepta la hipótesis general con una medida de 0,890 de alfa de Cronbach, y obteniendo una correlación de Pearson entre las variables = 0,921 mayor a 0,900, por lo tanto se interpreta que la Vulneración de los Derechos del Niño irá en aumento siempre y cuando se incremente el castigo corporal de una forma proporcional, obteniendo un grado de confiabilidad en el presente informe de tesis de 0,765, representando como una correlación positiva fuerte. También se llegó a la conclusión que entre ambas variables existe una relación de causalidad muy cercana, comprobando que la hipótesis nula con un número de 0,000 es menor a 0,005, por lo cual se descarta la hipótesis nula y se confirma la hipótesis general con un grado de 0,921. Corroborando que existe relación directa entre el

castigo corporal a los hijos menores y la *vulneración* de los derechos del niño en los Juzgados de Familia de San Juan de Lurigancho 2017.

2. La Vulneración de los Derechos del Niño irá en aumento siempre y cuando se incremente el castigo físico de una forma proporcional, obteniendo un grado de confiabilidad en el presente informe de tesis de 0,765, representando como una correlación positiva fuerte. Corroborando a mayor castigo físico se incrementará el número de vulneraciones de los derechos del niño hasta llegar a una relación positiva fuerte.

3. La conclusión que la Vulneración de los Derechos del Niño irá en aumento siempre y cuando se incremente el castigo psicológico de una forma proporcional, obteniendo un grado de confiabilidad en el presente informe de tesis de 0,765, representando como una correlación positiva fuerte. Corroborando que a mayor castigo psicológico se incrementará el número de vulneraciones de los derechos del niño hasta llegar a una relación positiva fuerte.

Tesis que tiene relación con nuestra investigación porque aborda en forma amplia la forma del maltrato en contra del niño, que va en contra del derecho positivo en torno a la protección del niño, así mismo describe los diferentes tipos de maltrato, haciendo un estudio amplio con el maltrato psicológico, dentro de la familia y en los colegios, advierte sobre todo la pasividad de algunos padres en casos de maltrato, y advierte la presencia de manipulación del progenitor en contra del otro.

Torres Rosello, Juan (2016) en su tesis "*La alienación parental y/o el síndrome de alienación parental, una forma de maltrato infantil y la vulneración del interés superior del niño. Cusco. 2015-2016*". Cusco. Universidad Nacional De San Antonio Abad Del Cusco, tesis que concluye: **1.** La alienación parental y/o síndrome de alienación parental, como forma de maltrato infantil incide en la vulneración del interés superior del niño, desde la óptica de los abogados y

operadores de la judicatura de familia del Cusco a través de encuestas y entrevistas, adicionado a la doctrina, derecho comparado y jurisprudencia nacional e internacional, porque se ejerce una violencia psicológica, durante una situación especial como, es la separación de los progenitores, donde uno de ellos influye negativamente en su hijo o hija, niño, niña o adolescente para ocasionar repudio, rechazo, rencor injustificado en contra del otro progenitor, generándole una alteración emocional que afecta su integridad y normal desarrollo de su personalidad.

2. La falta de regulación de la alienación parental, incide en la vulneración del bienestar del niño, niña o adolescente involucrado en la controversia judicial, vinculada a resolver su tenencia i relación parental. Si bien se han promulgado una serie de normas tendientes a proteger al niño, niña o adolescente, no se desarrolla el tema de la alienación parental en específico. No hay legislación nacional, respecto a la alienación parental y/o el Síndrome de Alienación Parental. Con la actual ley contra la violencia familiar, los niños, niñas y adolescentes, están accediendo a un sistema de justicia con celeridad, y eficiente, que defienda su interés superior y constituya un evento lo menos traumático posible.

3. Los parámetros para la actuación de los operadores judiciales, respecto al mérito probatorio de la opinión del niño, para resolver la causa, en los procesos de tenencia, régimen de visitas u otros en los que se evalúa la relación parental, son conscientes de la importancia de la opinión del niño, niña o adolescente y que esta sea libre y espontánea, y se valoren en conjunto con los demás medios probatorios, la prueba psicológica, otros testimonios, fotografías, la declaración del niño, audios, videos, correos electrónicos, y cualquier otro elemento que ayude a determinar que el niño está siendo alienado.

4. El rol del equipo multidisciplinario es trascendental para evaluar el comportamiento de los padres en torno a la tenencia, régimen de vistas u otros en los que se evalúa la relación parental, equipo que cuenta con profesionales que podrán diagnosticar la presencia del fenómeno alienante, el psicólogo especialista podrá

detectar las consecuencias, secuelas de este daño psicológico, que genera problemas de personalidad e introversión, baja autoestima, depresión crónica, hostilidad, los efectos en su entorno, su relación con sus amigos, problemas de conducta en el colegio, su agresividad, en el caso más crítico si el adolescente comienza a ingerir alcohol, drogas etc.

Tesis que tiene relación con nuestra investigación porque aborda en forma amplia el tema objeto de nuestra investigación como es un amplio estudio de la alienación y Síndrome, precisa claramente cómo afecta y produce daño al niño, y los efectos nocivos de esta manipulación, presenta un análisis de la figura delictiva del Síndrome y como está regulado en el derecho comparado como México y Brasil, propone que en casos de la presencia de este Síndrome se derive al Ministerio Público, para las acciones legales pertinentes.

Bernabé Menéndez, Lourdes (2014) en la Tesis titulada: "*el Proceso de Alienación Parental como Causal de Variación de Tenencia: Análisis Psico Jurídico. Tacna. Año 2013*" Universidad Alas Peruanas. El problema general fue *¿De qué manera el análisis Psico-Jurídico contribuye en determinar el proceso de alienación parental como causal de variación de Tenencia en la ciudad de Tacna del año 2013?* Se utilizó Método empírico-analítico: Conocimiento autocorrectivo y progresivo. Se basa en la lógica empírica. Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado. Para la recolección de datos se utilizó: Análisis documental, Análisis de casos, encuesta, Tesis que concluye: 1. En nuestro país carecemos de un ordenamiento legal que tenga un sistema de prevención, erradicación y sanción a los comportamientos en torno al síndrome de alienación parental, justamente este vacío, incide en que algunos de los padres realicen este negativo accionar en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes. 2. La mayoría de los países de América Latina ya tiene un marco legal

que previene y sanciona la alienación parental: Argentina, Chile, Brasil, Uruguay y otros tantos países del mundo han legislado en contra de la alienación parental por considerarlo un grave atentado en contra del progenitor que no tiene la custodia y en contra del bienestar psicológico de los propios menores involucrados. 3. En el Perú existe jurisprudencia en casos de alienación Parental. La Casación N° 2067-2010, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la materia: Tenencia y Custodia de Menor. La sentencia tiene fecha: 26 de abril de 2011. Fue ponente, el Juez Supremo, Señor Vinatea Medina y conformaron la Sala, los Vocales Supremos: Almenara Bryson, De Valdivia Cano, Walde Jáuregui y Vinatea Medina. En dicha sentencia se concluye que: "(...) el síndrome de alienación parental fue provocado por el padre y la familia paterna y ello sigue incidiendo negativamente en el desarrollo e integridad emocional de los niños". 4." En el Congreso de la República del Perú se viene examinando (Comisión de la Mujer y la Familia) un proyecto de ley que plantea un nuevo Código de los Niños, Niñas y Adolescentes. Se trata el proyecto de Ley N° 495-2011 presentado por iniciativa del congresista Juan Carlos Eguren. La presente iniciativa legislativa considera como causal de variación tenencia la alienación parental que un progenitor lleva a cabo en contra del otro".

Tesis que tiene relación con nuestra investigación porque realiza un exhaustivo estudio de los pronunciamientos jurisdiccionales de la judicatura civil en todos sus estadios y como ha venido evolucionando, destacando la participación del juzgador en la protección de los derechos fundamentales reconocidos en la Convención del niño, sobre todo en determinar con quien progenitor corresponde estar el niño, niña o adolescente.

Antecedentes internacionales.

Castillo Villatoro, Lucia (2014), En la tesis titulada: “*Nivel de síndrome de alienación parental en niños con padres separados*” México. Universidad Rafael Landívar. Tesis que concluye: 1. Con la investigación se ha logrado establecer que los niños que están inmersos en la investigación por lo general se observa la presencia de conductas del síndrome de alienación. 2. La realidad actual y la presencia concurrente del fenómeno del síndrome exige que la autoridad respectiva, así como los profesionales de apoyo a la judicatura de familia puedan evaluar contantemente para evitar la presencia de dicho fenómeno. 3. Se determina por los resultados obtenidos de este estudio que en muchos de los casos de los menores que han sido separados de los padres, los síntomas son diversos: cuestionamientos, aversiones razones absurdas para no ver al progenitor etc. 4. Al evaluar los resultados obtenidos en cuanto a los niveles del síndrome de alienación parental por los niños de padres separados, se logró obtener que los niños manejan un nivel moderado al tener un 60%. Los resultados obtenidos en niveles altos no presentaron resultados significativos al obtener un 7%, y los resultados en las niñas arrojó que, un 57% de ellas manejan un nivel medio o moderado, pero si un nivel significativo de síntomas altos al presentarse en un 13% de las niñas entrevistadas.

Torrealba Jenkins Alfredo E. (2011) en la tesis titulada: “*El síndrome de alienación parental en la legislación de familia*”. Tesis para optar al grado de magister en derecho. Santiago Universidad de Chile. El objetivo de este trabajo es: determinar si existe el Síndrome de Alienación Parental, y en la afirmativa, su reconocimiento por los tribunales de justicia y la necesidad de legislar al respecto. Respecto a la metodología, este trabajo es de tipo documental y también de tipo empírico. Tesis que concluye: 1. Se puede corroborar que el fenómeno

del Síndrome de alienación parental, no está reconocido en la normatividad chilena, así como tampoco en la mayoría de los operadores jurídicos que pertenecen a la esfera del derecho de familia, donde se ventilan los casos de tenencia, régimen de visitas, situaciones de la patria potestad ente otros, ello incide en que no se busquen las causas cuando se presentan síntomas de estos casos. 2. Los jueces en el caso en que se presentan las características de este tipo de comportamientos nocivos para la integridad del niño, niña o adolescente, se pronuncian de acuerdo a su criterio, donde muchos de ellos se han podido comprobar desconocen el tema, o aun conociéndolo niegan o no toman postura que es un comportamiento que daña la integridad del menor. 3. La presencia de este fenómeno como objeto de investigación si bien es cierto es de reciente data, esto es a principios de los años ochenta, también es cierto que, en la legislación chilena, y en la doctrina no ha existido un reconocimiento explícito sobre el tema, desde el año 1985 ha sido reconocido como tal en las cortes de justicia, impulsando legislaciones de otros países a reconocerlo como grave trastorno de las relaciones familiares. Mientras no exista un reconocimiento legislativo, mal puede un juez de familia dedicarse a fijar como objeto de un juicio o como un punto de prueba la existencia del SAP. Ocurre en este momento lo mismo con el cuidado personal compartido o custodia compartida, que se utiliza en muchos países del mundo y que al parecer, ha dado buenos resultados. Nuestros más altos tribunales han establecido que dicho tipo de cuidado personal no se encuentra establecido en la ley. 4. “Durante el año 2008, se ha presentado un proyecto de ley que pretende reformar el Código Civil en el aspecto del Síndrome y podemos decir que en el año 2010 ha tenido cierto movimiento, lo cual nos indica que quizás haya alguna reforma en el futuro próximo. Es primordial recurrir, entonces, tanto a la legislación extranjera, como a la jurisprudencia de otros países, para definir el fenómeno del SAP y lograr un adecuado reconocimiento, ojalá precozmente, con el fin de evitar mayores daños.

Podemos establecer que nuestra legislación de familia no reconoce el Síndrome de Alienación Parental, por tratarse de un trastorno que no ha sido descrito anteriormente por la psicología, por lo que produce controversia en el ámbito internacional y el consecuente desconocimiento normativo”.

1.2. Planteamiento del Problema

La familia es definida, como el núcleo en el que se desarrollan lo más preciado de nuestra sociedad, como son los niños, niñas y adolescentes, ahora la familia, como institución, es factible de grandes transformaciones como consecuencia de la crisis que atraviesa, debido a diversos factores, incidiendo entre otros, su estructura, social y el más controvertido el legal. Como señala la peruana Aguilar Saldívar (2009) en su trabajo: *“El síndrome de alienación parental y sus implicancias en el binomio tenencia- régimen de visitas “*, señala que la institución social de la familia tiene una misión trascendental como es revelar y comunicar amor, su trascendencia es reconocida por el marco constitucional y legal de nuestro país y los países del urbe” (p, 23)

En este panorama hay una serie de novísimas instituciones debido a las grandes transformaciones sociales, jurídicas, lo cual requiere una legislación positiva acorde a esta realidad, sobre todo en torno a la tutela de los derechos humanos positivados del niño, que son de acuerdo a nuestra constitución, objeto de protección.

Como es conocido por todos, después del quiebre de la pareja, surgen una serie de conflictos, que son regulados por el derecho civil, como es la tenencia compartida, régimen de visitas, alimentos, temas de naturaleza procesal, civil, de familia y constitucional, y que lamentablemente por su incidencia en el ámbito jurisdiccional también hay temas relacionados con el derecho de familia, que generan un tratamiento en el derecho penal. Nos referimos a temas como la

sustracción del menor o la omisión a la asistencia familiar (ahora con un alto índice de sentenciados y cumpliendo pena privativa de libertad).

Otra situación que se presenta luego del quiebre de la pareja, es cuando ambos ex cónyuges ingresan a una especie de guerra, donde los progenitores se disputan la tenencia exclusiva de sus hijos, es cuando aparece el síndrome objeto de estudio. De acuerdo al mexicano Rodríguez Quintero (2009) en su trabajo: *Alienación Parental y Derechos Humanos en el Marco Jurídico Nacional* nos dice: “la manipulación es la acción central de este comportamiento o conducta realizada por cualquiera de los progenitores, cuya finalidad es un rechazo injustificado al otro progenitor que muchas veces no tiene la custodia legal del niño” (p, 53). Por su parte el peruano Torres Rosello (2016) en la Tesis titulada: *“La alienación parental y/o el síndrome de alienación parental, una forma de maltrato infantil y la vulneración del interés superior del niño*, en investigación sobre este comportamiento nos dice “es el proceso a través del cual uno de los padres que ejerce la custodia, tenencia del niño o niña, va programando paulatinamente la conducta del niño para que este sienta rechazo, ira, temor, hacia el otro progenitor, que no se encuentra viviendo con él” (p, 3)

De lo expuesto por dichos autores podemos señalar que encontramos las siguientes características:

- Es una problemática que surge después de la crisis y rompimiento de una pareja.
- Se da con mayor relevancia en los procesos de tenencia, o en los procesos de violencia familiar o del grupo familiar.

- Uno de los progenitores inicia una campaña de injuria (que es un delito en nuestro derecho punitivo) y programación mental en contra de uno de los progenitores.
- Es una campaña de descalificación sobre el comportamiento de uno de los progenitores, en el ejercicio de la paternidad.
- Obstaculización del ejercicio de la patria potestad, del régimen de visitas, interacción con los padres, o la convivencia con el otro progenitor.

• Este accionar perjudica a todas luces derechos fundamentales como los derechos como el desarrollo e integridad emocional de los niños, niñas y/o adolescentes, la opinión del niño sea prestada libremente, el derecho a no ser separado de sus padres.

• Es un proceso de afectación a la integridad psicológica del menor, que debe ser identificado por los operadores del sistema judicial y particularmente el juzgador, al momento de evaluar el mérito probatorio de la opinión del niño, niña o adolescente, conjuntamente con los resultados de la evaluación psicológica y social y demás actuados, para resolver la causa.

• Causa perjuicio irreparable a la relación de una vida familiar sana, al afecto a uno de los progenitores, a los derechos inherentes a la patria potestad y tenencia.

Estamos ante un tipo de violencia, como es la violencia psicológica, este comportamiento genera un daño psicológico al menor,

Ya en nuestra legislación a nivel de la judicatura de familia, las sentencias y los pronunciamientos jurisdiccionales son contundentes, en sancionar dicha conducta, pero en una esfera que no está acorde a

la magnitud de la conducta esto es la **Casación N.º 2067-2010**, **Casación N.º 5138-2010**, Lima y **Casación N.º 370-2013**, Ica.

Unido a estos fallos, no podemos dejar de resaltar el principio del interés superior del niño, el cual es parte del “Bloque de constitucionalidad”, que constituyen una de los fundamentos y norma rectora de la justicia en torno al niño, niña y adolescente, cuya base esencial es que toda decisión tenga justificación en torno al bienestar del niño, que está inmerso en una controversia, cualquiera que fuera su naturaleza. Los actos de violencia familiar, incluidos el daño psicológico son objeto de tipificación penal en nuestra legislación. A ello se une la Ley N.º 30364, que define la violencia psicológica con términos como controlar, aislar a una persona, así como humillarla y avergonzarla y que este pueda generar posteriormente daños psicológicos. Si bien es cierto ya es considerada levemente el comportamiento de la alienación parental, como violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en agravio de un hijo, niña niño o adolescente, no hay medidas concretas para implementarse una protección efectiva de los derechos fundamentales y el interés superior del niño y no hay una sanción punitiva acorde a los bienes jurídicos vulnerados. Por ello lamentamos que esta forma de maltrato objeto de estudio como tal, aún no esté legislado penalmente en el Perú, cuando en países como Argentina, Brasil y México solo para citar algunos ya es un delito.

En **Argentina**, desde ley N.º 24.270, se ha establecido “la responsabilidad penal del progenitor o tercero, obstaculizador de la relación directa y regular”

En **México**, desde el 2014, se adiciona el artículo 323 Septimus al Código Civil del Distrito Federal, donde se sanciona punitivamente la conducta de violencia familiar en la forma de maltar o psicológico con las conductas de alienación parental.

En **Brasil**, a través de la ley N° 12.319, emitida el 26 de agosto del 2010. En esta norma, dicha conducta es un delito y es considerada un tipo de tortura contra el niño, niña o adolescente.

Formulación del problema

Problema general

P.G. *¿En qué medida el síndrome de alienación parental en el derecho penal peruano, incide como factor positivo contra la violencia psicológica? Lima. 2017?*

Problemas específicos

P.E.1. *¿De qué manera el establecimiento de barreras contra el progenitor vulnera el desarrollo e integridad emocional de los niños, niñas y/o adolescentes?*

P.E.2. *¿Cómo la Manipulación ejercida por uno de los progenitores vulnera la opinión del niño sea prestada libremente?*

P.E.3. *¿En qué medida la Campaña de injuria y programación mental, vulnera el derecho a no ser separado de sus padres?*

1.3. Objetivos

Objetivo general

O.G. Realizar un estudio analítico de tipo propositivo sobre la Incorporación del comportamiento del síndrome de alienación parental en el derecho penal peruano, y su incidencia como factor positivo contra la violencia psicológica. Lima.2017.

Objetivos específicos.

O.E.1. Analizar de qué manera el establecimiento de barreras contra el progenitor vulnera el desarrollo e integridad emocional de los niños, niñas y/o adolescentes.

O.E.2. Establecer cómo la Manipulación ejercida por uno de los progenitores vulnera la opinión del niño sea prestada libremente.

O.E.3. Evaluar en qué medida la Campaña de injuria y programación mental, vulnera el derecho a no ser separado de sus padres.

1.4. Justificación

Teórica.

La presente tesis es una investigación que tendrá como fuentes directas bases teóricas en donde se integre fundamento constitucional, derecho de familia y penal, como es la concepción del síndrome de alienación parental como una figura delictiva.

Práctica.

De la revisión de las fuentes, se desprende un vacío legal al no haberse previsto en nuestra legislación positiva penal el delito del Síndrome de Alienación Parental. Por ello es imperativo que una labor interpretativa del delito en mención y poder concluir que de verdad existe un vacío legal. Por ello la problemática planteada, con anterioridad, demuestran que es necesario realizar la investigación con el fin de delimitar mejor el tema y encontrar las soluciones pertinentes.

Metodológicamente

Nuestra investigación en base al enfoque cuantitativo, ha reunido los datos relevantes, tanto para la doctrina, jurisprudencia, que sustentan nuestra propuesta, así como la interpretación de la percepción de los conocedores de nuestra problemática como son los operadores de la judicatura penal y de familia, así como un estudio del derecho comparado al respecto, a través de los datos obtenidos y la aplicación de la estadística, se ha demostrado satisfactoriamente nuestra propuesta.

Importancia.

Nuestra investigación, propone la Incorporación del comportamiento del síndrome de alienación parental en el derecho penal peruano, como violencia psicológica, es relevante dicha propuesta porque en el ámbito psicológico, los estudios han afianzado una opinión generalizada y lo exponen científicamente que el Síndrome de Alienación Parental (SAP), produce daño como lo afirman los psicólogos españoles C. Segura, y M. Sepúlveda.

Hay que agregar que, en el comportamiento de este fenómeno, observamos la denigración a uno de los progenitores, chantaje emocional, abuso emocional, que incide que este comportamiento sea un abuso emocional, que causa un perjuicio al niño, niña u adolescente, sobre todo en perjuicio de la relación entre padre a hijos.

Muchos de estos casos se presentan, con flagrante vulneración de derechos fundamentales tanto en contra de uno de los progenitores como del niño, no obstante, a pesar de ser explícitas acciones de maltrato, lesión sin daño físico, violencia familiar, en nuestra legislación este comportamiento no constituye delito y al no existir su configuración penal en nuestra normatividad, los sujetos activos que desde nuestra óptica es un delito, quedan impunes.

1.5. Alcances y limitaciones

Nuestra tesis tiene los siguientes alcances:

Delimitación Espacial

Se ha seleccionado la doctrina nacional, casuística judicializada en la ciudad de Lima, y se ha obtenido la experiencia vivencial de algunos progenitores en relación a conductas de manipulación en contra del otro progenitor.

Delimitación Temporal

Se ha seleccionado un espacio relativamente amplio esto el año 2017.

Delimitación Social.

Los beneficiados es la sociedad en general, porque el tema gira en tono a al niño, niña y adolescente, así como el progenitor perjudicado, y además servirá para poder plantear nuevas estrategias contra la violencia psicológica y proponer una nueva figura delictiva.

Limitaciones

Limitaciones presentadas durante el proceso de investigación como es el presupuesto, y el acceso a la población objeto de estudio, respecto a las coordinaciones para responder nuestra encuesta, pero con el transcurso de la investigación se fue superando dichas limitaciones.

1.6. Definición de variables

Síndrome De Alienación Parental: Acciones de denigración, indisposición, resaltando aspectos negativos reales o supuestos, dicho

accionar lo realiza en forma paulatina en base a la cercanía que tiene con el niño.

Violencia Psicológica. Forma de violencia, que se ejerce a través de la manipulación, humillación, aislamiento o cualquier accionar que afecte el aspecto afectivo de una persona.

Violencia Familiar. Violencia ejercida en el terreno de la convivencia familiar o asimilada, por parte de uno de los miembros contra otro, contra algunos de los demás o contra todos ellos.

Derechos humanos. Son los derechos inherentes a todo ser humano, son condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Teorías que sustentan nuestra investigación

2.1.1. Neo constitucionalismo.

Utilizamos el neo constitucionalismo, porque es la teoría que tiene como fundamento y tiene como soporte los principios constitucionales, principios y normas rectoras que se encuentran insertos en nuestra carta magna, como derecho a vivir con los padres, derecho a la integridad entre otros.

Prieto Sanchis (2003) en su obra: *Neo constitucionalismo y ponderación judicial*, nos dice que “el neo constitucionalismo, nace de la fusión de dos clásicos modelos constitucionales como es el modelo europeo y el modelo norteamericano” (p, 21). Hablamos de dos modelos claramente definidos: *El modelo norteamericano*, que va desarrollar la idea de la carta magna en un contexto de igualdad, para que las personas puedan desarrollar sus planes y proyectos de vida, en el ámbito de dentro del marco de un estado neutral. En el modelo europeo, se habla de un proyecto político que busca la transformación social, para poder acercarse a los presupuestos políticos de la revolución francesa,

donde prevalecen los valores como la libertad y sobre todo la democracia.

De los diferentes autores estudiados, podemos sintetizar, las características más relevantes, que definirían al constitucionalismo:

- El predominio sobre las reglas. (Los principios constitucionales)
- La utilización de la técnica de la ponderación de los derechos fundamentales (muy usado por nuestro máximo intérprete de la constitución)
- La presencia trascendental y activa del Ad quo, por encima del legislador.
- Reconocimiento del denominado pluralismo valorativo en oposición de la denominada homogeneidad ideológica.
- El constitucionalismo invasivo que penetra en todas las áreas del derecho (en nuestro caso en el derecho laboral, educación, etc.)

2.1.2. Constitucionalización del derecho penal

Resulta trascendental, para todo sistema jurídico, que se reconozcan en el ámbito constitucional los derechos que corresponden a las personas, por el solo hecho de serlos. (Derechos de la familia, el niño como objeto de protección).

En nuestra constitución encontramos una serie de presupuestos del ámbito penal, dichos presupuestos o principios han sido plasmados también en los principios rectores que el código penal regula en su título preliminar.

Presupuestos o normas rectoras que tiene que regir cualquier disciplina jurídica, pero en el caso del derecho penal estas disposiciones los encontramos taxativamente tanto en el artículo 2 de la constitución como en el artículo 139, así como a lo largo de toda la constitución.

2.1.3. Derecho penal como última ratio

Un límite esencial del poder punitivo del estado, lo constituye sin lugar a dudas el principio de última ratio, de otra manera, se hace necesaria la decisión del legislador de intervenir penalmente. Como señala el autor Carnevali Rodríguez (2008) en su trabajo *Derecho penal como ultima ratio. Hacia una política criminal racional*: “Un elemento distintivo del derecho penal moderno se encuentra en su calidad de prima ratio por ello es imperioso esbozar argumentos para señalar cuándo es necesario el Derecho punitivo, su utilización en un contexto de eficiencia y racionalidad” (p, 3).

El principio de última ratio, es una de las expresiones del denominado principio de necesidad de la intervención del Derecho penal, como señala la doctrina y la jurisprudencia en forma unánime solo se va recurrir al Derecho Penal, cuando no existan otras formas de darle solución, esto es otras vías u otras formas de control “menos lesivas”, ahora si hay mecanismos de menor gravedad que logren la misma eficacia disuasiva, entonces el derecho debe evitar recurrir u otro instrumento de mayor gravedad.

Se prefieren sanciones penales menos rigurosas o menos graves, si se logra alcanzar el mismo fin intimidatorio o disuasivo, el principio de última ratio se construye sobre las bases del principio utilitarista, que es el mayor bienestar con un menor costo social, Como señala el autor español García Pablos (2005) en su obra *Introducción al Derecho Penal*, “El derecho penal debe intervenir estrictamente cuando sea estrictamente necesario en los términos de utilidad social general”

2.1.4. Sobreprotección al delincuente

No es aventurado afirmar que en las últimas décadas existe una especial referencia a proteger al delincuente, y eso lo observamos tanto en el derecho penal como el derecho adjetivo, han pasado ya casi 27 años de la promulgación del código penal y observamos una evolución acelerada de leyes, unas con el afán de castigar y no dejar punible los delitos y otras normas, donde se desprenden, una serie de mecanismos que utiliza la defensa, para poder librar del castigo, que le corresponde al autor consumado y probado de la comisión de un delito.

Vemos con estupor muchas veces que el delincuente se encuentra libre, utilizando los diversos mecanismos para poder ser absuelto de un proceso, su defensa muchas veces conoce las debilidades del sistema penal y de ello se aprovecha.

Como asevera Reyna Alfaro (2016) *Derecho Penal General Temas Claves*, señala: “La ciencia penal ha enfocado su atención, de modo tradicional y mayoritario en el delincuente. La criminología es quizás la más evidente expresión de dicha predilección hacia el delincuente” (p, 149).

Más adelante el mismo autor nos dice que “esta preferente atención a favor del ofensor, no solo de la Criminología sino de la ciencia penal, muestra ciertas paradojas internas: En primer lugar, entre la importancia práctica de tener la víctima dentro de la dinámica del delito y la ignorancia de la misma, y en segundo lugar, en la identificación de la sociedad con la víctima y su desatención” (Reyna Alfaro. 2016. *Derecho Penal General Temas Claves*. p, 150)

2.2. Síndrome de alienación parental

2.2.1. Conducta humana

Se tiende a señalar que la conducta va significar comportamiento, así también está inmerso el pensamiento, el sentimiento, ahora este accionar es observable y se puede manifestar con acciones motoras o físicas, reacciones de índole psicológica.

Ahora la conducta humana y todo lo que ocasionan, van hacer la base e todo problema psicológico. La conducta es una parte trascendental de los problemas psicológicos, porque vemos como se manifiesta nuestra forma de pensar, comportarnos, de lo que siente el ser humano. El problema surge o la controversia, cuando esta forma de comportamiento se vuelve negativa para ellas mismas, entonces se inician a conformarse los distintos trastornos psicológicos.

2.2.2. La conducta humana como elemento del delito

La conducta que despliega el ser humano, puede generarse en forma voluntaria ya sea en forma positiva o en forma negativa y va tener un propósito que puede ingresar a la

esfera de la ilicitud o en el ámbito criminal, una conducta humana puede ser un accionar criminal.

Para la existencia de un delito, tiene que existir una determinada conducta, en este caso esta puede ser dolosa o culposa.

Entonces la conducta es el elemento básico y central del delito y se va definir como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito.

Esta conducta es voluntaria porque es una decisión libre del sujeto y va estar encaminada a un determinado propósito porque tiene una finalidad al realizarse la acción o la omisión.

2.2.3. Definición de Síndrome de alienación parental

“Son las conductas que lleva a cabo el progenitor ya sea este el padre o la madre que tiene la guarda del hijo y que en forma injustificada va impedir las visitas o el contacto cotidiano o lo señalado en el régimen de visitas, causando en el niño, niña u adolescente un proceso de cambio de conciencia que puede ser de rechazo, aversión u odio” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2011.p, 7).

Aguilar Saldivar (2009) en su trabajo: *“El síndrome de alienación parental y sus implicancias en el binomio tenencia-régimen de visitas “*, señala que “la alienación parental va generar un síndrome, el cual define como: “trastorno que se generan por el accionar de uno de los progenitores que anteladamente y en forma dolosa, planifica una campaña de denigración, y aversión en contra del otro progenitor” (p,3)

Cuadro # 1. Comportamientos del progenitor alienador

- No pasar las llamadas telefónicas a los hijos.
- Organizar varias actividades con los hijos durante el periodo que el otro progenitor debe normalmente ejercer su derecho de visita.
- Interceptar el correo y los paquetes mandados a los hijos.
- Desvalorizar y insultar al otro progenitor delante los hijos.
- Rehusar informar al otro progenitor de las actividades en las cuales están implicados los hijos (partidos deportivos, actuaciones teatrales, actividades escolares...).
- "Olvidar" avisar al otro progenitor citas importantes de su hijo (dentista, médico, psicólogo...)
- Implicar a su entorno familiar propio (nuevo cónyuge, abuelos, tíos...) en el lavado de cerebro de los hijos.
- Tomar decisiones importantes a propósito de los hijos sin consultar con el otro progenitor (elección de la religión, elección de la escuela)
- Cambiar (o intentar de cambiar) sus apellidos o sus nombres.
- Impedir al otro progenitor acceder a los expedientes escolares y/o médicos de los hijos
- Irse de vacaciones sin los hijos dejándolos al cuidado de otra gente, aunque el otro progenitor esté disponible o desee ocuparse de ellos.
- Decir a los hijos que, la ropa que el otro progenitor les ha comprado, es fea y prohibirles ponérselo.
- Amenazar con castigo a los hijos si se atreven a llamarle, escribirle o contactarse con el otro progenitor de la manera que sea.
- Premiar las conductas despectivas y de rechazo hacia el otro padre
- Presentar falsas alegaciones de abuso (físico y/o sexual) en los tribunales para separar a los niños del otro progenitor.
- Cambiar de domicilio, incluso a miles de kilómetros, con el único fin de destruir la relación del padre ausente con sus hijos.

2.2.4. Evolución del Síndrome de alienación parental

Señala Torrealba Jenkins (2011) "fue descrito e introducido por el Dr. Richard Gardner en el año 1985" (p, 45)

Un caso de alienación parental que la Corte Europea de Derechos Humanos estableció en contra de la justicia alemana que había interferido con uno de los derechos fundamentales: el del respeto por la vida familiar. Los hechos de la causa son los siguientes:

- Desde el año 1991, al padre se le niega el acceso al niño.

- Acompañado por un funcionario del tribunal, el niño declara que no desea tener contacto con el padre.

- Se le fija por el tribunal local un derecho de relación directa y regular los primeros días sábado de cada mes, desde las 13 a las 18 horas.

- La madre prohíbe las visitas ya que el niño sufre un accidente en un lugar de juegos, y se quiebra el brazo” (p, 92).

El SAP deriva de las opiniones publicadas a partir de la década de 1980 por Gardner, basadas en su experiencia clínica.

De las diferentes posturas, la que llama la atención es la que argumenta contra la existencia real del fenómeno de alienación del síndrome parental.

2.2.5. Características del Síndrome de alienación parental

Los criterios de identificación o de diagnóstico del SAP –o de aquello que implica estas situaciones anómalas de los hijos hacia el padre, por lo general no conviviente– dependen de la sintomatología en el niño.

De acuerdo a Gonzales Martin (2011) en el *Síndrome de Alienación Parental* “indica los siguientes criterios:

“1. Campaña reiterada de insulto e injurias y la búsqueda de desaprobación;

2. Explicaciones baladíes para demostrar la campaña de desacreditación;

3. Carencia de ambivalencia en su rechazo u odio hacia el progenitor;

4. Independencia de pensamiento;
5. Defensa del progenitor alienador;
6. Carencia de culpabilidad;
7. Escenarios prestados; y
8. Ampliación del odio alrededor del progenitor alienado”

(p, 24)

2.2.6. Programación del Síndrome de alienación parental

El fenómeno de “la alienación parental y/o el síndrome de alienación parental, no es un fenómeno que se presenta espontáneamente, sino que es producto de un proceso de una serie de etapas para poder lograr que la víctima en este caso el niño rechace al otro progenitor. De acuerdo a Soto Lamadrid (2011) en su trabajo titulado: *Síndrome de Alienación Parental y Justicia Restaurativa* “es necesario distinguir entre el proceso de alienación que realiza el padre conviviente y el síndrome que eventualmente produce en el hijo, porque es posible detener el proceso si se advierte a tiempo, pero, una vez instalado, ya no es fácil de resolver y deben emplearse medidas terapéuticas y, en muchos casos, judiciales” (p, 173)

El padre o la madre que ve la alienación como un instrumento para derrotar, vengarse o ver sufrir a su ex cónyuge, sigue una serie de etapas, se traza un plan para poder captar la atención, el afecto, capta muchas veces al niño complaciéndolo en golosinas, juguetes. Puede inclusive usar la angustia del niño y asegurarle que el progenitor o progenitora se fue por falta de amor a sus hijos. Ambos –padre alienador e hijo– se ubican como abandonados y nunca amados verdaderamente. Sigue una relación de dependencia, entre el padre o la madre con el hijo, después sigue la complacencia de rechazo hacia el otro progenitor, y de allí viene

el control que tiene el padre o madre y completa su labor alienadora.

2.2.7. Consecuencias del Síndrome de alienación parental

En una apreciación preliminar podemos destacar que, para nosotros los efectos son dañinos para los niños, niñas o adolescentes que son objeto de manipulación por el padre o madre que tiene como objetivo indisponer, sembrar el odio y rechazo con el otro progenitor, utilizando a los hijos como un instrumento o arma contra su otro contendiente, indebidamente, para él o ella, esta es una guerra y trata de utilizar todos los medios para ganarla.

Psicológicos:

Indudablemente, la alienación va traer consigo serios efectos en la persona que la sufre, va afectarlo psíquica y emocionalmente, alterando el desarrollo de su personalidad, identidad y normal desarrollo como persona.

Tenemos dos víctimas el padre o madre alienado y el niño, niña u adolescente, la “víctima”, que va ser mellado en su integridad.

Los efectos del daño, que ocasionan tanto a la madre o padre alienado y al niño, se pueden observar, por los operadores del derecho familiarizados con dichas consecuencias, cuyos casos se observan cada día más en las diferentes jurisdicciones de familia.

El padre o madre que busca la alienación va realizar un sinnúmero de acciones para perjudicar al otro, sin pensar en el daño que le puede ocasionar a su hijo o hijos, y el otro progenitor o

progenitora, va recibir el rechazo, distanciamiento de su ser más querido.

Jurídicos

Rodríguez Quinteros (2009) en su obra: *Alienación Parental y Derechos Humanos en el Marco Jurídico Nacional* “, señala los efectos en este ámbito son diversos: “Cuando se presenta la alienación parental generalmente genera una serie de cambios en torno al niño, niña o adolescente, pero a su vez se acompaña de procesos judiciales en que sus padres se demandan por suspensión o pérdida de patria potestad, tenencia o variación de tenencia, régimen de visitas o variación de régimen de visitas, violencia familiar, alimentos o aumento o reducción de los mismos, omisión a la asistencia familiar, faltas o delitos de violencia familiar, e incluso pueden generar la comisión de faltas administrativas o delitos diversos” (p. 76)

Familiares:

Se identifica el quiebre del vínculo familiar y las consecuencias que de dicho accionar deviene, como es la separación o pérdida de la comunicación del niño, niña u adolescente de uno de sus progenitores, la recepción del niño de las discusiones que tiene la pareja, de la desatención del padre o de la madre de las necesidades de los hijos, modificaciones en la dinámica familiar y un tema preocupante, que se da en algunos casos pérdida o alteración de la identidad y personalidad del niño, pero sobre todo se quiebra la relación normal y común que debe tener un padre o madre con su hijo o hijos, este accionar es el más perjudicial para los padres y los hijos.

Finalmente, se ha observado que quienes sufren alienación parental pueden presentar:

- Depresión crónica
- Problemas para relacionarse en ambientes psicológicos y sociales
- Trastornos de identidad e imagen
- Desesperación
- Sentimientos de culpa
- Sentimientos de aislamiento
- Comportamiento hostil
- Falta de organización.
- Rendimiento inadecuado en los estudios
- Problemas con los hermanos, y muchos más con los hermanos del otro progenitor.

2.2.8. Síntomas del síndrome de Alienación parental

Los diversos autores que estudian el tema señalan una serie de acciones, todas tendientes a crear un sentimiento negativo, de rechazo hacia el otro progenitor. De acuerdo a Arévalo Farfán Farfan (2017) en su tesis: *Medidas de protección contra el daño psicológico y la violencia a la mujer*, los síntomas que se han asociado al SAP son, en suma, los siguientes:

Campaña de denigración, muy bien elaborada y premeditada por el progenitor “alienador”, hay un accionar denominado “lavado de cerebro” cada acción del padre o madre va orientado a la siembra de ideas contrarias contra el progenitor alienado.

Racionalización de la conducta de manera débil, absurda o frívola, una característica fundamental es que, en el síndrome de alienación parental, no hay violencia o abuso físico.

Falta de ambivalencia: el niño, niña u adolescente víctima no identifica los aspectos positivos del padre solo los negativos.

El fenómeno del “pensador independiente”: este pensador independiente es el niño víctima, que recepciona el rencor u odios hacia el otro progenitor, hace suyo los sentimientos del padre o madre alienado.

Apoyo automático al progenitor alienante: en el conflicto entre los progenitores el niño víctima da un apoyo automático y sin ningún tipo de reflexión al padre alienador.

Falta de remordimientos por la crueldad hacia el progenitor alienado: No hay ningún tipo de remordimiento en sus manifestaciones de rencor, odio hacia el progenitor alienado.

Extensión de la animosidad hacia la familia del progenitor alienado: el odio, rencor sentimientos de aversión del niño puede extenderse a los familiares del progenitor alienado.

Destacamos, que no es necesario que el niño o niña tenga todos estos síntomas para que entender que sufre de alienación parental y/o el síndrome de alienación parental y, de la misma manera el síndrome puede presentar diferentes grados de gravedad.

De los informes y documentos de los especialistas podemos decir algunos indicadores típicos que permiten detectar

la presencia de la alienación parental y/o el síndrome de alienación parental:

Ofensas e insultos al progenitor o progenitora alienada, en presencia del niño, niña u adolescente víctima.

Limitaciones, Impedimentos, trabas para evitar la convivencia con sus hijos al otro padre o madre.

- Incluir a los familiares del progenitor o progenitora alienada en los ataques a la ex pareja.

- Desvalorizar o ridiculizar, el cariño del niño, niña u adolescente hacia el otro progenitor o progenitora.

- Alentar, Incentivar o premiar la conducta despectiva y de rechazo hacia el otro padre o madre.

- Influenciar en el niño, niña u adolescente con mentiras sobre el otro llegando a asustarlos.

2.2.9. Jurisprudencia Internacional.

En **España**, es relevante la legislación al respecto a este tipo de violencia o daño psicológico, se desprende del Auto de la Audiencia Provincial de Navarra (s. 2ª) de 23 de junio de 2016 (D. José Francisco Cobo Sáenz), un caso sobre delito contra la integridad moral, violencia psíquica que está regulado por el artículo 173.2 del Código Penal, donde se regula la denominada *interferencia de un progenitor sobre la relación de los hijos comunes con el otro progenitor y su entorno*.

En dicha sentencia se destaca que existen indicios de una conducta ilícita, por parte de la progenitora custodia en el ámbito de la relación que tiene con su hija, que tiende a denigrar al progenitor no custodio (sinvergüenza, pederasta de mierda), y a su familia (dile que el abuelo y la mona te dan asco), y formar en la niña un rechazo hacía ellos; utilizando un cierto “chantaje emocional” (si me quieres, no les mirarías). La AP, sin embargo, confirma el sobreseimiento libre de las actuaciones por falta de tipicidad.

2.2.10. Derecho comparado

Concretamente a nivel legislativo, se hace referencia al Síndrome de Alienación Parental, en el ordenamiento francés, a partir de la **ley Nº 2002- 305**, de 4 de marzo, y en el art. 373-2 del Código Civil, que precisa: *cada progenitor debe respetar las relaciones de sus hijos con el otro padre*; entretanto en el **Ord. 3º del art. 373-2-11** expresa que *cuando el Juez de Asuntos Familiares tenga que pronunciarse sobre las modalidades de ejercicio de la autoridad parental tomará en cuenta, entre otros aspectos, «la actitud de cada uno de los padres para asumir sus deberes y respetar los derechos del otro».*

En la legislación italiana, en el que el art. 6.2 de la ley de **1 de diciembre de 1970, N.º 898**, en la redacción dada por el art. 11 de la ley de **6 de marzo de 1987, N.º 74**, que regula los casos de disolución de matrimonio, establece la posibilidad de un cambio de custodia cuando el padre a quien se han confiado los hijos incumple los deberes impuestos judicialmente.

En nuestro planteamiento hemos resaltado como en el derecho comparado hay un amplio estudio sobre nuestro tema, ampliamos esta temática.

México, es uno de los pocos países de la región que en mayor amplitud ha legislado sobre la alienación parental, han tenido en cuenta el tema desde su origen esto es desde que se produce el divorcio, el cual va imponer *derechos y obligaciones de la patria potestad y custodia* de cada uno de los progenitores. Entre estos derechos esta acercar, mantener, no impedir la relación entre el progenitor separado y el hijo, hija u adolescente. El código sustantivo mexicano recepciono el tan comentado concepto psicológico de Gardner, y le da las obligaciones justamente la presencia de dicha alienación, en el artículo 411.

Art. 411.- Los hijos, cualesquiera que sean su estado, edad y condición, deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes. Entre ascendientes y descendientes debe imperar mutuo respeto y consideración. Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tiene el derecho de convivencia con sus descendientes. El ejercicio de este derecho queda supeditado a que no represente riesgo para el menor de edad y a la acreditación del cumplimiento de la obligación alimenticia. Quien ejerza la custodia, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores de edad con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad. En consecuencia, quien ejerza la patria potestad, debe evitar en todo momento generar sentimientos negativos, de odio, desprecio, rencor o rechazo hacia uno de los progenitores.

Hubo discusión aceptar solo la posición de Gardner, por lo cual fue remplazado por el artículo 323 Septimus, en el cual se establece -ya no solamente como una conducta que debe evitarse- sino como un supuesto de violencia familiar, al decir que:

Artículo 323 Septimus. - *Comete violencia familiar el integrante de la familia que transforma la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores.*

La conducta descrita en el párrafo anterior, se denomina alienación parental cuando es realizada por uno de los padres, quien, acreditada dicha conducta, será suspendido en el ejercicio de la patria potestad del menor y, en consecuencia, del régimen de visitas y convivencias que, en su caso, tenga decretado.
Código Civil para el Distrito Federal. (D.O. mayo 26, 1928/Julio 28, 2014).

No puede dejar de llamar la atención el **caso argentino** ya que desde la emisión de la **ley N° 24.270**, (1993) se ha establecido la responsabilidad penal del progenitor obstaculizador de la relación directa y regular. Es decir, la legislación le ha dado a la alienación parental la importancia que merece, sacándola incluso del ámbito de lo que es propiamente legislación de familia, para insertarla dentro del catálogo de delitos, con una pena asociada a la gravedad de la acción. Así, el 25 de noviembre de 1993, se dictó esta ley, siendo el texto de su artículo primero: “Será reprimido con prisión de un mes a un año el padre o tercero que, ilegalmente, impidiere u obstruyere el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes. Si se tratare de un menor de diez años o de un discapacitado, la pena será de seis meses a tres años de prisión”

El código penal del Estado de California en los Estados Unidos, dispone que “toda persona que guarda, aleja, detiene, sustrae o esconde un hijo, y con intención maliciosa priva al que tiene la tenencia legal del ejercicio de este derecho, será

castigado con encarcelamiento de un máximo de un año, multa hasta por mil dólares o ambas sanciones”.

Hemos destacado del Estado **de Ohio**, tiene su propia ley de alienación parental y lo relaciona directamente con el interés superior del niño. Se trata de una política pública.

A la hora de otorgar una guardia y custodia, un juzgado debe considerar la evidencia de la alienación parental. En la determinación del mejor interés para el menor, un juzgado debe considerar todos los factores relevantes. (R.C. 3109.04 (F) (1). Los intentos por parte de uno de los progenitores para destruir la relación del niño con el otro padre son, evidentemente, relevantes para la determinación del mejor interés para el menor. Esta es la política pública del Estado de Ohio (Estados Unidos) para que ambos padres se impliquen plenamente en la vida del niño cuando esto sea adecuado. **La Corte Suprema de Ohio** observaba recientemente: "El mejor interés del niño abarca no únicamente el ambiente del hogar, sino también la implicación de ambos padres. En la sociedad actual que plenamente acepta la necesidad de la paternidad de ambos progenitores, cada padre debería tener una implicación tan completa en la vida del niño como fuera posible y deseada por ellos mismos." (Davis v. Flickinger (1997), 77 Ohio St. 3d 415, 419) (Dougherty. 2010. p,1)

La Corte Suprema de Ohio ha realizado comentarios sobre algunos tipos de conductas de alienación. El juzgado del caso Davis señaló que un progenitor no debería implicarse en comportamientos que incrementen la hostilidad y frustren la cooperación entre los padres. (Davis supra at 417, 419-420). De igual manera, un progenitor no debería presentar denuncias

infundadas encaminadas a terminar con los derechos de visita del otro padre. (Id. at 419).

Numerosas Cortes de Apelación del estado de Ohio han condenado diversos tipos de comportamientos de alienación.

La Corte de Apelación del Condado de Franklin ha señalado, por unanimidad, que un juzgado debería considerar cuál de los dos padres es más probable que respete la cuota de amor, afecto y contacto debida al otro padre. (Klamforth v. Klamforth, 9 de abril, 1996. Franklin App. No. 95 APF 10-1396; ver Stevens v. Stevens, 10 febrero, 1997, Preble App. No. CA96-07-010).

De manera inversa, un juzgado debería considerar si un progenitor ha intentado predisponer a un niño en contra del otro padre. (Grant v. Grant, 21 julio, 1989), Wood App. No. WD-88-29).

En **España**, a través del artículo 94 del Código Civil Español se establece que "el progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía; el Juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podrá limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave y reiteradamente los deberes impuestos por resolución judicial". El artículo 10.2 de la Constitución Española dice que, "*la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos [...], «resulta de aplicación inmediata en nuestro ordenamiento» (STC 303/1993, de 25 de octubre).*

2.3. Violencia psicológica

2.3.1. Violencia

La violencia es una forma de interacción entre personas, que se van a revelar en conductas que, de forma deliberada o aprendida, que van a provocar o amenazan cometer una agresión a una persona o grupo de personas.

La violencia es el uso de la fuerza física o verbal con otra persona, que viene hacer el sujeto pasivo que va recepcionar dicho accionar agresor.

Para la Organización Mundial de la Salud - OMS, la violencia es “el uso intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos o comunidades y que tiene como consecuencias, probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso la muerte”.

2.3.2. Características de la violencia psicológica

Para Chunga La Monja (2009) en su obra *Derecho de menores*, nos dice: “se puede identificar una serie de características de actos violentos, como recurrente porque se origina en varias ocasiones, es intencional por que el agresor sabe con quién va violentarse y lo hace de manera intencional, no hay posibilidad de negociar ni de dialogo, y el incremento de acto de violencia, comenzando desde una simple mirada, luego empujón y hasta jalón de cabello” (p, 114)

Entre estas tenemos:

El accionar de este comportamiento va provocar un daño, a la otra persona.

Causa perjuicio a la otra persona que puede llevar a mutilarla, o provocar su muerte.

Usa diferentes tipos de acciones desde los golpes, ofensas, amenazas.

La violencia va de la mano con un comportamiento irracional.

Una persona violenta se niega a dialogar.

El término violencia familiar, alude a todas las formas de abuso que tiene lugar en las relaciones entre miembros de la familia.

2.3.3. Violencia psicológica

Son las acciones de humillación, vergüenza y daño moral a la víctima y que puede ocasionar daños psíquicos.

Para Arévalo Farfan (2017) en su tesis: *Medidas de protección contra el daño psicológico y la violencia a la mujer*, “el daño o violencia psicológica, que según estudios de la doctrina especializada (médica y jurídica) puede dejar mayores secuelas dañinas en la mujer, que se ignore muchas veces porque la víctima no demuestra físicamente dicho maltrato, y cuando van las mujeres a la evaluación con el profesional psicólogo de medicina legal, descarte una denuncia cuando hay un maltrato psicológico leve, o la autoridad no se pronuncie punitivamente contra el agresor respecto hacia dicha conducta, todavía no existe una percepción clara por algunos operadores de lo grave

que son las lesiones sin lesión física como es el daño psicológico” (p,96).

2.3.4. Daño Psicológico

Según Fernández Madero (1996), en su trabajo sobre *Daño Psicológico*, señala que entiende por daño moral o daño psíquico, a todo aquello que va incidir en la víctima (en este caso en la mujer) producto de una vivencia traumatizadora, que puede ser independiente de un daño físico, este accionar afecta en un alto grado las actividades de la vida diaria, la relación con los otros componentes de la familia, en el trabajo, en la vecindad” (p.153)

Este tipo de agresión, tiene su accionar en los denominados “comportamientos intencionados”, que van ser realizados desde una posición de dominio o poder, que tiene como objetivo reducir la confianza de la pareja, desvalorizarla, quebrar su autoestima, lastimar su confianza. Para ello el agresor ofende, grita, acusa, critica, amenaza, desprecia, humilla.

En la esfera pública, también ocurre este fenómeno, donde se le denomina “Mobbing” (cuando el maltrato psicológico ocurre en el centro laboral) o Bullying, cuando es en el colegio.

2.3.5. Enfoque Teórico del Daño Psicológico

La violencia psicológica afecta la salud mental de quien la sufre y trae como consecuencia la disminución de sus posibilidades intelectuales, habilidades y capacidad de trabajo, pérdida de deseos e interés, deterioro de la autoestima, ansiedad y desasosiego permanente, depresión, descontrol emocional y en

general, un empobrecimiento progresivo de sus recursos y capacidades personales.

En nuestro país, hasta hace unos años cuando se hablaba de afectación a la integridad personal equivocadamente se entendía que ésta sólo incidía en la parte física de la persona, pues la propia Constitución de 1979 en su artículo segundo señalaba como derecho de toda persona, la vida, un nombre propio y la integridad física; posteriormente y recién con la promulgación de la Constitución de 1993, se amplió la concepción que hasta entonces se tenía de la integridad personal para reconocerla como moral, física y psíquica.

No obstante, y a pesar que en nuestra legislación existen normas expresas que sancionan civil y penalmente al maltrato psicológico, desde este último ámbito existe impunidad, a pesar que constituye una flagrante afectación a la integridad personal, justificándose su postergación a la falta de determinación del daño psicológico expresado en días de asistencia o descanso.

Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes) 2013 del INEI, en el país el 71.5% de las mujeres sufrió alguna vez por violencia de parte de su pareja, y de este porcentaje, 35.7% fue afectada por violencia física, 8.4% por violencia sexual y 67.5% por violencia psicológica o verbal. El psiquiatra Fredy Vásquez señaló que la violencia psicológica se caracteriza por las humillaciones sistemáticas y la situación de **control** que ejerce el agresor contra la víctima, lo cual afecta sus capacidades. Las cifras de la Endes 2013 corroboran dicha afirmación, pues revelan que el 41.5% de las víctimas de violencia psicológica refiere que su pareja la agrede porque es celosa y quiere controlarla.

2.3.6. Principios Teóricos del Daño Psicológico

Según Fernández Madero (1996), en su trabajo sobre *Daño Psicológico*, "Se ha tipificado el daño psíquico como aquel que se configura "mediante la perturbación profunda del equilibrio emocional de la víctima, que guarde adecuado nexo causal con el hecho dañoso y que entrañe una significativa descompensación que altere su integración en el medio social" (p, 154). También se ha dicho que implica "una perturbación patológica de la personalidad, que altera el equilibrio básico o agrava algún desequilibrio precedente del damnificado", así como que "...es la modificación patológica del aparato psíquico como consecuencia de un trauma que desborda toda posibilidad de su elaboración verbal o simbólica produciendo una modificación o alteración de la personalidad que se expresa a través de síntomas, inhibiciones, depresiones, bloqueos, actuaciones".

Por su parte Arteaga Medina en su trabajo: *Perturbación Psíquica, Análisis Psiquiátrico-Forense* (2005) señala que "Hablaremos de daño psíquico cuando haya disfunción o disturbio en las esferas afectiva, intelectual y volitiva que limite a la persona en su capacidad de goce individual, familiar, laboral, social y/o recreativa" (p: 68). Más adelante nos dice que "El Daño Psicológico, es una perturbación patológica, transitoria o permanente, del equilibrio psíquico pre-existente. Producida por uno o varios eventos, que modifican la personalidad de la víctima y que desencadenan alteraciones de mayor o menor grado, en detrimento del área afectiva, volitiva e ideativa, o en todas ellas, las cuales determinan su ajuste o interacción con el medio".

2.3.7. Daño psicológico en el menor

Arteaga Medina (2005) en su trabajo: *El daño psicológico* señala: es “ejercida mediante acción o inacción de un ser humano sobre otro ser humano, por someterlo para demostrar su poder (...) produciendo daño físico, psíquico, biológico, social y/o espiritual” (p. 68)

Citando al mismo Arteaga Medina (2005) en su trabajo: *El daño psicológico señala*: “El maltrato psicológico es un patrón de conductas psicológicamente destructivas, y se define como actos u omisiones de un adulto que amenazan al desarrollo de la identidad y de la competencia social de un menor” (p, 69). Los daños psicológicos es la forma de malos tratos cuya operacionalización y definición presenta mayores dificultades. Aunque pocas dudas existirían en considerar como maltrato psicológico a actos de extrema crueldad mental que tuvieran como consecuencia desórdenes emocionales y del desarrollo observables, el consenso sería más difícil de obtener en un gran número de casos que recaen en el área gris del maltrato infantil, donde los maltratos psicológicos y emocionales no son tan dramáticos o aparentes para un observador externo.

En resumen, los daños psicológicos vienen a ser aquellas alteraciones provocadas por un ser amenazador, que solo quiere causar daños hacia la identidad de otras personas.

Podemos apreciar el grave daño que ocasiona en un niño acciones que vulneren su integridad psicológica y generen daño psicológico.

Características de del Daño Psicológico.

La violencia daña de diferente forma a las personas, varía en grado e intensidad, llegando en algunos casos a configurar un trauma. Ello depende de múltiples factores biológicos, psicológicos y sociales no sólo de la víctima sino del agresor y principalmente de la relación entre ambos.

Según Arévalo Farfán (2017) *Medidas de protección contra el daño psicológico y la violencia a la mujer. Chíncha 2015-2016* “la violencia es un acto vincular cuyo fin es eliminar física o psíquicamente el deseo que hace a una persona ser quien es; la violencia no admite la existencia de otro distinto, busca privar al otro de su deseo. En ese sentido es traumática porque la violencia implica una relación con un otro que violenta el espacio físico, mental, relacional, social” (p, 74).

2.3.8. El maltrato sin lesión

La derogada Ley N°26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, incluyó ese tipo de modalidad de violencia, la definía como: “Cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, **maltrato sin lesión**, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia. Incluso, como lo señala la nueva modificatoria: uno de los convivientes y los parientes del

otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho”.

Se denomina maltrato infantil a todo accionar tendiente a causar a cualquier acción física, sexual o emocional u omisión no accidental en el trato hacia un niño, niña u adolescente, por parte de sus padres, dicho accionar amenaza su desarrollo tanto físico como psicológico.

Hay que destacar la **ley Nª 30403**, prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes, derogando aquel derecho contenido en el Código de los Niños y Adolescente en materia de patria potestad, que permitiría al progenitor corregir moderadamente a sus hijos. De acuerdo a Arévalo Farfán (2017) en su tesis: *Medidas de protección contra el daño psicológico y la violencia a la mujer. Chincha 2015-2016*, “Esta ley entiende por castigo físico al uso de la fuerza física dentro de las potestades de crianza y educación con la intención de causar un dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, lo cual queda proscrito” (p,74)

Desde el punto de vista de la legislación penal existente, el maltrato está considerado dentro de la categoría denominada Faltas contra la Persona del Código Penal. Acerca del maltrato, el Código Penal señala en el Artículo 442° que "El que maltrata de obra a otro, sin causarle lesión, será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a veinte jornadas. Cuando el agente es cónyuge o concubino la pena será de prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas o de treinta a sesenta días-multa".

2.3.9. Legislación contra el daño psicológico

2.3.9.1. Declaración de los derechos humanos

Documento adoptado el 10 de diciembre de 1948, a través de la asamblea de las Naciones Unidas, en este documento se reconocen los principales **derechos en torno a la integridad, y la integridad psicológica.**

2.3.9.2. Convención del niño y adolescente

La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 9.3 establece que «los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o ambos padres a **mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular**, salvo si ello es contrario al interés superior del niño».

La Convención sobre los Derechos del Niño exige que **la opinión del niño sea prestada “libremente”**; esto es, sin que el niño sea objeto de ningún tipo de presión, coacción o influencia que pueda impedir exprese su opinión con espontaneidad y naturalidad.

2.3.9.3. Constitución

La Constitución Política del Estado Peruano contempla en su primer artículo: “*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*” y a la “*Igualdad ante la Ley*”; sin embargo, al momento de aplicarse este último precepto es donde se presentan inconvenientes que propician incomodidades a las personas involucradas.

Ahora, nos encontramos frente a otros derechos fundamentales como son los derechos fundamentales de la colectividad, que es donde la Ordenanza Municipal N° 434-MSI, encuentra su fundamento, nuestra constitución señala en el Artículo 2, inciso 1, que toda persona tiene derecho a 1. La vida, a su integridad psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar

2.3.9.4. Código del niño y adolescente.

Artículo 175 del Código de los Niño y Adolescentes: “(...) el juez para mejor resolver, podrá solicitar al equipo técnico un informe social respecto de las partes intervinientes y una evaluación psicológica si lo considera necesario (...)”, en parte, pues éste solo refiere que el juez podrá solicitar el informe psicológico y social, cuando en atención a su interés superior para la satisfacción integral de los derechos de la niña, niño o adolescente, consideramos que el juez debe solicitar tales informes con pronunciamiento sobre presencia o ausencia de alienación y/o síndrome de alienación parental, y cuando resulte necesario además pueda requerir informes médicos y/o psiquiátricos.

2.3.9.5. Código Penal

El daño psicológico es sancionado penalmente, según el novísimo artículo 124-B, donde la determinación de la lesión psicológica, es efectuada mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia:

- a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.

c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.

2.3.9.6. Legislación especial

Ley Nª 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) violencia psicológica. Ley que trata sobre la violencia como cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

a. la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

b. la que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

c. la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.

Se entiende por violencia contra los integrantes del grupo familiar: La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual **o psicológico** y que se produce **en el contexto de una relación de responsabilidad**, confianza o

poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. **Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.**

La ley 30364 ha sido objeto de reglamentación mediante el **Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.**

Con fecha 11 de setiembre de 2016, mediante **Resolución N° 3963-2016-MP-FN** publicada en el Diario Oficial El Peruano se aprobó las guías que se utilizarán en la actividad científico forense y en los procesos judiciales enmarcados en la Ley N° 30364:

a. "Guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional".

b. "Guía del Procedimiento de Entrevista Única a Víctimas en el Marco de la Ley N° 30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y, a Niños y Adolescentes Varones Víctimas de Violencia".

c. "Guía de Evaluación Psicológica Forense en caso de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y en otros casos de Violencia".

d. "Guía Médico Legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales"

Hay que destacar que si bien la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) violencia psicológica, y su reglamento comprende como modalidad de violencia a la violencia psicológica, no se

especifica el desarrollo de la alienación parental y/o síndrome de alienación parental como una de las formas de violencia psicológica en agravio de los hijos niños, niñas o adolescentes.

“Se entenderá por daño psicológico todo tipo de afectación, menoscabo o perturbación a la estabilidad emocional de una persona, que le impida disfrutar de un nivel de bienestar general, o altere el estado en el que se encontraba antes del acto perturbador o situación de violencia, el que puede ser temporal o durar en el tiempo” (Arriola. 2013.p, 23).

LEY N^a 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR) VIOLENCIA PSICOLÓGICA, promulgada el 6 de abril del 2015, señala que es “la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos”.

2.3.10. Jurisprudencia.

Casación N. ° 2737-2015 Cusco. Publicada el 30 de enero del 2017, en *El Peruano*

"La Sala Superior realiza una disquisición teórica sobre el maltrato emocional, refiriendo que son estados ocasionados por actos que provocan en las víctimas una reacción de ansiedad por la situación acontecida más no maltrato psicológico.

De igual forma señala que la legislación contra la violencia familiar protege a las víctimas de maltrato psicológico dada su relevancia, porque está referida a los daños psíquicos que se

infringen en la víctima, consistente en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo de carácter patológico, del equilibrio mental de la víctima de violencia familiar, que generalmente es permanente y de reconocida magnitud; y que en el presente caso, no pasaría de ser sino una discusión familiar, producto de arrebatos momentáneos, por lo que de ninguna manera dicho incidente familiar denota gravedad, intensidad y trascendencia que haya provocado en las víctimas Merry Ibarra Olivera y Sadythid Yasemythd Arellano Ibarra repercusión en los afectos, dificultades y/o cuadros depresivos.

"La sentencia impugnada cae en un exceso ritual manifiesto que, en palabras de Bidart Campos, constituye un 'abuso de las normas en desmedro de la verdad material u objetiva, que desnaturaliza el fin servicial e instrumental que debe cumplir el proceso y que, lentamente aniquila las garantías acumuladas en el derecho a la jurisdicción. Se trata, pues, del culto de la formalidad pura sin reparar en las funciones tuitivas que el Juez tiene en el proceso".

2.4.El síndrome de alienación parental como delito de violencia familiar

2.4.1. Fundamentos del derecho penal en la protección de los derechos del niño

El derecho penal tiene encuentra legitimidad en base a los fines preventivos: que sustentan una intervención punitiva del estado, y los fines garantistas: que sustentan una disminución de la propia violencia estatal. Estos fines, se relacionan entre sí, para que la intervención punitiva del estado resulte constitucionalmente razonable, como lo ha señalado el máximo intérprete de nuestra

constitución (Fundamento 6, de la Sentencia N° 00017-2011-PHC/TC)

Como señala Roxin Claus (1997) en el Compendio de Derecho Penal Contemporáneo: “El derecho penal en un estado constitucional del derecho- como el nuestro- no puede ceñirse a retribuir un mal creado por el delincuente, se descartan entonces las teorías absolutas de la pena, que buscan una simple retribución sobre un hecho delictivo, sería ajena a las consecuencias que genere, desvinculándose de la penal de la finalidad que se busque en ella” (p, 81)

El fin preventivo del derecho punitivo se basa en la protección de los bienes jurídicos (como el derecho a la integridad física y psicológica) quedando la protección de la vigencia del ordenamiento, como un fin, si bien legítimo, axiológica y funcionalmente subordinado” (p, 123)

2.4.2. La importancia de la incorporación de la Convención internacional de los derechos del niño.

La incorporación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño a los sistemas jurídicos nacionales latinoamericanos ha producido a nivel normativo cambios legislativos significativos, que se expresan tanto en lo relativo a la protección de los derechos de los niños -en el sentido de deberes de prestación positiva del Estado- cuanto en lo que se refiere específicamente a la respuesta que el Estado debe dar a la situación en la que se imputa delito a un menor de edad. Tal cambio superador de la concepción tutelar clásica se expresa en la adopción, con mejor o peor técnica legislativa, soporte institucional e implementación programática, de los nuevos

estándares internacionales en materia de derechos humanos de la infancia que, si bien revelan ciertas dificultades a la hora de dar contenido a la noción de “protección especial”, son muy precisos respecto de las características que debe tener un sistema de justicia que trate los casos de jóvenes menores de dieciocho años imputados de infracciones penales. Independientemente de que en efecto se haya producido un cambio legal en los países de la región, a nivel doctrinario se debaten los alcances de la concepción de los niños como sujetos plenos de derecho, de “protección integral”, de interés superior del niño, de responsabilidad penal especial, etc.

Ciertamente, en cualquier área temática relacionada con los derechos del niño, la falta de claridad respecto de qué es lo que se entiende por interés superior o por sujeto de derecho —aún más, por protección integral⁵— plantea en muchos casos la discusión en términos tutelares clásicos. Esa circunstancia explica que se sigan proyectando y eventualmente aprobando leyes en diversos países de América Latina a fin de dar cumplimiento al artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que repiten un diseño y una concepción de la infancia propias del modelo que se pretende superar o que sólo implican la adopción retórica de los estándares internacionales sin posibilidad concreta, con tal soporte legal, de introducir cambios sustanciales en las prácticas de los actores vinculados con el sistema especial de justicia para adolescentes, al carecer de un eficiente programa de transformación institucional y de implementación. Dentro de las diversas áreas problemáticas que caracterizan la nueva condición jurídica de la infancia en América Latina, tales como el trabajo infantil, la adopción internacional, los límites a las facultades correctivas de los padres y maestros, los derechos sexuales y reproductivos, etc., lo relacionado con cómo debe el Estado

responder, es más, si el Estado debe responder a la situación de un padre o madre que manipula al niño en contra de su otro progenitor.

2.4.3. Elementos para la determinación y síntomas primarios.

Richard Gardner (1985) en su trabajo sobre *El Síndrome de Alienación Parental*, consideró que se “podía identificar la existencia del síndrome de alienación parental cuando se evidenciaban, de forma total o parcial, ocho comportamientos o síntomas observables”:

a) La campaña de denigración: Implica que el progenitor alienante de manera reiterada transmite al hijo alienado conceptos falsos y negativos sobre su progenitor no conviviente.

La campaña de denigración se da «cuando el impedimento estuvo instalado por periodos extensos de tiempo porque el lapso de separación es el ingrediente indispensable que otorga la suficiente motivación, dado las emociones de abandono y el dolor que significan, para originar el rencor del niño hacia el padre no conviviente” (Pedrosa. 2005.p, 95)

El progenitor alienante se aprovecha de la desinformación de su hijo respecto de la verdadera situación familiar que está viviendo, generándole el sentimiento de no ser querido como antes; por lo que el menor de edad piensa que no tiene valor para el progenitor alienado.

b) La falta de ambivalencia: Este síntoma consiste en que el niño ve, por el proceso de distorsión de la realidad vía inducción, que uno de los padres es totalmente «bueno y

perfecto», es decir el padre conviviente. Mientras que el otro padre es percibido como totalmente «malo». (Pedrosa. 2005.p,118)

El hijo alienado no puede evaluar de manera realista la conducta de ambos progenitores; debido a que, si llega a aceptar que su progenitor no conviviente también puede ser «bueno», sentiría que está traicionando a su progenitor alienante.

c) Racionalizaciones frívolas, débiles o absurdas para el desprecio hacia el progenitor:

«El niño da motivos absurdos para la denigración, pero con la condición necesaria de que el padre conviviente confirme estas racionalizaciones como válidas».

El menor de edad no puede sustentar adecuadamente su conducta de desprecio.

De esa forma, todo lo que piensa y expresa es una reproducción fidedigna de los calificativos denigrantes que, previamente, ha elaborado el progenitor alienante.

d) El fenómeno del pensador independiente: Este síntoma «tiene la función de proteger al padre que adoctrina por medio de la negación de sus propias expresiones, de su propia influencia por parte del hijo adoctrinado y “mostrar” que las genera independientemente».

El progenitor programador trata de demostrar que no ha influenciado en la forma como piensa su hijo; por lo que a lo largo del proceso de tenencia tratará de acreditar ello. Así, procederá a

ofrecer diversos medios probatorios que, a su criterio, justifican la conducta del menor alienado.

e) Ausencia de culpa o aun crueldad o explotación del progenitor alienado:

«El niño no expresa culpa, ni muestra miedo de insultar al padre no conviviente. Pueden expresar que este fue malo con ellos, o inclusive que les pegaba, pero contradictoriamente insultarlo abiertamente sin recelo ni temor alguno».

Asimismo, los hijos alienados se sienten seguros de sus alegaciones, debido a que poseen el respaldo de su progenitor alienante, quien, en vez de corregirlos, lo que hace es «premiar» dicha conducta.

f) La presencia de escenarios imprecisos, borrosos: Se refiere «a que los dichos del niño son inconsistentes en cuanto a precisiones de contenido de lugar y espacio».

Es decir, los hijos programados no pueden detallar las razones por las que no desean ver al progenitor alienado, repitiendo, la mayoría de las veces, las mismas frases denigrantes.

g) Apoyo reflexivo al progenitor alienador en el conflicto parental: Dentro del desarrollo del proceso de tenencia, el hijo alienado es quien apoya, en mayor medida, al progenitor alienante; generando con sus declaraciones que muchos de los terceros intervinientes (psicólogos, asistentes sociales y testigos) consideren que lo correcto es evitar todo tipo de contacto con el progenitor no conviviente; en el sentido de que al «obligar» al

niño, niña o adolescente a verlo, se estaría atentando contra su voluntad.

h) Despliegue de animosidad en contra de los amigos o familia extensa del progenitor alejado: Este síntoma se presenta cuando «la hostilidad desplegada al padre impedido se extiende a los familiares de esa línea filiatoria.

“El mecanismo explicativo es la inducción de estereotipos como técnicas sugestivas» (Pedrosa. 2005.p, 133).

Es decir, el hijo alienado tampoco desea mantener contacto con la familia ni con los amigos de su progenitor no conviviente.

2.4.4. Como se demuestra el síndrome de alienación parental.

2.4.4.1. Caso: Niños que rechazan a su madre.

Hechos:

Dos niños que rechazan a su madre, a quien incluso llegan a denigrar mediante frases humillantes, que de acuerdo con un informe multidisciplinario dichas conductas corresponden con los rasgos esperados en un síndrome de alienación parental, siendo el entorno paterno el que está colaborando con mantener negativa la imagen maternal.

Como se demuestra la alienación parental:

Informe multidisciplinario y la la entrevista del juez con los dos niños **tuvo** una importancia esencial

comprobandose la existencia, parcial, de los síntomas primarios del síndrome de alienación parental.

Sentencia de primera instancia:

Declaró INFUNDADA LA DEMANDA

Sentencia de vista (5 de abril del 2010)

Confirma la apelada que declaro infundada la demanda interpuesta por Antonio Rosales Rodríguez y fundada en parte la demanda interpuesta por María Elena Meier gallegos.

Corte suprema.

La Corte Suprema, al resolver no casar la sentencia de vista que confirmó la sentencia del juzgado otorgando tenencia a favor de la madre, establece criterios importantes tales como:

- a) Toma en cuenta el síndrome de alienación parental imputado al padre.
- b) No considera determinante la opinión de los menores, que habían declarado su deseo de seguir viviendo con el padre, y más bien pondera el derecho de éstos a no ser separados de sus padres, en este caso, de la madre.
- c) Deja de lado, el criterio de la convivencia precedente, pues era el padre quien venía viviendo con los menores antes de iniciarse el proceso.

d) Establece que la variación de la tenencia debe ser inmediata, en tanto que existen determinadas circunstancias que implican peligro a la integridad de los menores.

Para la Corte Suprema, está claro que el padre de los menores ha influenciado negativamente en ellos. En efecto, refiere la Corte que se ha indispuerto a los menores con la figura materna, haciéndola aparecer como la responsable de la separación y de la situación en que se encuentran los menores.

De la lectura de la sentencia de la Corte Suprema, creemos que efectivamente se ha producido esta influencia negativa del padre respecto de sus hijos, a quienes contrapone a su propia madre, haciéndose pasar como víctima, y culpable a la madre, a quien se estaría imputando inconductas, que ha llevado a restar autoridad materna, y lo que es peor, a un comportamiento totalmente inadecuado de los menores con su madre, que ha llevado a la falta del respeto, y consideración. Todo ello corresponde como es evidente a un cuadro de síndrome de alienación parental.

Conclusión.

Es correcto ponderar el derecho de los hijos de no ser separados de sus padres, en este caso, de la madre, frente a la opinión de los hijos cuando manifiestan su deseo de seguir viviendo con el padre y no con la madre, cuando tal opinión está dada solo por la alienación parental y/o síndrome de alienación parental. Recibe

crítica la sentencia, en cuanto otorgo la variación de tenencia en forma inmediata, cuando debió ser progresiva, a fin de evitar un eventual mayor daño con una abrupta separación en contra de la opinión de los hijos, pues además quedaba poco claro si efectivamente existían circunstancias que pongan en riesgo la integridad de los menores. Lo que habría llevado a la Corte a decidir en la forma como lo ha hecho, no es sólo el síndrome de alienación parental, sino que en el presente caso que el padre no garantizaba el derecho de los niños a mantener contacto con el otro progenitor. **Caso extraído de la Casación 2067-2010 Lima (26 de abril del 2011)**

2.4.4.2. Caso: Niñas que rechaza a su padre

Hechos:

El presente caso versa sobre un proceso acumulado de Tenencia y Custodia de Menor en el que ambas partes han presentado su demanda solicitando la tenencia y custodia de sus menores hijas Nazarena Belén y Constanza Mía Beteta Furno. En ese sentido, doña Valeria Andrea Furno Ferro interpone demanda de Tenencia y Custodia de sus menores hijas Nazarena Belén y Constanza Mía Beteta Furno de uno y cuatro años de edad respectivamente. Refiere que contrajo matrimonio con el demandado Renzo Miguel Beteta Valderrama con quien procreó las dos hijas antes mencionadas; que dos meses después de contraer matrimonio comenzaron los actos de violencia familiar física y psicológica en agravio suyo y de sus dos hijas;

que el demandado hizo abandono injustificado del hogar conyugal, para luego regresar y llevarse todos los bienes sociales y propios de la demandante; que en otra oportunidad el demandado procedió a sustraer a sus menores hijas de su centro educativo; solicita además el pago de pensiones alimenticias. Por su parte, según se aprecia de la demanda acumulada, Renzo Miguel Beteta Valderrama, solicita igualmente la tenencia y custodia de sus menores hijas, refiriendo básicamente en relación a la madre, que dicha persona laboraba en el mismo colegio donde estudiaban sus hijas, siendo invitada a renunciar por la personalidad conflictiva que exhibía y lo escandaloso que eran los líos conyugales que fomentaba en su agravio, agrega que la personalidad histriónica y conflictiva de la madre de sus hijas le ha permitido exponer una visión parcial sesgada de los hechos, pretendiendo con ello arrebatarle la tenencia de sus hijas, existiendo una intensa actividad mediática de la demandante en los medios periodísticos, los mismos que lo han obligado a ser cesado de su trabajo como abogado contratado de la Oficina de Anticorrupción; agrega que todos los líos con la demandante tienen un sustento financiero debido al control que ejercía sobre las tarjetas de crédito que en forma exagerada, indebida y sin control usaba la demandante.

Como se demuestra la alienación parental:

Los informes psicológicos determinaron que la menor hija se identificaba en un principio con ambos padres, pero luego de que la madre obtuvo provisionalmente la tenencia, se advirtió una reacción y

conducta distintas hacia el padre. La madre había ejercido influencia negativa, denominada alienación parental. Como resultado, en la menor se insertó una imagen distorsionada del padre. Y esto degeneró el ejercicio de la tenencia a cargo de la madre.

Sentencia de primera instancia:

Declaró FUNDADA LA DEMANDA

Segunda Sala Especializada de Familia de la Corte Superior:

Confirma la sentencia apelada que declara fundada la demanda de Tenencia y Custodia interpuesta por el demandante e infundada la demanda sobre Tenencia de Menores solicitada por Valeria Andrea Furno Ferro.

La Corte Suprema, declararon: INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por Luis Felipe Elías Huapaya, en representación de Valeria Andrea Furno Ferro; en consecuencia, NO CASARON la sentencia de vista obrante a fojas setecientos sesenta y dos del expediente principal, su fecha dieciocho de octubre del año dos mil diez, expedida por la Segunda Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima; baso su fallo en que se encaja en la teoría original, pues fue la madre que ejercía la tenencia quien ejerció la alienación. **Casación N° 5138-2010 (31 de agosto de 2011)**

2.4.4.3. Caso: Niño que rechaza a su madre.

Hechos:

Este es el caso del señor M.A.T.A, se demostró que fue un padre emocionalmente inestable, colérico e inmaduro para asumir la responsabilidad de su hijo, lo que le hizo derivarla a la madrastra del menor. Eso concluyó el informe psicológico. Esta historia se escribió en varias ciudades, ya que el padre había trasladado a la menor, sin consentimiento de la madre, a otra ciudad distante. Así, se impidió u obstaculizó la adecuada relación que debería existir entre padres e hijos. Y no se trata tanto de un asunto de derecho de los padres, sino del propio hijo.

Como se demuestra la alienación parental:

El informe de equipo multidisciplinario demostró que el menor mostraba actitudes que reflejaban un adiestramiento previo por parte del padre en contra de la madre, constituyéndose el síndrome de alienación parental, más aún del informe psicológico practicado al padre, demostró que este era emocionalmente inestable, colérico e inmaduro.

Sentencia de primera instancia:

Declaró FUNDADA LA DEMANDA

Sentencia de vista que confirmo la apelada que declaro fundada la demanda de tenencia del menor a favor de la madre N.N.P.V.

Corte Suprema:

Declaro improcedente el recurso de casación interpuesto por el señor M.A.T.A, Para la sala suprema, el padre fue el culpable. Conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y a nuestra legislación interna, se tiene que respetar el derecho del menor que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos de modo regular, salvo si ello es contrario a su propio interés superior.

Una conducta negativa de parte del niño con respecto a su madre, fue el efecto del adiestramiento previo por parte del padre en contra de esta. De modo que una vez más, el síndrome de alienación parental benefició al vínculo maternofilial: se le otorgó la tenencia a la madre.

Cas. Nº 370-2013- Ica, (6 de marzo de 2013)

2.4.4.4. Caso: Niño que rechaza a su padre

Hechos: padre interpone una demanda de tenencia y custodia de su menor hijo. Afirmó que la madre abandonó el hogar y que fue ella misma quien le hizo entrega del menor mediante declaración jurada.

Sentencia de primera instancia: declaró INFUNDADA LA DEMANDA.

Como se demuestra la alienación parental:

Debido al informe psicológico practicado al menor y a su padre, en el cual se acreditaba que aquel sufría de síndrome de alienación parental.

Sentencia de vista

La Segunda Sala Civil de Ica, REVOCÓ LA SENTENCIA de primera instancia en los aspectos que no se protegió el interés superior del menor y confirmó la suspensión de la tenencia y custodia del padre respecto de su menor hijo.

Se estableció un criterio relevante: “Al constituir el síndrome de alienación parental una forma de maltrato infantil, el menor no puede continuar con el progenitor alienante, de lo contrario, este provocaría la destrucción total del vínculo con el otro padre. Por ello, se hace necesario que se otorga la tenencia a favor de la madre a fin de que se restablezcan los vínculos familiares con su hijo, incluso si existe un acuerdo conciliatorio que otorga la tenencia al padre”.

Los jueces superiores realizaron un detallado análisis de todos los medios probatorios: declaración referencial del menor, informe psicológico, informes sociales, declaración de la demandada y acta de conciliación. De estos documentos se pudo constatar dos hechos fundamentales que determinaron la decisión de los jueces: en primer lugar, se verificó que el menor no vivía con el padre sino con el abuelo y la tía paterna,

lo cual determinó el incumplimiento del acuerdo conciliatorio; y, en segundo término, se acreditó que el menor sufría del síndrome de alienación parental. Se verificó que esta anomalía, por la cual se rompe el vínculo de los hijos con uno de sus progenitores, había sido generada por el padre del menor.

Con estos criterios, la Sala Civil determinó que el menor alienado no podía continuar con el padre, y que era necesario que reciba tratamiento para restablecer su salud psicológica. Asimismo, se ordenó que el menor deba ser cuidado por su madre con el fin de garantizar su salud mental, así como también se dispuso que los padres se sometan a terapias psicológicas y charlas de orientación.

Concluimos:

El síndrome de alienación parental es una forma de maltrato infantil. Por ello, el progenitor alienante debe perder la tenencia del menor pese a la existencia de un acuerdo conciliatorio a su favor.

Expediente N° 75-2012 (13 de marzo del 2013).

2.4.4.5. Caso: Niña que rechaza a su madre

Hechos: En el caso, se había evidenciado una influencia negativa en una menor de edad. Los autores fueron el padre biológico y la familia paterna. Ante el síndrome de alienación parental, la sala ordenó que ambos progenitores compartan la tenencia.

De hecho, la crianza de la niña corría a cargo de la familia paterna y era la nueva pareja del padre la que hacía las veces de madre. De manera que la niña llegó a considerarla como madre, dejando de lado a la verdadera.

En la práctica, por obra del padre y la familia paterna, se estaba suplantando a la madre real. Por ello, tuvieron que adoptarse medidas en pro del derecho de la niña a mantener relaciones personales con ambos progenitores.

Como se demuestra la alienación parental: La pericia psicológica, el informe del asistente social y la entrevista del juez con la niña tuvieron una importancia esencial, porque se pudo comprobar la existencia, parcial, del síndrome de alienación parental.

Sentencia de primera instancia: declaró FUNDADA LA DEMANDA.

Exp. N° 00979-2012-0-1308-JR-FC-01, del 15 de setiembre de 2014.

2.4.5. El rol del juez en el descubrimiento del síndrome de alienación ambiental.

La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 9.3 establece que «los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño».

El último párrafo del artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes establece que «el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor». Estos textos normativos obligan al juez a realizar un examen exhaustivo de los diversos medios probatorios, ya sean de parte o de oficio, ofrecidos y actuados a lo largo del desarrollo del proceso de tenencia, con la finalidad de determinar cuál de los progenitores salvaguardará el derecho de comunicación de su hijo.

La labor de los psicólogos y asistentes sociales se vuelve crucial al momento comprobar la existencia del síndrome de alienación parental. Por ello, el juez deberá involucrarse en el trabajo que realicen, con la finalidad de lograr una solución que se ajuste más a las necesidades del menor de edad y al respeto de sus derechos, todo en aras de salvaguardar el interés superior del niño.

2.4.6. Transformación de la mente del niño, niña o adolescente.

Aguilar Cuenca (2005) en su trabajo: *“El uso de los hijos en los procesos de separación: el síndrome de alienación parental”*, considera que la referida dolencia es un «trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, hasta hacerla contradictoria con lo que debería esperarse de su condición»

Así, existirá un progenitor alienante o programador (ejerce la tenencia de su hijo), un hijo alienado o programado (principal víctima del proceso de alienación causado por el progenitor con quien convive) y un progenitor no conviviente o alienado (es el que recibe los ataques constantes del hijo alienado).

Muchas veces se observa constante chantaje emocional, que pretenden transformar la conciencia de su hijo o hija, mediante distintas estrategias, con el objeto de impedir, obstaculizar y destruir sus vínculos con el padre y la familia extensa de este.

2.4.7. El síndrome vulnera el derecho humano al respeto de la vida familiar del progenitor alienado.

El síndrome de alienación parental es una patología psicológica que se encuentra estrechamente ligada a los procesos de tenencia. Es importante que el juez conozca todos los síntomas observables que la configuran, a fin de salvaguardar los derechos y el normal desarrollo del niño, niña o adolescente cuya tenencia se encuentra en litigio.

El síndrome de alienación parental implica un perjuicio para el menor de edad. Produce, asimismo, el quebrantamiento de la unión familiar. En consecuencia, la actitud del progenitor alienante no solo destruye a su hijo, pues también se dirige a dañar a su expareja y a la familia de este.

Así mismo observamos en nuestra judicatura que los juzgados que al no obrar con la debida diligencia, las autoridades internas, con su comportamiento, favorecen un

proceso de alienación parental en detrimento de una de los progenitores, vulnerándose así su derecho al respeto de la vida familiar, garantizado por el artículo 8”. Por tanto, se vulnera el derecho humano al respeto de la vida familiar del progenitor alienado.

Sin necesidad de apelar a la psiquiatría o a la psicología, es decir, sin necesidad de síndrome (SAP), desorden o trastorno, queda claro que hacer a un niño ajeno a su padre o a su madre vulnera el derecho humano del progenitor que establece el art. 8 del Convenio. Constituye una violación del derecho a la vida familiar reconocida en el Convenio, el impedir que los padres se relacionen con sus hijos”.

2.5. Marco conceptual

Alienación. Es definida como “proceso mediante el cual individuo o una colectividad transforman su conciencia hasta hacerla contradictoria con lo que debía esperarse de su condición”. (Real Academia Española.2011, p, 71)

Conflicto de lealtad. El conflicto se produce en el menor cuando sabe que si contesta desagrade a uno de sus padres y si no contesta puede ser causa de un enfrentamiento entre ellos. El niño no quiere desagradar a ninguno de los dos, lo que crea la situación de conflicto” (Ros. 2005.p, 4)

Derecho a la identidad. “El derecho a la identidad es un derecho humano esencial, es “el interés existencial que tiene cada persona de no ver alterada, desnaturalizada, o negada la proyección externa o social de su personalidad [...]. Que no se discuta, distorsione, recorte o niegue lo que constituye el esencial patrimonio cultural del sujeto, integrado por una multiplicidad de variados aspectos como son entre

otros, la identidad de origen, la identidad familiar, intelectual, etcétera” (Rodríguez. 2011. p,63)

Divorcio parental. “El divorcio parental es el resultado de la incapacidad de hombres y mujeres de separar la relación conyugal de las relaciones paterno y materno filiales. En este esquema, el divorcio va más allá de la separación y disolución de la pareja, ya que como daño colateral se presenta la separación de hijos e hijas con respecto de uno de los progenitores” (Rodríguez. 2011. p, 73)

El síndrome de la madre maliciosa. Se refiere a la figura materna. La madre intenta injustificadamente castigar a su ex marido (indisponiendo al niño contra el progenitor, implicando a otras personas en sus actos maliciosos o manteniendo litigios judiciales durante años), interfiere en el régimen de visitas y en el acceso del padre a los hijos. Se producen un patrón de actos contra el padre (contarles a los niños mentiras sobre que en realidad no es su padre, que no paga la manutención, que la maltrataba,). El patrón comportamental no se debe a ningún trastorno mental, aunque no lo excluye” (Ros. 2005.p, 5)

El efecto bumerán. Se produce cuando el desprestigio y la desvalorización vertida sobre uno de los progenitores y que en su momento propició una alianza con el propulsor de esta campaña, se vuelve en contra de este” (Ros. 2005.p, 5)

Maltrato infantil. “Toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico y mental, descuido o trato negligente [...] mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres [...]” (Rodríguez. 2011.p, 67)

Maltrato Psicológico indirecto. “Se denomina así al llamado síndrome de negligencia emocional, que se da ante la ausencia del padre en las necesidades afectivas cognitivas y emocionales del niño,

es decir, cuando el padre no presta atención al niño, no lo contrala ni fiscaliza” (Calderón. 2016.p, 108)

Niño hipermaduro. “Niños que aparentan una madurez superior a la de su misma edad. Pero que tras esta madurez se esconde un sufrimiento en silencio por no atreverse a expresar sus sentimientos, ya que ven mal a sus padres y quieren hacer creer que no les afecta la separación para que estos no se preocupen” (Ros. 2005.p, 4)

Principio del Interés Superior del Niño. El Principio del Interés Superior del Niño resulta un factor y principio muy importante, en la medida de que en el ámbito de su aplicación, considera al niño como sujeto de derechos, garantizando su futuro desarrollo integral, en razón a que sea participe de procesos familiares de responsabilidad compartida, permitiendo una integración con sus padres, quienes son los responsables a tenor de dicho principio. (Noblecilla. 2011.p, 102)

2.6. Hipótesis

Hipótesis General.

H.G. La Incorporación de la conducta humana dentro del comportamiento del síndrome de alienación parental en el derecho penal peruano, incide positivamente en la disminución de la violencia psicológica.

Hipótesis específicos.

H.E.1. El establecimiento de barreras contra el progenitor vulnera significativamente el desarrollo e integridad emocional de los niños, niñas y/o adolescentes.

H.E.2. La Manipulación ejercida por uno de los progenitores vulnera significativamente la opinión del niño sea prestada libremente.

H.E.3. La Campaña de injuria y programación mental, vulnera significativamente el derecho a no ser separado de sus padres.

3.2. Operacionalización de variables

HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p>Hipótesis General</p> <p>H.G. La Incorporación de la conducta humana dentro del comportamiento del síndrome de alienación parental en el derecho penal peruano, incide positivamente en la disminución de la violencia psicológica.</p>	<p>X. Síndrome de alienación parental</p>	<p>X.1. Establecimiento de barreras contra el progenitor</p> <p>X.2. Manipulación ejercida por uno de los progenitores</p> <p>X.3. Campaña de injuria y programación mental.</p>
	<p>Y. Violencia psicológica.</p>	<p>Y.1. Desarrollo e integridad emocional de los niños, niñas y/o adolescentes.</p> <p>Y.2. La opinión del niño sea prestada libremente.</p> <p>Y.3. El derecho a no ser separado de sus padres.</p>

CAPÍTULO III MÉTODO

3.1. Tipo

La investigación que realizaremos es de tipo **descriptiva-explicativa** puesto que además de describir los hechos como son observados, esto es la conducta manipuladora de uno de los padres, grave daño que ocasiona al niño, niña o adolescente alienado, también pretendemos explicar las causas de estos daños afectan a toda la sociedad, a la familia, y a progenitor que se siente rechazado.

El estudio es una investigación científica de nivel aplicado, por la búsqueda de aplicación o utilización de los conocimientos que se adquieren y porque se encuentra estrechamente vinculada con la investigación básica pues depende de los resultados, siendo su propósito fundamental dar solución a los problemas.

3.2. Diseño de investigación

Diseño: Consideramos que sigue un diseño no experimental, descriptivo correlacional.

Es no experimental porque no existe manipulación de la variable independiente.

Así mismo describe la relación entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado, ya sea en términos correlacionales, o en función de la relación causa-efecto.

3.3. Estrategia de prueba de hipótesis

Procedimiento que conduce a una decisión sobre una hipótesis en particular recibe el nombre de prueba de hipótesis.

Los procedimientos de prueba de hipótesis dependen del empleo de la información contenida en la muestra aleatoria en este caso se utilizó para la prueba, tanto la Contrastación de hipótesis paramétricos, con la presentación de la hipótesis nula y la contrastación estadística utilizando el método del Chi cuadrado.

3.4. Variables

Síndrome De Alienación Parental

Acciones de manipulación del niño, niña o adolescente para que esté en contra de uno de los progenitores, programación de denigración, indisposición, resaltando aspectos negativos reales o supuestos, dicho accionar lo realiza en forma paulatina en base a la cercanía que tiene con el niño,

Violencia Psicológica.

Forma de violencia, que se ejerce a través de la manipulación, humillación, aislamiento o cualquier accionar que afecte el aspecto afectivo de una persona.

3.5. Población

La **POBLACIÓN** está compuesta:

- Encuesta.
- Entrevista.
- Análisis de casuística.

Encuesta.

La encuesta es un procedimiento que permite explorar cuestiones que hacen a la subjetividad y al mismo tiempo obtener esa información de un número considerable de personas.

La población objeto de la presente investigación estuvo compuesta por 102 **operadores** de la judicatura penal y de familia.

3.6. Muestra

Según Hernández, Fernández y Baptista (2006:235), “la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...)

Muestra de operadores de la judicatura penal y de familia.

N° de encuestados.		
Familia	Penal	Total
37	63	100

Fuente: Elaboración propia.

La muestra objeto de la presente investigación estará compuesta por 37 operadores de la judicatura de familia, y 63 operadores jurídicos de la judicatura penal.

Entrevista

Es un intercambio de ideas, opiniones mediante una conversación que se da entre una, dos o más personas donde un entrevistador es el designado para preguntar.

- Se realizarán entrevistas a 3 operadores jurídicos de la judicatura de familia de Lima.
- Se realizarán entrevistas a 3 operadores jurídicos de la judicatura penal de Lima.

Análisis de casos donde se han vulnerado los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente.

Criterios de Selección

Criterios de inclusión: se incluirán a los operadores jurídicos.

- Conocedores de procesos penales.
- Conocedores de procesos de familia
- Conocedores de la figura de alienación parental

Criterios de exclusión:

- Que no sean conocedores de procesos penales.
- Que no sean conocedores de procesos de familia.
- Que no sean conocedores de la figura de la alienación parental.

- Que no cumplan con el llenado de los instrumentos de recolección de datos en un 70%.
- Que no acepten de participar en el estudio, (rechacen el consentimiento informado).

3.7. Técnicas de investigación

Las técnicas, son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas. Efectuar una investigación requiere, como ya se ha mencionado, de una selección adecuada del tema objeto del estudio, de un buen planteamiento de la problemática a solucionar y de la definición del método científico que se utilizará para llevar a cabo dicha investigación.

Para realizar el acopio de información relevante y objetiva, que contribuya al tema de investigación se empleó la siguiente técnica:

Encuestas: La encuesta es un procedimiento que permite explorar cuestiones que hacen a la subjetividad y al mismo tiempo obtener esa información de un número considerable de personas.

3.8. Instrumentos de recolección de datos

En nuestra investigación se ha utilizado el cuestionario.

- El Cuestionario: Hernández (2010) manifiesta que “El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos. Es una técnica ampliamente aplicada en la investigación de carácter cualitativa”. (p, 244)

3.9. Procesamiento y Análisis de datos

Para la codificación y tabulación de la información contenida en los instrumentos de recolección se obtuvieron los resultados los cuales fueron plasmados en cuadros señalados para la comprensión global, rápida, directa de la información.

Se analizaron las respuestas de nuestras interrogantes a través de cuadros estadísticos.

Se utilizó la PRUEBA O ESTADÍSTICO CHI CUADRADO

Se utilizó para comprobar si la diferencia en los datos que observamos: Está dentro de lo normal y probable, es decir, la diferencia que observamos en los datos es debida al azar.

CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Contrastación de Hipótesis

Hipótesis Principal

H.G. La Incorporación de la conducta humana dentro del comportamiento del síndrome de alienación parental en el derecho penal peruano, incide positivamente en la disminución de la violencia psicológica.

Pruebas de chi-cuadrado

	<u>Valor</u>	<u>df</u>	<u>Significación asintótica (bilateral)</u>	<u>Significación exacta (bilateral)</u>	<u>Significación exacta (unilateral)</u>
<u>Chi-cuadrado de Pearson</u>	<u>,174^a</u>	<u>1</u>	<u>,677</u>		
<u>Corrección de continuidad</u>	<u>,002</u>	<u>1</u>	<u>,964</u>		
<u>Razón de verosimilitud</u>	<u>,183</u>	<u>1</u>	<u>,669</u>		
<u>Prueba exacta de Fisher</u>				<u>1,000</u>	<u>,507</u>
<u>Asociación lineal por lineal</u>	<u>,172</u>	<u>1</u>	<u>,678</u>		
<u>N de casos válidos</u>	<u>100</u>				

a. 1 casillas (25,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 2,56.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Hipótesis Específica 1

H.E.1. La Manipulación ejercida por uno de los progenitores vulnera significativamente la opinión del niño sea prestada libremente.

Pruebas de chi-cuadrado

	<u>Valor</u>	<u>df</u>	<u>Significación asintótica (bilateral)</u>	<u>Significación exacta (bilateral)</u>	<u>Significació n exacta (unilateral)</u>
<u>Chi-cuadrado de Pearson</u>	<u>2,954^a</u>	<u>1</u>	<u>,086</u>		
<u>Corrección de continuidad^b</u>	<u>1,993</u>	<u>1</u>	<u>,158</u>		
<u>Razón de verosimilitud</u>	<u>2,697</u>	<u>1</u>	<u>,101</u>		
<u>Prueba exacta de Fisher</u>				<u>,122</u>	<u>,083</u>
<u>Asociación lineal por lineal</u>	<u>2,924</u>	<u>1</u>	<u>,087</u>		
<u>N de casos válidos</u>	<u>100</u>				

a. 1 casillas (25,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 4,20.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Hipótesis Específica 2

H.E.2. El establecimiento de barreras contra el progenitor vulnera significativamente el desarrollo e integridad emocional de los niños, niñas y/o adolescentes.

Pruebas de chi-cuadrado

	<u>Valor</u>	<u>df</u>	<u>Significación asintótica (bilateral)</u>	<u>Significación exacta (bilateral)</u>	<u>Significación exacta (unilateral)</u>
Chi-cuadrado de Pearson	<u>1,316^a</u>	<u>1</u>	<u>,251</u>		
Corrección de continuidad^b	<u>,686</u>	<u>1</u>	<u>,407</u>		
Razón de verosimilitud	<u>1,481</u>	<u>1</u>	<u>,224</u>		
Prueba exacta de Fisher				<u>,348</u>	<u>,208</u>
Asociación lineal por lineal	<u>1,303</u>	<u>1</u>	<u>,254</u>		
N de casos válidos	<u>100</u>				

a. 1 casillas (25,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 3,80.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Hipótesis Específica 3

H.E.3. La Campaña de injuria y programación mental, vulnera significativamente el derecho a no ser separado de sus padres.

Pruebas de chi-cuadrado

	<u>Valor</u>	<u>df</u>	<u>Significación asintótica (bilateral)</u>	<u>Significación exacta (bilateral)</u>	<u>Significación exacta (unilateral)</u>
Chi-cuadrado de Pearson	<u>,058^a</u>	<u>1</u>	<u>,809</u>		
Corrección de continuidad^b	<u>,000</u>	<u>1</u>	<u>1,000</u>		
Razón de verosimilitud	<u>,059</u>	<u>1</u>	<u>,807</u>		
Prueba exacta de Fisher				<u>1,000</u>	<u>,555</u>

Asociación lineal por lineal	.058	1	.810		
N de casos válidos	100				

a. 1 casillas (25,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 3,36.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

4.2. Análisis e interpretación

Encuestas a los operadores de la judicatura de familia

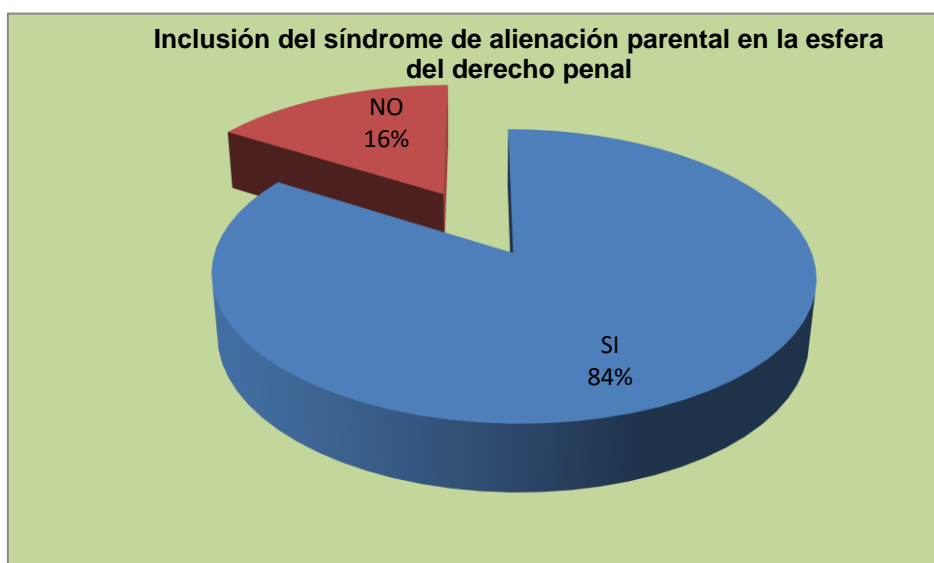
1. ¿Está de acuerdo usted en la inclusión del síndrome de alienación parental en la esfera del derecho penal?

Tabla N° 1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	84	84,0	84,0	84,0
	NO	16	16,0	16,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

Gráfico N° 1



Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

En el caso de la interrogante N° 1, el 84% de los encuestados considera que en nuestro ordenamiento penal debe incluir la figura delictiva del Síndrome de Alienación parental, se desprende una negativa del 16%, que es un porcentaje donde han sido los operadores de la judicatura de familia que no consideran dicha inclusión.

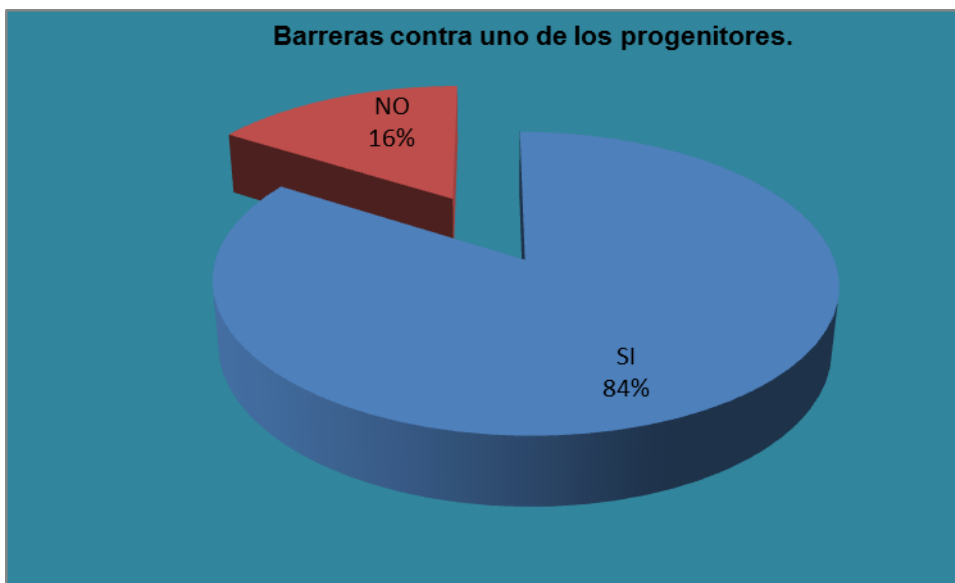
2. ¿La Manipulación ejercida por uno de los progenitores, es una flagrante vulneración a los derechos fundamentales?

Tabla N° 2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	84	84,0	84,0	84,0
	NO	16	16,0	16,0	100,0
Total		100	100,0	100,0	

Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

Gráfico N° 2



Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

En la pregunta N° 2 el 84% de los encuestados está de acuerdo con la afirmación que la Manipulación ejercida por uno de los progenitores, es una flagrante vulneración a los derechos fundamentales, al igual que la

interrogante anterior, los servidores públicos que están en la judicatura de familia, aceptan mayoritariamente nuestra propuesta.

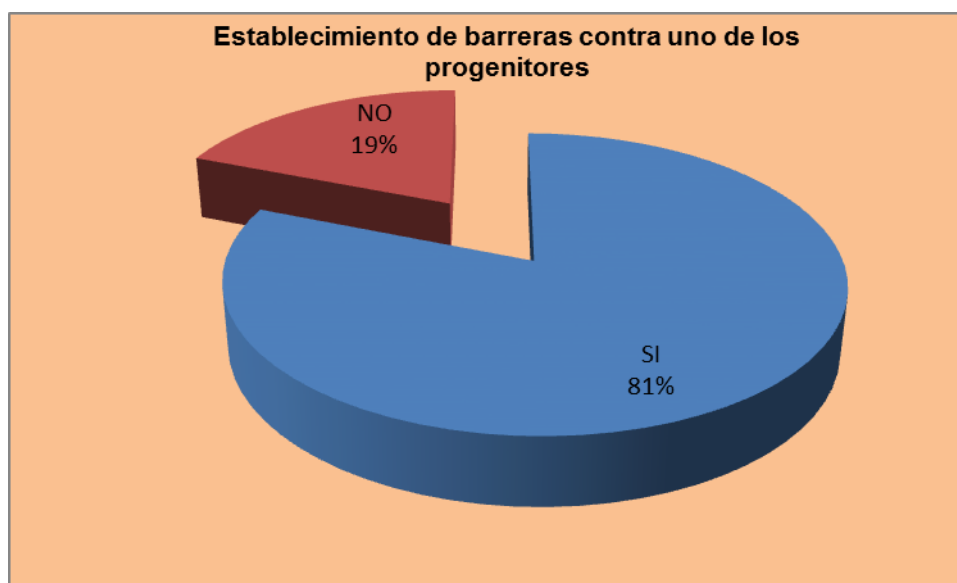
3. ¿El Establecimiento de barreras contra uno de los progenitores es un accionar que vulnera derechos fundamentales y causa perjuicio irreparable al otro progenitor?

Tabla N° 3

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	81	81,0	81,0	81,0
	NO	19	19,0	19,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

Gráfico N° 3



Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

La respuesta de los operadores de la judicatura de familia es positiva, un 81% responden afirmativamente ante la premisa que el Establecimiento de barreras contra uno de los progenitores es un accionar que vulnera derechos fundamentales y causa perjuicio irreparable al otro progenitor, un no despreciable 19 %, da una respuesta negativa.

4. ¿La Campaña de injuria y programación mental, son argumentos que justifican que es necesario la aplicación del Derecho penal?

Tabla N° 4

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	89	89,0	89,0	89,0
	NO	11	11,0	11,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

Gráfico N° 4



Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

Sobre esta premisa, encontramos una respuesta positiva ante la afirmación que la Campaña de injuria y programación mental, son argumentos que justifican que es necesaria la aplicación del Derecho penal en un 89%, una respuesta negativa es de 11%

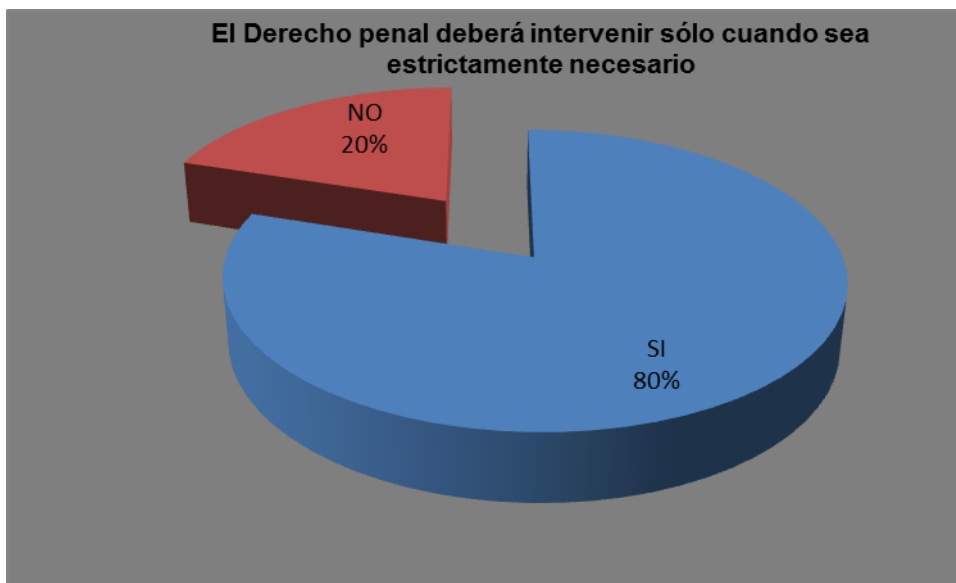
5. ¿El Derecho penal deberá intervenir sólo cuando sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general, por ello se hace necesaria la tipificación penal del Síndrome de alienación parental?

Tabla N° 5

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	80	80,0	80,0	80,0
	NO	20	20,0	20,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

Gráfico N° 5



Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

El resultado porcentual de la encuesta realizada ante la afirmación, si el Derecho penal deberá intervenir sólo cuando sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general, por ello se hace necesaria la tipificación penal del Síndrome de alienación parental, la respuesta ha sido positiva en un 80%.

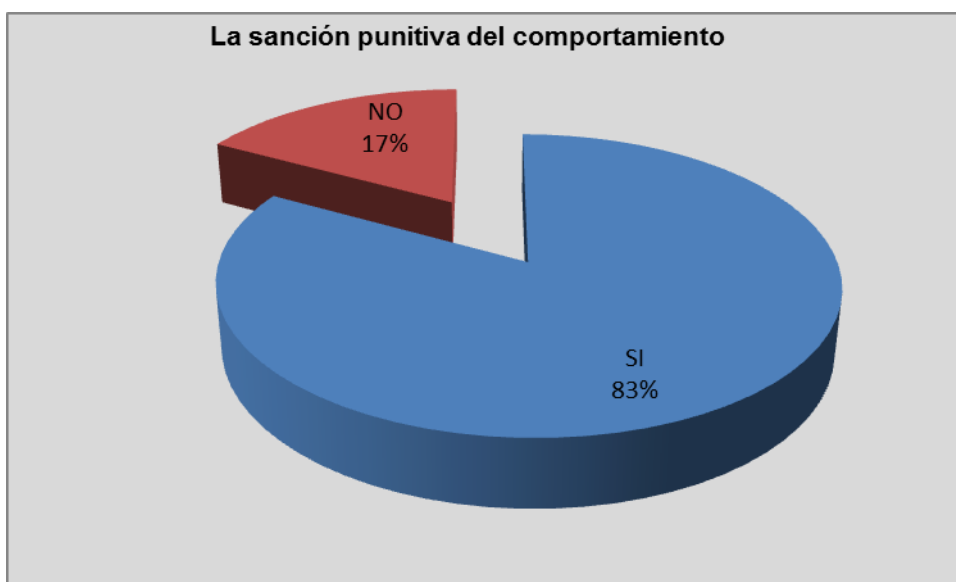
6. ¿La sanción punitiva del comportamiento del síndrome de alienación parental, incidirá positivamente en la disminución de la violencia psicológica?

Tabla N° 6

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	83	83,0	83,0	83,0
	NO	17	17,0	17,0	100,0
Total		100	100,0	100,0	

Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

Gráfico N° 6



Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

El 83% de los encuestados responden positivamente, que la sanción punitiva del comportamiento del síndrome de alienación parental, incidirá positivamente en la disminución de la violencia psicológica, un 17% responden en forma negativa.

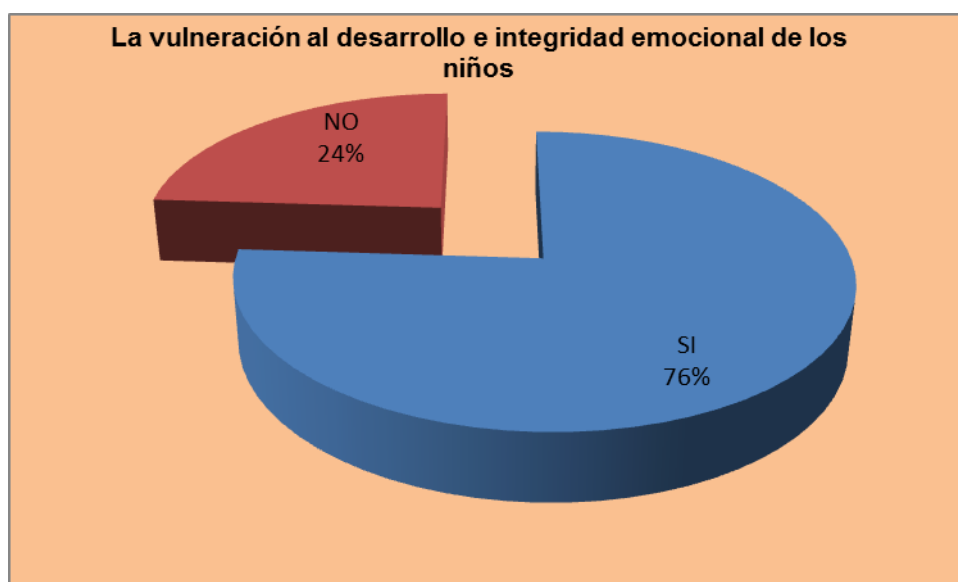
7. ¿La vulneración al desarrollo e integridad emocional de los niños, niñas y/o adolescentes, es un comportamiento de violencia psicológica?

Tabla N° 7

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	76	76,0	76,0	76,0
	NO	24	24,0	24,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

Gráfico N° 7



Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

El 76% de los encuestados que conforman nuestra muestra ante la pregunta que la vulneración al desarrollo e integridad emocional de los niños, niñas y/o adolescentes, es un comportamiento de violencia psicológica, la respuesta es afirmativa en un 76%, y un 24% responden negativamente.

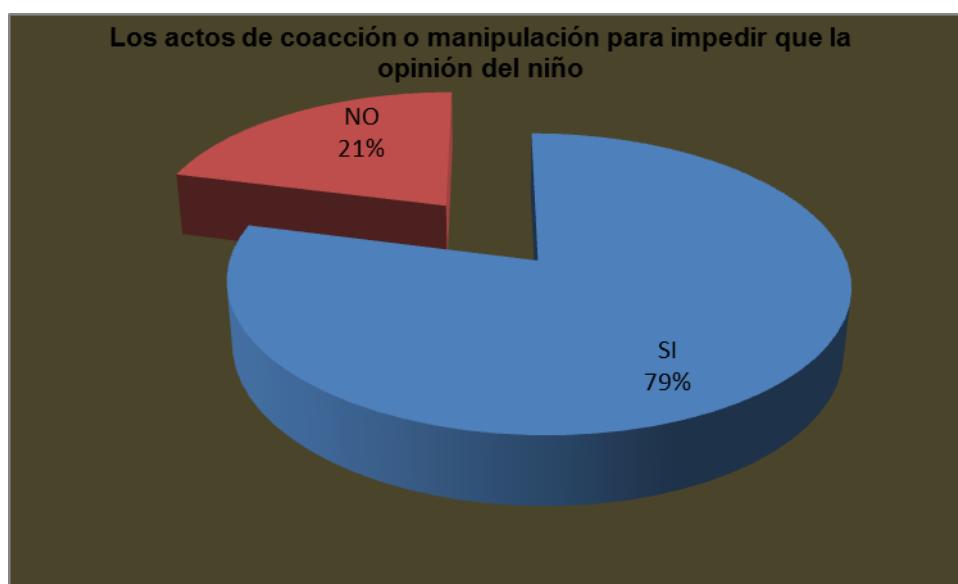
8. ¿Los actos de coacción o manipulación para impedir que la opinión del niño sea prestada libremente es una conducta de violencia psicológica?

Tabla N° 8

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	79	79,0	79,0	79,0
	NO	21	21,0	21,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

Gráfico N° 8



Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

Al igual que la respuesta anterior, tenemos un 79% de los encuestados que responden positivamente ante la interrogante que los actos de coacción o manipulación para impedir que la opinión del niño sea prestada libremente es una conducta de violencia psicológica, Un 21 % responde la alternativa negativa.

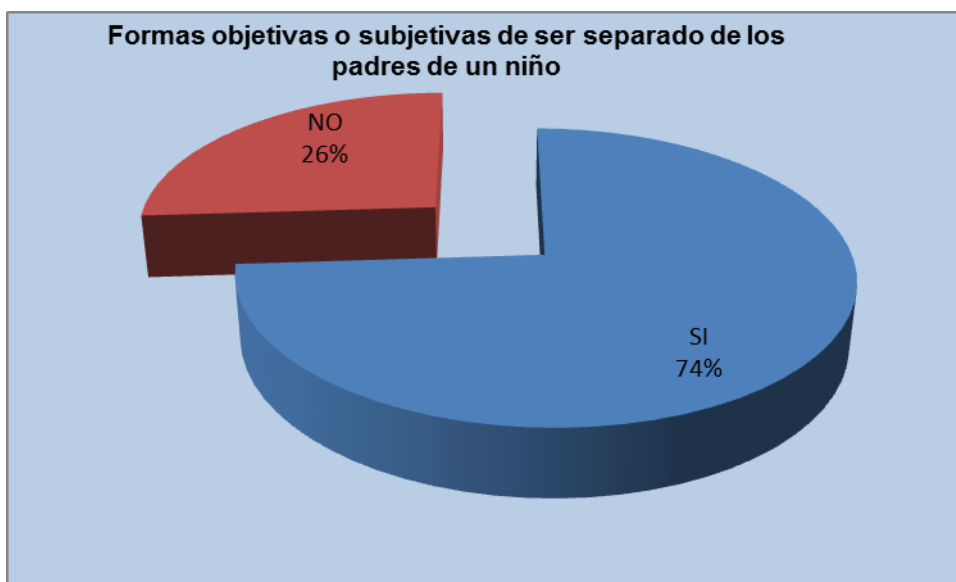
9. ¿Todas las formas objetivas o subjetivas de ser separado de los padres de un niño es violencia psicológica?

Tabla N° 9

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	74	74,0	74,0	74,0
	NO	26	26,0	26,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

Gráfico N° 9



Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

Sobre la afirmación que todas las formas objetivas o subjetivas de ser separado de los padres de un niño es violencia psicológica, el 74% de los servidores públicos de la judicatura de familia, responden positivamente, el otro porcentaje el 26%, afirma lo contrario.

10. ¿Hace falta incorporar la alienación parental y/o el síndrome de alienación parental como una modalidad específica de la violencia psicológica en agravio de un hijo, niña niño o adolescente, a fin de asegurar protección acorde al respeto de su interés superior?

Tabla N° 10

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	74	74,0	74,0	74,0
	NO	26	26,0	26,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

Gráfico N° 10



Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

Una respuesta afirmativa del 74% comparte la premisa que hace falta incorporar la alienación parental y/o el síndrome de alienación parental como una modalidad específica de la violencia psicológica en agravio de un hijo, niña niño o adolescente, a fin de asegurar protección acorde al respeto de su interés superior.

Encuestas a los operadores de la judicatura penal

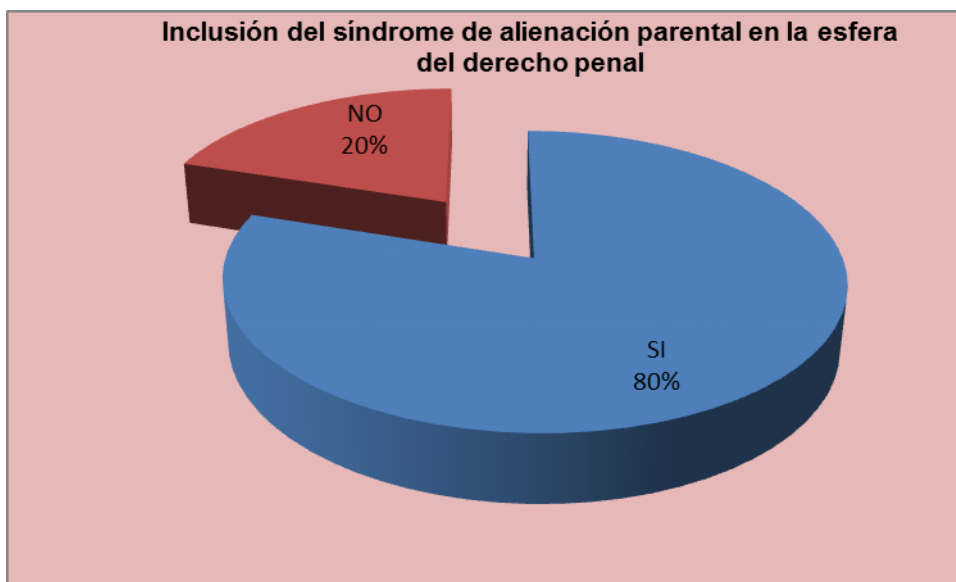
11. ¿Está de acuerdo usted en la inclusión del síndrome de alienación parental en la esfera del derecho penal?

Tabla N° 11

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	80	80,0	80,0	80,0
	NO	20	20,0	20,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

Gráfico N° 11



Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

Un 80% de los operadores de la judicatura penal, responde positivamente que está de acuerdo con la inclusión del fenómeno objeto de estudio en la esfera del derecho punitivo, un 20% responde lo contrario.

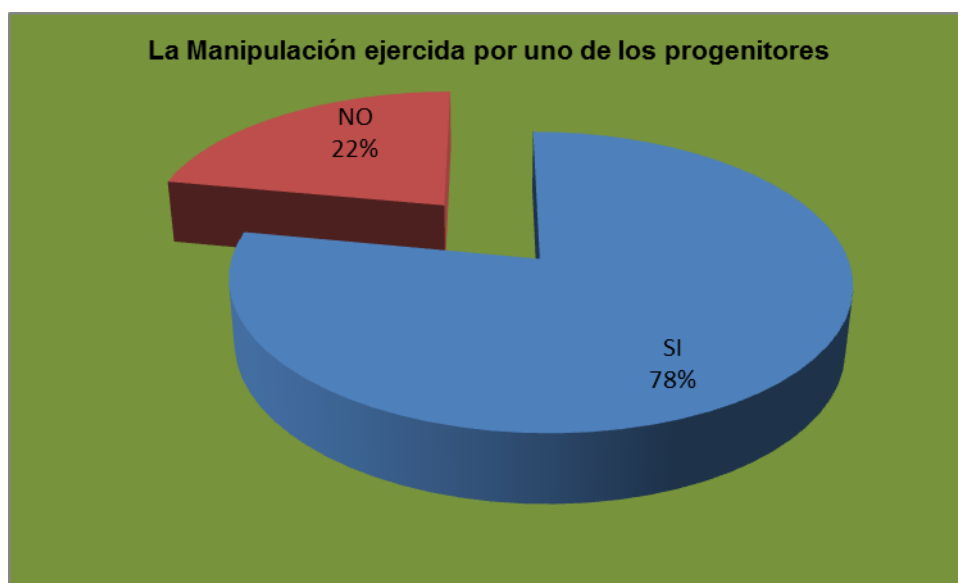
12. ¿La Manipulación ejercida por uno de los progenitores, es una flagrante vulneración a los derechos fundamentales?

Tabla N° 12

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	78	78,0	78,0	78,0
	NO	22	22,0	22,0	100,0
Total		100	100,0	100,0	

Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

Gráfico N° 12



Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

Sobre la premisa que la Manipulación ejercida por uno de los progenitores, es una flagrante vulneración a los derechos fundamentales, lo respalda el 78% de los servidores públicos de la judicatura penal, un 22% responde lo contrario.

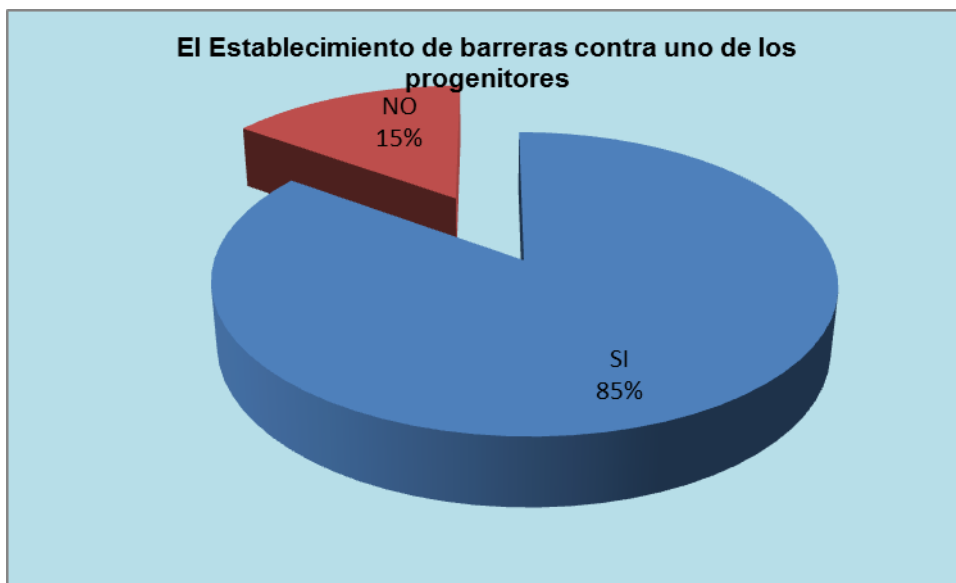
13. ¿El Establecimiento de barreras contra uno de los progenitores es un accionar que vulnera derechos fundamentales y causa perjuicio irreparable al otro progenitor?

Tabla N° 13

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	85	85,0	85,0	85,0
	NO	15	15,0	15,0	100,0
Total		100	100,0	100,0	

Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

Gráfico N° 13



Los servidores públicos que laboran en la judicatura penal responden con un contundente 85 % que el establecimiento de barreras contra uno de los progenitores es un accionar que vulnera derechos fundamentales y causa perjuicio irreparable al otro progenitor.

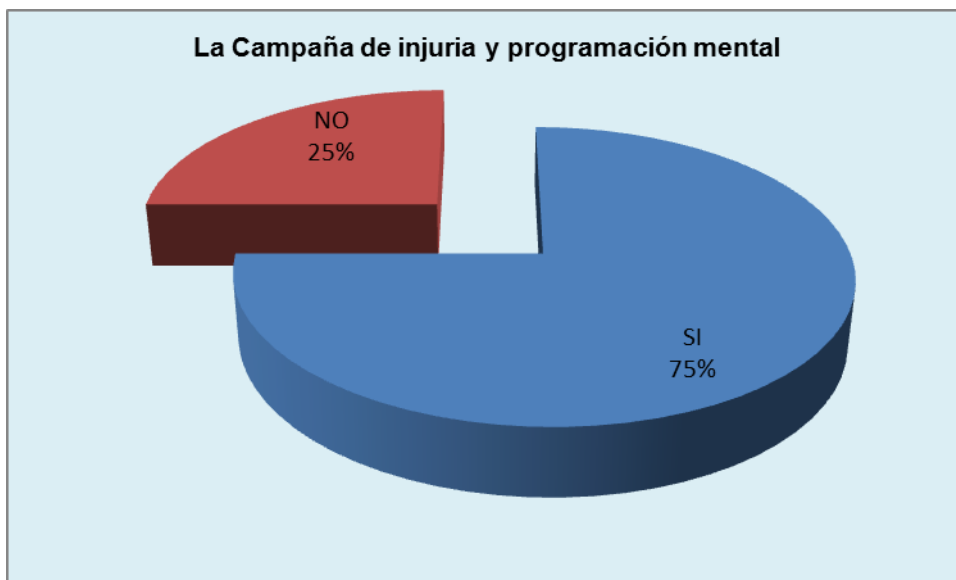
14. ¿La Campaña de injuria y programación mental, son argumentos que justifican que es necesario la aplicación del Derecho penal?

Tabla N° 14

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	75	75,0	75,0	75,0
	NO	25	25,0	25,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

Gráfico N° 14



El 75 % de los operadores de la judicatura penal responde afirmativamente la premisa que la Campaña de injuria y programación mental, son argumentos que justifican que es necesaria la aplicación del Derecho penal, un 25% responde lo contrario.

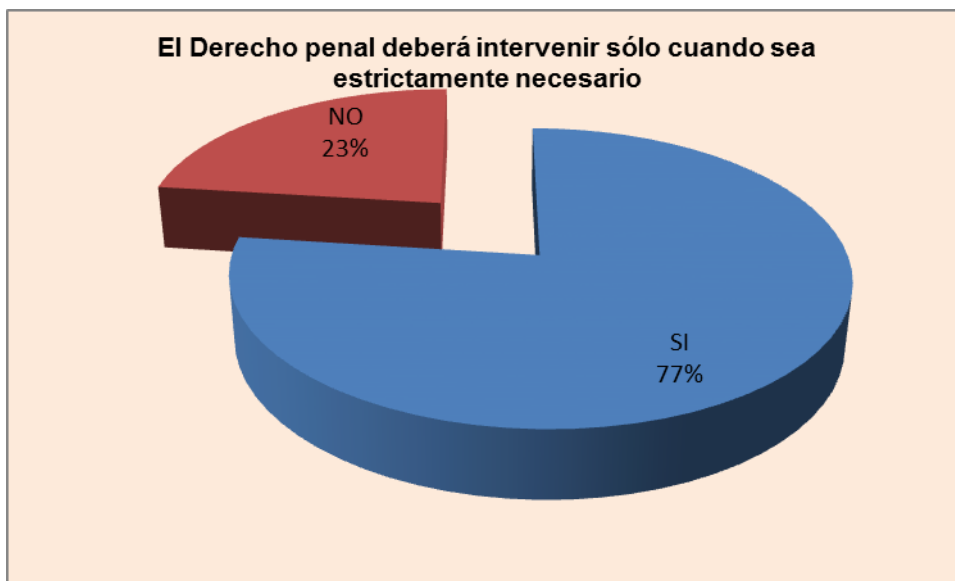
15. ¿El Derecho penal deberá intervenir sólo cuando sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general, por ello se hace necesaria la tipificación penal del Síndrome de alienación parental?

Tabla N° 15

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	77	77,0	77,0	77,0
	NO	23	23,0	23,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

Gráfico N° 15



En esta interrogante los operadores de la judicatura penal respaldan esta posición en un 77%, que el Derecho penal deberá intervenir sólo cuando sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general, por ello se hace necesaria la tipificación penal del Síndrome de alienación parental.

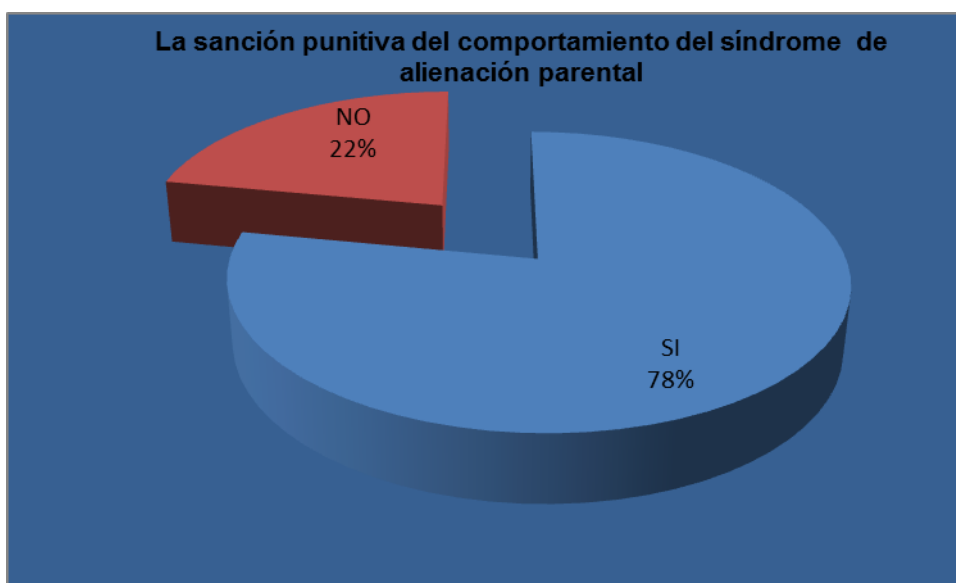
16. ¿La sanción punitiva del comportamiento del síndrome de alienación parental, incidirá positivamente en la disminución de la violencia psicológica?

Tabla N° 16

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	78	78,0	78,0	78,0
	NO	22	22,0	22,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

Gráfico N° 16



En la premisa planteada que la sanción punitiva del comportamiento del síndrome de alienación parental, incidirá positivamente en la disminución de la violencia psicológica, el 78% de los especialistas de la judicatura penal, responden afirmativamente.

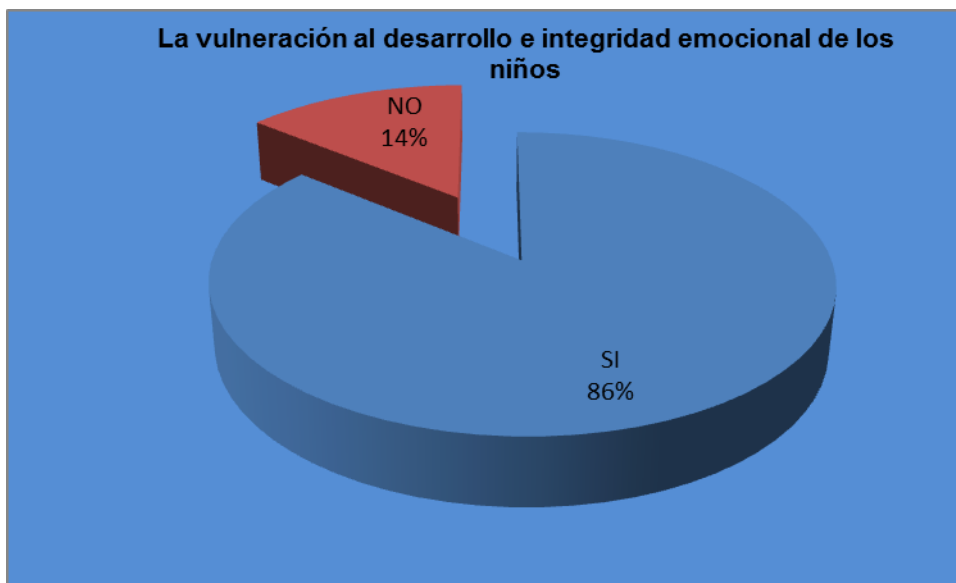
17. ¿La vulneración al desarrollo e integridad emocional de los niños, niñas y/o adolescentes, es un comportamiento de violencia psicológica?

Tabla N° 17

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	86	86,0	86,0	86,0
	NO	14	14,0	14,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

Gráfico N° 17



Un contundente 86% de los operadores de la judicatura penal, responden afirmativamente que la vulneración al desarrollo e integridad emocional de los niños, niñas y/o adolescentes, es un comportamiento de violencia psicológica.

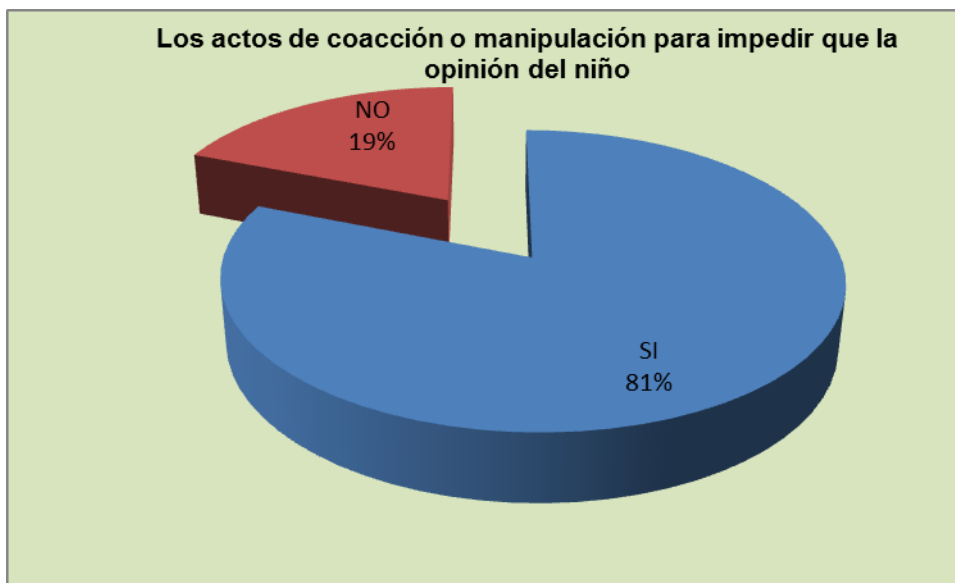
18 ¿Los actos de coacción o manipulación para impedir que la opinión del niño sea prestada libremente es una conducta de violencia psicológica?

Tabla N° 18

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	81	81,0	81,0	81,0
	NO	19	19,0	19,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

Gráfico N° 18



Los operadores de la judicatura penal responden positivamente en un 81% que los actos de coacción o manipulación para impedir que la opinión del niño sea prestada libremente es una conducta de violencia psicológica.

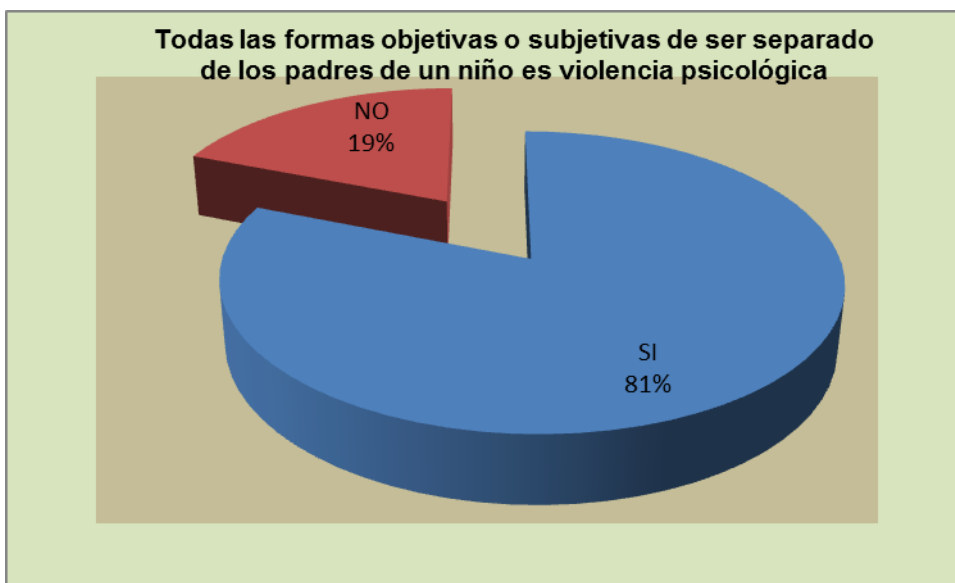
19 ¿Todas las formas objetivas o subjetivas de ser separado de los padres de un niño es violencia psicológica?

Tabla N° 19

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	81	81,0	81,0	81,0
	NO	19	19,0	19,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

Gráfico N° 19



Al igual que la propuesta anterior el 81 % de los profesionales de la esfera penal responden que están de acuerdo que todas las formas objetivas o subjetivas de ser separado de los padres de un niño es violencia psicológica, un 19% responde negativamente.

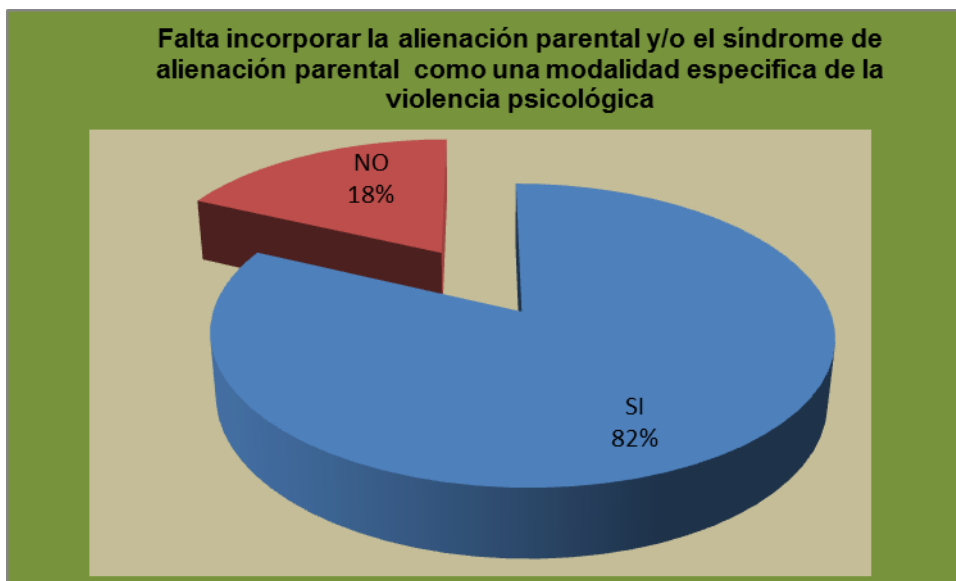
20 ¿Hace falta incorporar la alienación parental y/o el síndrome de alienación parental como una modalidad específica de la violencia psicológica en agravio de un hijo, niña niño o adolescente, a fin de asegurar protección acorde al respeto de su interés superior?

Tabla N° 20

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	82	82,0	82,0	82,0
	NO	18	18,0	18,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Fuente: 12 de diciembre 2017

Gráfico N° 20



El 82 % de los operadores de la judicatura penal encuestados responden positivamente, un 18% responde lo contrario.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1. Inclusión del síndrome de alienación parental en el derecho penal

En el caso de la interrogante N° 1, el 84% de los encuestados considera que en nuestro ordenamiento penal debe incluir la figura delictiva del Síndrome de Alienación parental, se desprende una negativa del 16%, que es un porcentaje de los operadores de la judicatura de familia encuestados que no consideran dicha inclusión. En la otra encuesta realizada tenemos un 80% de los operadores de la judicatura penal, que respaldan positivamente la propuesta.

Al inicio de nuestra investigación surgió la interrogante ¿Es factible concebir en nuestro actual derecho penal, el Síndrome de alienación Parental? Esta fue la pregunta que marco el derrotero de nuestra Investigación.

Este fenómeno del síndrome, ha generado el interés por investigarlo y en el transcurso de la recopilación de datos he podido comprobar que ha sido objeto de análisis y lectura solamente desde la esfera civil, observamos varios criterios de interpretación desde la doctrina nacional e internacional, así como la jurisprudencia, de allí la relevancia de hacer un estudio del delito del Síndrome de Alienación Parental como delito, en nuestro derecho punitivo, y dar una respuesta sustentada de nuestra propuesta.

Hemos demostrado en nuestras bases teóricas, que la alienación parental, constituye una conducta humana que tiene una gran afectación social, por ello el legislador debe acudir al derecho penal como un instrumento legal para prevenir y sancionar la comisión de conductas delictivas.

La alienación parental como forma de maltrato.

Entrevista a la perito y psicoterapeuta Dra. Gladys Modesto Ramírez, el 25 de Julio del 2015. Entrevista realizada por Juan Rabindrana García el rector de Centro Universitario de Estudios Jurídicos. En esta ocasión la Dra. nos explica cuáles son las implicaciones psicológicas que sufren los menores al vivir el SAP (Síndrome de Alienación Parental).

¿Cuál es daño a los menores la campaña de desprestigio en contra del otro progenitor?

Hay un conjunto de signos y síntomas, en las cuales el niño empieza a tener algunas complicaciones en diferentes áreas de su vida, hay que destacar que el niño que tiene una situación donde recibe una información negativa de uno de sus progenitores, para el niño le impacta de una manera diferente, si el discurso de este proceso es largo, esto prolonga que el niño está viendo la disputas entre los padres, hay ocasiones que el niño no ve a su padre por mucho tiempo, entonces la ausencia tiene impactos en el niño, tenemos áreas como el estado ánimo, donde el niño puede tener depresión, la depresión puede ser tan aguda, que llegan a tener ideas suicidas, o depresión crónica, estos pequeños a veces llegan a la consulta, otras no, esta es la parte complicada, porque para medir los grados, en los que pueden impactar esta situación, a veces no podemos tener estadística de los que no van a la consulta, más sin embargo también los niños como ven los pleitos que se dan entre los papas, esto genera que el niño aprenda ciertas circunstancias del pleito y adquieran algunos trastornos, incluso

hay un trastorno desafiante, donde el niño empieza a desafiar a los adultos, amigos, familiares, en su centro de estudio, donde le pueden tomar como algo negativo, alumno berrinchudo, niño problema, y es simple y sencillamente que el niño a lo largo de su día a día, ve como los padres paran peleando, en ocasiones uno de los padres empieza a decirle *tú papa ya no te quiere, mira como no viene a verte*, y empiezan a mentir, el papa o la mama mienten sobre como el problema de ellos, se convierten en problema del niño, podemos ver trastorno de ansiedad, o trastorno en su sueño, muchas veces el niño o en su pesadilla intenta reconstruir la relación entre sus papa, o si el participa y le pega al papa, porque *él le dices cosas a mi mama* o al revés, en su sueño soñaba que su familia era bonita, en términos generales el niño desea que sus padres estén juntos.

¿Se tiene algún remedio en el caso de la alienación parental?

Hay dos partes fundamentales la parte médica y la parte jurídica

La alienación parental es un atentado contra la integridad psíquica del niño, capaz de producir un daño psíquico grave, es que la misma debe ser observada y por supuesto tratándose como un tipo de violencia psicológica capaz inclusive de tener una connotación penal (delito de lesiones psíquicas) para lo cual perfectamente atender el grado de intensidad de la alienación de los cónyuges.

De acuerdo a al Expediente N° **00795-2014-0-2802-JR-FC-01**, en algunas conclusiones de las pericias psicológicas han sido examinadas con manifestaciones de sentimientos de tristeza y ansiedad, moderada tensión característica de reacción ansiosa adaptativa situacional (Informe Psicológico N° 07 obrante de fojas 26 a 27) sentimientos de tristeza y ansiedad, moderada tensión característica de reacción ansiosa adaptativa situacional relacionada con la disyuntiva que genera el ambiente familiar (padres) o portador

de conmoción emocional compatibles con un trastorno adaptativo de ansiedad, relacionado con comportamiento de su madre. (Informe Psicológico N° 16 obrante de fojas 101 a 102) alteración del desarrollo afectivo emocional compatible a exposición a situaciones de conflicto familiar y actitudes poco adecuadas de madre que ocasionan en el menor maltrato psicológico (Protocolo de Pericia Psicológica N° 002398-2014-PSC-VF, obrante a fojas 28 y reverso)

5.2. Barreras contra uno de los progenitores.

En la pregunta N° 2 el 84% de los encuestados está de acuerdo con la afirmación que la Manipulación ejercida por uno de los progenitores, es una flagrante vulneración a los derechos fundamentales, al igual que la interrogante anterior, los servidores públicos que están en la judicatura de familia, aceptan mayoritariamente nuestra propuesta.

El 78% de los servidores públicos de la judicatura penal, un 22 % responde lo contrario.

Es común ver en tales procesos, como uno de los padres, trata de inclinar tendenciosamente, la opinión de los hijos, una opinión donde el objetivo ha sido ponerlo en contra uno de los progenitores. Esta manipulación, pone a uno de ellos como el padre cariñoso, consentidor, que va cumplir todos los deseos del menor y que a su vez cumple el rol de padre o madre, y pone al otro como el malo, lo opuesto a un padre o madre que cumpla el rol que le corresponde.

La alienación y/o el síndrome inciden negativamente en el desarrollo e integridad emocional de los niños, niñas y/o adolescentes y va en contra de los criterios rectores del Código de los Niños y Adolescentes.

En las diferentes entrevistas, audiencias, que integra un proceso de tenencia, régimen de visitas u otro donde se evalúe la relación parental, observamos la posición de los niños, niñas y adolescentes, cuando describen a su padre o madre, y se advierte la parcialidad que tienen, y como muchas veces halagan o denigran a uno de ellos. La forma como se trasluce su posición en contra de un progenitor se ve en su rostro, en su actitud, en el enojo con uno de sus progenitores, y se expresan en forma contraria, muchas veces con palabras duras contra uno de sus progenitores, donde el profesional que lo entrevista advierte en la mayoría de veces que el menor está siguiendo un libreto, una escena muy bien aprendida.

El niño, niña o adolescente ha venido recibiendo por parte de uno de los padres, una serie de mensajes que ha venido mellando el entusiasmo, el cariño de estar con su otro progenitor, crea en el niño, niña o adolescente, rechazo, ira, rencor, resentimiento, y va incubando la alienación parental y/o síndrome de alienación parental.

Por ello como lo hemos manifestado desde el inicio nuestra investigación esgrime una propuesta legislativa, para evitar, desincentivar y eventualmente sancionar punitivamente la presencia de la alienación parental y/o síndrome de alienación parental, como forma de maltrato infantil, y su incidencia en la vulneración del interés superior del niño, niña o adolescente y los derechos fundamentales.

5.3. Manipulación ejercida por uno de los progenitores

La respuesta de los operadores de la judicatura de familia es positiva, un 81% responden afirmativamente ante la premisa que el Establecimiento de barreras contra uno de los progenitores es un accionar que vulnera derechos fundamentales y causa perjuicio

irreparable al otro progenitor, un no despreciable 19 %, da una respuesta negativa. Los servidores públicos que laboran en la judicatura penal responden con un contundente 85 %.

Sobre el objeto de nuestra problemática, en la práctica, destaca Aguilar Saldivar (2009) en su trabajo: *“El síndrome de alienación parental y sus implicancias en el binomio tenencia- régimen de visitas”*, que “participé de una audiencia en la que se visualizó un video que ofrecía, como parte de su caudal probatorio, un padre de familia que pretendía obtener la Tenencia de sus hijos, allí se advertía con lujo de detalles cómo un progenitor puede encaminar tendenciosamente la actitud de los hijos y ponerlos en contra del otro padre (o madre) a fin de obtener réditos con ellos y hacerse ver como un héroe y al otro u otra como el verdugo, el malvado” (p,3).

Como señala Beltrán Pacheco (2011) en su trabajo: *El Síndrome de la Alienación parental vs. La tenencia compartida*, señala que el término de Síndrome de Alienación Parental, fue introducido en el Derecho de Familia y sobretodo en el Derecho del Menor por Richard Gardner en 1985, describiéndolo como un fenómeno que perjudica los intereses del menor” (p,2).

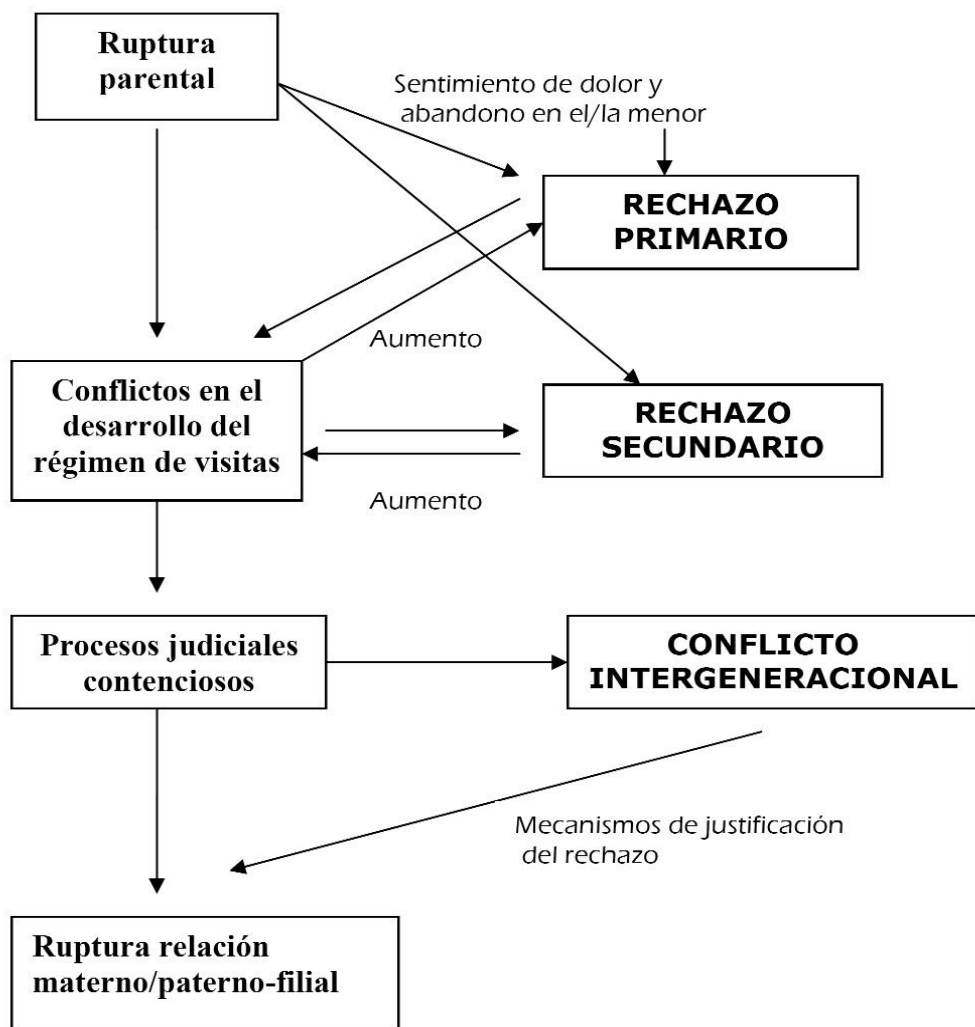
De acuerdo a Rodríguez Quintero (2009) en su trabajo: *Alienación Parental y Derechos Humanos en el Marco Jurídico Nacional* nos dice: “Es la conducta llevada a cabo por el padre o madre que conserva bajo su cuidado al hijo y realiza actos de manipulación con la finalidad de que el menor de edad odie, tema o rechace injustificadamente al progenitor que no tiene su custodia legal” (p, 53).

El Síndrome de la Alienación Parental, (SAP) es aquel proceso a través del cual el progenitor que ejerce la tenencia del hijo o hijos, programa o condiciona la conducta de estos para que sienta recelo, temor o cólera hacía el progenitor que no vive con él, considerándose

como una de sus principales características que lo realiza sin tener justificación alguna.

El menor ha venido recibiendo por parte de uno de los padres, una serie de mensajes que mellan el entusiasmo, el cariño de estar con su otro progenitor, crea en el niño, niña o adolescente, rechazo, ira, rencor, resentimiento, y va incubando el fenómeno denominado el “Síndrome de Alienación Parental”.

Figura Nº 21
Dinámica relacional del rechazo en el síndrome de alienación parental



Fuente. Segura y otros, 2006.p, 122

Tal como queda recogido en nuestra figura, se pueden distinguir dos dinámicas relacionales en función del tipo de rechazo.

Como señala Cabello Matamala (2009) en su trabajo sobre *Tenencia Compartida flexible*, señala como se advierte la patología de las relaciones de pareja y parentales, en las que se instrumentalizan las relaciones paterno o materno filiales, por la madre o padre favorecido con la tenencia de hecho o judicialmente declarada son irreversiblemente dañosas, como lo señala la cita precedente pero creemos que el daño es integral porque no solo son víctimas el niño o el padre o madre alienador, quien hundido en el resentimiento limita su visión de futuro y acumula frustración” (p,20)

Ante este escenario, el Juez deberá valorar con carácter previo las circunstancias que se presentan en el caso concreto, así por ejemplo valorará la opinión de los hijos, su edad, su estado de salud y lugar de tratamiento, el lugar donde estudian, el lugar de residencia de los progenitores, la disponibilidad de un domicilio adecuado por ambos progenitores para el cuidado de los hijos e hijas, el horario laboral de los progenitores, así como otras circunstancias relevantes que posibiliten la tenencia sin graves quebrantos en la vida cotidiana de los hijos y de las hijas; por lo que evidentemente tendrá un papel relevante el equipo multidisciplinario compuesto por psicólogos, asistentes sociales, médico y psiquiatras quienes proporcionarán las herramientas necesarias para que el Juzgador tenga un criterio más amplio respecto al caso para determinar la tenencia. Conforme lo señala el Artículo 175 del Código de los Niño y Adolescentes: “(...) el juez para mejor resolver, podrá solicitar al equipo técnico un informe social respecto de las partes intervinientes y una evaluación psicológica si lo considera necesario (...)”, en parte, pues éste solo refiere que el juez podrá solicitar el informe psicológico y social, cuando en atención a su interés superior para la satisfacción integral de los derechos de la niña, niño o

adolescente, consideramos que el juez debe solicitar tales informes con pronunciamiento sobre presencia o ausencia de alienación y/o síndrome de alienación parental, y cuando resulte necesario además pueda requerir informes médicos y/o psiquiátricos.

5.4. Campaña de injuria y programación mental

Sobre esta premisa, encontramos una respuesta positiva ante la afirmación que la Campaña de injuria y programación mental, son argumentos que justifican que es necesaria la aplicación del Derecho penal en un 89%, una respuesta negativa es de 11%. El 75 % de los operadores de la judicatura penal responde afirmativamente la premisa.

Indudablemente esta campaña de injuria y programación mental, causa daño.

En al ámbito de familia, se presentan una serie de situaciones, donde puede presentarse múltiples y variadas situaciones de daño, manifiesta Varsi Rospiglosi (2012) en su *“Tratado de Derecho de Familia”* que “el tratamiento de daños en el Derecho de Familia resulta especial. Existe todo un tratamiento específico, pero no del todo privativo sobre el tema que concita la atención de la doctrina y la jurisprudencia comparada” (p, 19). Existe un tratamiento expreso en el Libro de familia en lo referente al Derecho de daños que podemos graficarlo de la siguiente manera:

Daños en las relaciones familiares

Interno	Externo
Derivados de las relaciones domesticas cotidianas al interior de la familia	Derivados de las relaciones domesticas cotidianas al interior de la familia
<ul style="list-style-type: none"> - Daños por el síndrome de alienación parental. - Daños derivados del divorcio: respecto de los hijos. - Daños por el abuso en el ejercicio de la patria 	<ul style="list-style-type: none"> - Daño derivado por el actuar de un miembro de la familia. - Daño entre los miembros de la familia por relaciones ajenas a las relaciones familiares.

potestad. - Daños por la negativa del régimen de visitas. - Daños derivados de violencia familiar	- Daño por responsabilidad contractual entre cónyuges. - Daño por la salud de los hijos. - Daños por daños prenatales.
---	--

Fuente. Varsi. 2012. p, 20

5.5. Intervención del derecho penal

El resultado porcentual de la encuesta realizada ante la afirmación, si el Derecho penal deberá intervenir sólo cuando sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general, por ello se hace necesaria la tipificación penal del Síndrome de alienación parental, la respuesta ha sido positiva en un 80%. En esta interrogante los operadores de la judicatura penal respaldan esta posición en un 77%.

La palabra pena proviene del latín *poena*, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento. Para el desarrollo del presente ensayo, el concepto de pena se plantea como un concepto formal del derecho, en tal sentido, la pena es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva.

Es un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del “principio de legalidad” (Bramont.1998.p, 33) , donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este principio, es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino: *nullum crime, nulla poena sine lege*

En tal sentido, la pena “es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción

del Derecho y a causa de dicha infracción” (Cobo del Rosal 1990, p.616)

Rodríguez Devesa (1994) en su obra *Introducción al Derecho Penal* indica que el monopolio de la pena por el estado significa algo más que eliminación conceptuadle toda idea de odio o venganza contra el ofensor, en un intento de desapasionamiento y de enjuiciar el hecho delictivo a la luz de criterios más elevados, con puntos de vista colectivos y no personalizados, dejando las acciones correspondientes para el juego de los intereses privados que lesiona el delito” (p, 94).

FUNDAMENTOS DE LA PENA.

Hurtado pozo en su obra *Manual de Derecho Penal* (1988) señala que el ejercicio del poder punitivo se halla condicionado por el complejo de circunstancias que constituyen el fundamento y la finalidad del derecho penal y del derecho en general, instrumentos, por último, de la política criminal que es parte de la política social general de Estado.

No se impone una pena porque es necesario intimidar a delincuentes en potencia o porque se estime que es necesario someter a tratamiento al agente. Se le castiga porque culpablemente ha cometido una infracción. El "para qué" se castiga, puede determinar una disminución o suspensión de la sanción; pero no sobrepasar en intensidad los límites de la culpabilidad.

FIN DE LA PENA.

El fin jurídico de la pena es castigar para que no se delinca, se puede lograr esto:

1) Fin individual de la pena: Readaptando socialmente al autor del delito y evitando así su recaída en él mediante el cumplimiento efectivo de la pena (coacción penal), o su suspensión condicional (prevención penal).

2) Fin General de la pena: Funciona como prevención respecto de los demás miembros de la sociedad.

Sobre la pena privativa de libertad, Prado Saldarriaga (1995) en su obra *Derecho Penal*, señala que la finalidad expresada y que se ha pretendido a través de la ejecución de la pena ha sido resocializar al penado; así se ha entendido en la constitución política; tiene un raigambre preventiva especial al establecer *que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; el mismo que se repite en el artículo II del código de ejecución penal.*

JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO PENAL.

Citando A Luís Miguel Bramont, autor del *Manual del Derecho Penal* se habla de una estructura tridimensional del Derecho desde el punto de vista del derecho penal, que gira en torno a la criminología, dogmática penal y política criminal.

Villavicencio Terreros en su obra *Derecho Penal Parte General* (2000) señala que se entiende por sistema penal al conjunto de instituciones y a sus actividades, que interviene en la creación y aplicación de normas penales, concebidas estas en el sentido más extenso. En los países latinoamericanos resulta importante el estudio de la creación de las normas penales, pues en nuestros países los intereses colectivos y los sectores sociales mayoritarios son frecuentemente desatendidos y carecen de representación suficiente entre los que deciden sobre la creación de las normas penales.

Es evidente que quien crea las normas penales es el poder ejecutivo quien frecuentemente asume la función de legislar sobre materia penal. Para Este fin ha sido suficiente la concesión de facultades extraordinarias a través de leyes que con frecuencia no indican los límites específicos de las normas cuya creación es cedida al

ejecutivo. Así el ejecutivo designa una comisión en la que participan representantes y juristas, quienes preparan el proyecto, y es el presidente quien promulga la norma penal. En otros casos, ha sido también usada la forma de clausura del congreso asumiendo facultades del ejecutivo.

Estas leyes penales son elaboradas sin suficiente atención a recomendaciones y conclusiones de las investigaciones penales y criminológicas y normalmente son producto solo de los conocimientos y aportes de los miembros de las comisiones.

En este ámbito tenemos que recurrir a la criminología, la cual nos indica que el estado va reaccionar y este accionar se va a materializar mediante la Política Criminal y las diversas instituciones del Control Social. Esta se entiende como la forma de prevenir y reprimir la delincuencia, lo que significa que la misma se integra por la confluencia y articulación de dos componentes fundamentales: la Política Social y la Política Penal dirigidas a impedir y castigar la criminalidad.

La Política Social como componente de la Política Criminal se correlaciona con la prevención primaria, fenómeno de evitación delictiva caracterizado por su proyección hacia la eliminación o neutralización de las causas básicas del delito, logrando una correcta socialización de los individuos dentro de la comunidad. Por su parte la Política Penal se enfoca a corregir los defectos de socialización manifestados con el comportamiento delictivo; corrección que presupone un proceso de socialización sustitutiva o resocialización, concebido y aplicado por el Sistema de Justicia Penal.

En resumen, LA COMBINACIÓN ESTRECHA DE LA POLÍTICA SOCIAL Y LA POLÍTICA PENAL CONFORMA LA POLÍTICA CRIMINAL ENTENDIDA COMO LA REACCIÓN SOCIO-ESTATAL ANTE EL COMPORTAMIENTO DELICTIVO, lo que supone a su vez la existencia de los mecanismos de Control Social, encargados de aplicar esta Política Criminal. Es así que el Control Social se concibe de forma

general como "la autoridad ejercida por la sociedad sobre las personas que la componen. Los agentes de control social son mecanismos reguladores de la vida social, ya sean o no institucionales".

El Control Social Formal es centralizado por el Estado, poseedor de la exclusividad represiva en su totalidad, lo que se conoce como monopolio legítimo de la fuerza. El representante por excelencia de este tipo de control lo constituye el Sistema Punitivo o Sistema de Justicia Penal. El Sistema Penal acciona mediante una fuerza imperiosa para hacerse cumplir; entronizándose como un mecanismo exterior coercitivo que presupone un sometimiento de la voluntad individual a la fuerza del Derecho.

Siendo así, el Sistema Punitivo puede ser entendido como la interacción compleja de las agencias encargadas de la configuración y materialización del *ius puniendi*, como derecho exclusivo del Estado. "El sistema penal está configurado, entonces, mediante procesos de creación de un ordenamiento jurídico específico, constituido por leyes de fondo (penales) y de forma (procesales). Pero asimismo, deben existir unas instancias de aplicación de ese aparato legislativo, con la misión de concretar en situaciones, comportamientos y actores cuando se comete un delito y cómo este se controla".

De lo expresado con anterioridad resulta deducible que el Sistema Penal, en tanto sistema de control social formal, se estructura en agencia legislativa y agencias ejecutivas. De un lado quién proyecta las normas y de otro las instancias que aplican esas normas previamente definidas; en este último caso nos referimos a los ámbitos policial, judicial y de ejecución penitenciaria.

Resulta difícil alcanzar una cabal comprensión del Sistema Penal, si no lo valoramos en su doble arista de manifestación: el plano normativo-abstracto y el plano práctico-concreto. De una manera abstracta se organiza cuando la agencia legislativa concibe y plasma en leyes todos los elementos definitoriales delictivos y funcionales del

sistema, estructurando en su discurso teórico-normativo, el "deber ser" del Régimen Penal. Es así que el poder legislativo elabora y describe las ilicitudes que serán consideradas como tipos delictivos; precisa los "rituales" o formas específicas de actuación para incoar y llevar a término los procesos penales y define legalmente la competencia y variantes de actuación e interacción de las agencias ejecutivas del aparato de Justicia Penal. Este plano abstracto o del "deber ser" se organiza, por tanto, de una manera estructural-normativa coherente y en él se engarzan en un entramado legislativo funcional un conjunto de Leyes, entre las que se incluyen: el código penal, la ley de procedimiento penal y las leyes orgánicas correspondientes a cada una de las instancias de aplicación del sistema" (De la Cruz 2001).

5.6. Disminución de la violencia psicológica

El 83% de los encuestados responden positivamente, que la sanción punitiva del comportamiento del síndrome de alienación parental, incidirá positivamente en la disminución de la violencia psicológica, un 17% responden en forma negativa. El 78% de los especialistas de la judicatura penal, responden afirmativamente.

El Estado protege a la Familia a las que la conforman teniendo una serie de deberes y derechos entre los Padres como a los hijos y cuando se incumple con la obligación de prestar asistencia y protección se acude al Órgano Jurisdiccional para solicitar su intervención y con ello hacer cumplir un derecho fundamental que garantiza la Constitución Política del Perú y normas internacionales.

De allí la importancia de promulgar normas de protección adecuada a los niños.

El modelo tradicional de familia, ha tenido significativas transformaciones, esta realidad se observa en todos los países de la

región, existiendo un alto índice de separaciones y divorcios. Solo para tener una idea en el 2016, de acuerdo a un informe que realizó el diario.

Es sin lugar a dudas una etapa crucial, y complejamente difícil de entender, esta crisis golpea psicológicamente a las ex parejas, frustración, depresión, son las nuevas características en los padres liberados. Antes y después a la ruptura y crisis como pareja, pueden aparecer intensos estados afectivos en los ahora separados, hay un dolor o un sufrimiento psíquico, trastornos psicossomáticos, trastornos del sueño, trastornos de la alimentación, consumo de psicofármacos como tranquilizante u otras sustancias.

A las ex parejas se les vienen muchos problemas siendo las más comunes y las más complicadas: disputas judiciales, continuas e intensas por la custodia de los hijos tras la separación, aislamiento y pérdida de apoyos sociales de los progenitores, madre soltera adolescente con escasos apoyos de su familia o importantes conflictos con ésta, situaciones socioeconómicas muy desfavorables.

Segura Sepúlveda (2006) *El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil*, precisa al respecto que “es importante garantizar el derecho fundamental de los/as menores a relacionarse adecuadamente tanto con su padre como con su madre manteniendo todos sus vínculos. Sin embargo, hay situaciones en las que existen obstaculizaciones por parte de uno de los progenitores a las relaciones de sus hijos e hijas con el otro progenitor que desembocan en el Síndrome de Alienación Parental, una de las formas más sutiles de maltrato infantil, casi desconocida hasta ahora, pero que está cobrando vigencia día a día y que produce un grave daño en el bienestar emocional y en el desarrollo de los menores que lo sufren” (p, 117).

La afirmación que el síndrome de alienación parental, es una forma de maltrato infantil y su incidencia en la vulneración del interés

superior del niño, y necesitamos una legislación que coadyuve a la **Disminución de la violencia psicológica**, se sustenta:

Encuesta realizada a los especialistas en derecho de familia (jueces, fiscales y secretarios, abogados), que a través de sus respuestas han estado totalmente de acuerdo y de acuerdo (80 a 85%) con las interrogantes planteadas que fueron tipo Cerradas dicotómicas donde se resaltaba la falta de una legislación uniforme de este tipo de daño.

Entrevista realizada a los especialistas en derecho de familia y derecho penal (jueces, fiscales y secretarios, abogados), que destacan que hoy en día, hay una problemática latente en torno a procesos como la Tenencia, el Régimen de Visitas de los hijos u otros en los que se evalúe la relación parental, como es la alienación parental y/o el síndrome de alienación parental, que consiste en una campaña de difamación injustificada o sistemática de adoctrinamiento del hijo, ejercida por uno de los progenitores, quien en la mayoría de los casos tiene la tenencia, de hecho identificándose como el padre alienador, en oposición del padre o madre que recibe el rechazo con el que el niño, niña u adolescente no convive, llamado padre alienado.

Doctrina nacional y comparada que si acepta la presencia del daño psicológico como una forma de maltrato, o violencia, la existencia de la alienación parental y/o el síndrome de alienación parental.

Legislación internacional, que sanciona, dicta medidas correctivas, y cautelares ante la presencia de conductas de alienación parental y/o el síndrome de alienación parental.

Concordamos con Garay Molina (2009) *Custodia de los hijos cuando se da fin al matrimonio*, que “el interés superior del niño, niña u adolescente es el principio por excelencia, que tendrá que considerarse en cualquier debate en torno a la patria potestad, la tenencia, el régimen de visitas, etc. En casos de separación del padre y la madre,

la separación de los niños de uno de ellos parece ser la inevitable consecuencia de la decisión de los padres a no mantener un hogar común; si bien el interés superior del niño y la niña es relevante para determinar a quién corresponde la guarda” (p, 131)

5.7. Vulneración al desarrollo e integridad emocional

El 76% de los encuestados que conforman nuestra muestra ante la pregunta que la vulneración al desarrollo e integridad emocional de los niños, niñas y/o adolescentes, es un comportamiento de violencia psicológica, la respuesta es afirmativa en un 76%, y un 24% responden negativamente. Un contundente 86% de los operadores de la judicatura penal, responden afirmativamente.

Respecto a los abogados, tenemos la conclusión que hace Bernabé Menéndez (2014) en la Tesis titulada: “*el Proceso de Alienación Parental como Causal de Variación de Tenencia: Análisis Psico Jurídico. Tacna. Año 2013*”, sobre el nivel de conocimiento de la problemática en la judicatura civil de Tacna que nos puede dar otra lectura de nuestra problemática, para poder compararla con los profesionales de derecho en el departamento de Lima: “Existe un deficiente nivel de conocimiento sobre Alienación Parental de los abogados que litigan procesos judiciales de familia ante la Corte Superior de Justicia de Tacna. Esta situación negativa no es conveniente desde muchos puntos de vista. En primer lugar no se administra justicia si los abogados litigantes no conocen si los menores están siendo manipulados o programados por alguno de sus progenitores. En segundo lugar, los menores alienados sufren de una creciente manipulación psicológica que puede tener hondas repercusiones en el desarrollo de su personalidad, a mediano y largo plazo” (Bernabé. 2013.p, 122)

Si bien es cierto, La ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, modifica el artículo 124 del Código Penal, incluyendo a la lesión psicológica como delito, no ha tenido en cuenta como modalidad específica de violencia psicológica en agravio de hijos, niños, niñas y adolescentes a la alienación parental.

Criterios objetivos que deben tomarse en cuenta para determinar el nivel del daño psicológico, que por el momento resultan ser difusos en la norma.

Que va a pasar cuando la violencia psicológica que, de conformidad con la pericia realizada, no alcance a ser delito, por considerado leve. Al no estar tipificadas dichas conductas, ni en el ámbito civil ni penal, se archivará la denuncia, y en el caso que se haya dictado medidas de protección por el juez de familia en favor del niño objeto de maltrato, estas concluirán.

5.8. Actos de coacción o manipulación

Al igual que la respuesta anterior, tenemos un 79% de los encuestados que responden positivamente ante la interrogante que los actos de coacción o manipulación para impedir que la opinión del niño sea prestada libremente es una conducta de violencia psicológica, Un 21 % responde la alternativa negativa. Los operadores de la judicatura penal responden positivamente en un 81%

La Convención sobre los Derechos del Niño exige que la opinión del niño sea prestada "*libremente*"; esto es, sin que el niño sea objeto de ningún tipo de presión, coacción o influencia que pueda impedir exprese su opinión con espontaneidad y naturalidad.

Precisamente, una de las circunstancias que afectan la libertad del niño para expresar espontánea y naturalmente su opinión es la alienación parental.

De lo expuesto podemos resaltar que la problemática surge en las controversias judiciales que enfrenta a padre y madre del niño, niña o adolescentes, en los procesos sobre tenencia de los hijos, o en los procesos de violencia familiar o del grupo familiar, suspensión de patria potestad, régimen de visitas, divorcios con hijos menores, etc, y se manifiesta cuando uno de los progenitores somete al hijo niño, niña o adolescente, a una campaña de injuria y programación mental, para que declare ante el Juzgador, que odia o rechaza al progenitor alienado, y de esa manera, lo que pretende el alienante, es que dicha opinión del menor sea valorada judicialmente en favor del padre alienante y en perjuicio del progenitor alienado.

Dicha programación mental genera un daño psicológico al menor, que se conoce como alienación parental y/o el síndrome de alienación parental, que constituye el proceso de afectación a la integridad psicológica del menor, que debe ser identificado por los operadores del sistema judicial y particularmente el juzgador, al momento de evaluar el mérito probatorio de la opinión del niño, niña o adolescente, conjuntamente con los resultados de la evaluación psicológica y social y demás actuados, para resolver la causa.

La presente investigación pretende analizar jurídicamente, desde la interpretación de los derechos fundamentales del menor consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre todo teniendo como principio rector el interés superior del niño, y teniendo en cuenta, además, las sentencias de la Corte Suprema que se han pronunciado respecto al Síndrome de Alienación Parental, para efectos de establecer el mérito probatorio de la opinión del menor alienado frente al Juez.

La judicatura a nivel del ad quem (Segunda Sala Civil de Ica) se ha pronunciado “Al constituir el síndrome de alienación parental una

forma de maltrato infantil, el menor no puede continuar con el progenitor alienante, de lo contrario, este provocaría la destrucción total del vínculo con el otro padre. Por ello, se hace necesario que se otorga la tenencia a favor de la madre a fin de que se restablezcan los vínculos familiares con su hijo, incluso si existe un acuerdo conciliatorio que otorga la tenencia al padre” Este criterio fue expuesto por la Segunda Sala Civil de Ica en el **Expediente Nº 75-2012 (13/03/2013)**. Veamos los hechos: un padre interpuso una demanda de tenencia y custodia de su menor hijo. Afirmó que la madre abandonó el hogar y que fue ella misma quien le hizo entrega del menor mediante declaración jurada.

El juez de primera instancia declaró infundada la demanda debido al informe psicológico practicado al menor y a su padre, en el cual se acreditaba que aquel sufría de síndrome de alienación parental. Ante esta decisión, el demandante decidió presentar un recurso de apelación.

“Los jueces superiores realizaron un detallado análisis de todos los medios probatorios: declaración referencial del menor, informe psicológico, informes sociales, declaración de la demandada y acta de conciliación. De estos documentos se pudo constatar dos hechos fundamentales que determinaron la decisión de los jueces: en primer lugar se verificó que el menor no vivía con el padre sino con el abuelo y la tía paterna, lo cual determinó el incumplimiento del acuerdo conciliatorio; y, en segundo término, se acreditó que el menor sufría del síndrome de alienación parental. Se verificó que esta anomalía, por la cual se rompe el vínculo de los hijos con uno de sus progenitores, había sido generada por el padre del menor” (Trefogli, en su trabajo: *Corte suprema: tenencia de menores no siempre corresponde a la madre, aunque haya vivido más tiempo con el menor*. 2015.p, 2)

Con estos criterios, la Sala Civil determinó que el menor alienado no podía continuar con el padre, y que era necesario que reciba tratamiento para restablecer su salud psicológica.

El síndrome de alienación parental está siendo considerado como elemento a tomar en cuenta en procesos de tenencia, variación de tenencia y régimen de visitas, así como lo vemos en diferentes casaciones, destacando la **Casación Nº 2067-2010**, cuando se probó que el padre venía ejerciendo influencia negativa en los hijos, indisponiéndolos con la figura materna, al punto tal que los menores llegaron a faltar el respeto a la madre, se varió la tenencia, pasando del padre a favor de la madre.

En esta casación, el síndrome de alienación parental puede ser definido como: 1) el establecimiento de barreras contra el progenitor que no detenta la custodia del hijo; 2) la manipulación ejercida por un padre sobre su hijo a fin de que rechace la figura del otro progenitor; y, 3) programación del hijo para que, sin justificación, odie al otro progenitor.

Además, esta conducta es catalogada en doctrina y alguna legislación extranjera como un tipo de violencia o maltrato emocional de los padres a sus hijos, cuyo origen es la separación y consiguiente disputa de los padres por la tenencia y custodia de aquellos.

Otros fallos siguen esa misma tendencia como la **Casación Nº 5138-2010**, Lima y **Casación Nº 370-2013**, Ica, emitidas por la sala civil de la corte suprema.

Entonces la Corte Suprema de Justicia viene resolviendo, respecto a casos de alienación parental o síndrome de alienación parental en el régimen de tenencia, partiendo del precedente, que *la*

opinión de los menores de edad influida por dicha conducta contra uno de los progenitores no es decisiva para la custodia, por lo que deben ser tomadas con reserva, siendo la prioridad la adecuada relación parental.

Se debe desterrar la práctica, de no tomar en consideración, a la alienación parental y/o síndrome de alienación parental como prueba determinante para resolver los casos de tenencia y régimen de visitas, sino que en el contexto de valoración de la prueba y atendiendo que los procesos versan sobre un problema humano en el que están involucrados niños, cuya solución no puede dilatarse, deben privilegiarse los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, referidos, de un lado, a la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes y la Convención sobre los Derechos del Niño, y de otro, al principio del interés superior del niño.

El tribunal constitucional, también se ha pronunciado (**Exp. N° 01817-2009-PHC/TC**) sobre este tema, a propósito de un agravio constitucional, que fue amparado al comprobarse que en un caso determinado, hubo alienación parental por parte del padre. Este impedía a sus hijos todo contacto con la madre, a quien los hijos llegaron a odiar. En esa circunstancia, vieron que lo más recomendable y beneficioso a los intereses de los hijos es que estos vivan con la madre y no con el padre.

Unido a estos fallos, no podemos dejar de resaltar el principio del interés superior del niño, el cual forma parte del bloque de constitucionalidad que recoge el artículo 4 de la Constitución Política del Estado, constituyendo uno de los pilares, además de criterio rector, de la administración de justicia especializada en niñez y adolescencia, cuyo fundamento esencial es que toda decisión se justifique en el bienestar del niño, niña o adolescente involucrado en una controversia,

cualquiera que fuera su naturaleza. En orden a lo expresado, resulta evidente que, en los procesos, donde los padres pugnan por ejercer en forma exclusiva y excluyente, el cuidado y responsabilidad del hijo, dicho principio con mayor motivo debe ser la fuente inspiradora de la decisión, preservando el derecho de relación de los hijos, adoptando las medidas apropiadas al efecto.

Coincidimos con Beltrán (2011) en su trabajo: *El Síndrome de la Alienación parental vs. La tenencia compartida*, que “ya es hora que modifiquemos nuestras ideas y con ello nuestra legislación a favor de los niños, quienes tienen el derecho de crecer con la participación de ambos padres en igual de condiciones, lo que no es un reto sino una necesidad que crece día a día, en una sociedad donde los padres debemos asumir responsabilidades efectivas que nos permitan aprender y experimentar en “familia” diversos enfoques de las circunstancias y realidades que se suscitan logrando así que nuestros hijos en su oportunidad sean mejores padres que lo que nosotros fuimos con ellos, evitando que su personalidad se vea distorsionada sin fundamento alguno, ya que ante los conflictos de pareja que en cualquier ocasión pueden surgir se deberá asumir el reto de que su vínculo parental perdurara en el tiempo al ser los compañeros incondicionales de sus hijos, y los mejores amigos que ellos podrán encontrar en sus vidas y que seremos “padres por siempre”.(p,11)

5.9. Formas objetivas o subjetivas de ser separado de los padres

Sobre la afirmación que todas las formas objetivas o subjetivas de ser separado de los padres de un niño es violencia psicológica, el 74% de los servidores públicos de la judicatura de familia, responden positivamente, el otro porcentaje el 26%, afirma lo contrario. Al igual que la propuesta anterior el 81 % de los profesionales de la esfera penal responden que están de acuerdo, con la premisa planteada.

5.10. Interés superior del niño

Una respuesta afirmativa del 74% comparte la premisa que hace falta incorporar la alienación parental y/o el síndrome de alienación parental como una modalidad específica de la violencia psicológica en agravio de un hijo, niña niño o adolescente, a fin de asegurar protección acorde al respeto de su interés superior. El 82 % de los operadores de la judicatura penal encuestados responden positivamente.

Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Calderón (2016) en su trabajo *Las víctimas invisibles: niños envueltos en los conflictos de sus padres*, nos dice que “el maltrato psicológico puede existir por comisión y también por omisión, también llamados maltratos psicológico directo e indirecto, estaría representado por todas aquellas conductas que tiene una recepción directa en el niño (ejemplo: el rechazo verbal, el desprecio, la humillación, amenaza, aislamiento, encierro, el interferir en sus relaciones sociales, etc); mientras que el maltrato por omisión o maltrato indirecto estaría representado en la observación del niño de conductas de los adultos dirigidas a otras personas que termine por afectarlo psíquicamente” (p,108)

Este el caso de muchos niños, niñas y adolescentes, que sufre alienación parental, y los que están inmersos observan, participan de esa batalla descomunal que enfrenta a los progenitores, que incluye insultos, expresiones despectivas, el tiempo que le da el progenitor al proceso judicial, que como sabemos es un tema de un alto grado de estrés, que justifica la necesidad de ser explícitamente incorporada como una modalidad de violencia psicológica, en agravio de hijos, niños, niñas y adolescentes , acorde al interés superior del niño.

Por lo tanto, conforme a los parámetros y normatividad especializada interna y convencional internacional, una apropiada protección y garantía del respeto del interés superior del niño, en la materia de la alienación parental y/o síndrome de alienación parental, es que la misma pueda ser considerada como una modalidad específica de la violencia psicológica.

Conclusiones

PRIMERO. El Síndrome de Alienación Parental genera serias consecuencias en la integridad psicológica del niño y además afecta al otro progenitor perjudicado, por lo cual nuestra normatividad no contempla una sanción punitiva en contra de esta conducta se limita a una legislación endeble en la ley de violencia familiar vigente.

SEGUNDO. Se ha determinado por la literatura especializada que la manipulación, denigración, rechazo utilizando todo tipo de conductas son barreras o limitaciones que uno de los progenitores realiza para evitar que continúe una relación normal de afectividad entre el progenitor o progenitora con sus hijos.

TERCERO. En los diferentes procesos que giran en torno al niño, el progenitor busca incidir muchas veces en la opinión del menor, cuando este lo expresa en un proceso, esta opinión debe ser rigurosamente observada y analizada por los especialistas esto es el equipo multidisciplinario.

CUARTO. Se concluye que un padre manipulador realiza acciones de índole criminal, porque las acciones de campaña de injuria en contra del otro progenitor, la programación sistemática mental, de convertir en rechazo el amor y el cariño que tiene un hijo o hija sobre los progenitores.

Recomendaciones

PRIMERO. Se recomienda legislar en pro de la tutela de los derechos del niño y adolescente, la incorporación de la conducta humana del comportamiento de alienación parental en nuestro derecho penal, dicha norma no solo será disuasiva si no que será una verdadera estrategia para detener el índice casos de violencia contra los niños.

SEGUNDO. Se recomienda que, para eliminar las barreras creadas por uno de los progenitores, contar con una legislación punitiva y a la vez la intervención imperativa de los profesionales del equipo multidisciplinario, ya no solo en el ámbito de la judicatura de familia sino en la esfera penal.

TERCERO. Se recomienda respecto a las acciones manipuladores de para incidir del derecho que tiene todo menor en un proceso esto es su opinión, por lo cual se debe incluir el informe del equipo multidisciplinario, sobre la existencia o no de alienación parental.

CUARTO. Se recomienda el cese por parte de la judicatura de familia de toda accionar de la Campaña de injuria y programación mental, y ante la presencia de dichos actos, estos sean derivado al Ministerio Publico para la debida denuncia y se incoe un proceso penal por alienación parental.

Referencias bibliográficas

- Aguilar Saldívar Ahida (2009) *El síndrome de alienación parental y sus implicancias en el binomio tenencia- régimen de visitas*. Lima. Número 19 - Año VI.
- Aguilar Cuenca, José (2005) *El uso de los hijos en los procesos de separación: el síndrome de alienación parental*. Revista de Familia, N° 29, sec. Estudios doctrinales. Valladolid: Lex Nova.
- Alascio Carrasco, Laura (2008) *El síndrome de alienación parental A propósito de la SJPI N° 4 de Manresa, de 14 de junio de 2007*. Barcelona. Revista para Análisis Del Derecho.
- Alcacer Girao, Rafael (2003) *¿Lesión de un bien jurídico o lesión del deber? Apuntes sobre el concepto material del delito*. Atelier: Barcelona.
- Arévalo Farfán Erika (2017) *Medidas de protección contra el daño psicológico y la violencia a la mujer. Chíncha 2015-2016*". Chíncha. Universidad San Juan Bautista.
- Arriola Céspedes, Inés (2013) en la tesis titulada: "*Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre - diciembre 2011*". Lima PUPC.
- Álvarez Icaza Angélica Verduzco (2011) *El Síndrome de Alienación Parental en los Divorcios de Alto Nivel De Conflicto*. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Beltrán Pacheco Patricia Janet (2011) *El Síndrome de la Alienación parental vs. La tenencia compartida*. Lima Artículo recuperado el 12 de

setiembre del 2017 en
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a28f440046d46e3ba04ca144013c2be7/Dejad_hijos_venga_mi+C+3.+5.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a28f440046d46e3ba04ca144013c2be7

Barrios, Johanni (2001) *Ciencia Post-penitenciaria*. Recuperado el 12 de setiembre del 2017 en <http://es.scribd.com/doc/58009693/cia-Post-penitenciaria-Johanni-Barrios-Correcciones-Capitulos-i-II-y-III#scribd>

Calderón Beltrán, Javier Edmundo (2016) *Las víctimas invisibles: niños envueltos en los conflictos de sus padres*. Lima Actualidad Civil. Al día con el Derecho. Mayo. 2016. Vol. 23.

Carnevali Rodríguez, Raúl (2008) *Derecho penal como ultima ratio. Hacia una política criminal racional*. Revista *Ius et Praxis* - año 14 - N° 1:13-48.

Castillo Villatoro, Lucia (2014), En la tesis titulada: "*Nivel de síndrome de alienación parental en niños con padres separados*" México. Universidad Rafael Landívar.

Cruzado Balcázar, Alejandro. (2013) *La Reinserción ante la Penología y las Ciencias Penitenciarias*. Trujillo. Cambio Social.

Freitas, Teresa, (1986) *Los derechos sociales de los trabajadores en el Constitución*. MTSS, Madrid. Santiago.

García Pablos, Antonio (2005) *Introducción al Derecho Penal*. Madrid. Editorial Reus.

Garay Molina Ana Cecilia (2009) *Custodia de los hijos cuando se da fin al matrimonio*. Lima Editorial Grijley.

Martin- Retortillo, Lorenzo y De Otto y Pardo, Ignacio (1992) *Derechos fundamentales y Constitución*. Civitas, Madrid.

Cerezo Mir, José (1996) *Curso de Derecho penal español*. T. I. 5º ed. Madrid: Tecnos

Neves Mujicas, Javier (2004). *Las fuentes del Derecho del Trabajo en las Constituciones de 1979 y 1993*. En *Ius et Veritas*. Nº 9, Lima.

Ospino-Rodríguez. (30 de abril 2014). *¿Existe o no el síndrome de alienación parental?* Recuperado el 2 de marzo del 2018 en <http://lapsicologiaforense.blogspot.com/>.

Pedrosa, Delia y José Bouza. (2008) *Síndrome de Alienación Parental: Proceso de obstrucción del vínculo entre los hijos y uno de sus progenitores*. Buenos Aires: García Alonso, 2008.

Prieto Sanchis, Luis. (2001) *Neo constitucionalismo y ponderación judicial*. Publicado en anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid.

Reyna Alfaro, Luis Miguel (2016) *Derecho Penal General Temas Claves*. Lima. Gaceta Jurídica.

Ros Elia, Arantza Domingo, Olga Beltrán (2005) *Síndrome De Alienación Parental (Sap) En Procesos de Separación*, en http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/78746/forum_2005_3.pdf?sequence=1

Roxin Claus (1997) *Derecho Penal Parte General*. Madrid. Editorial Civitas.

- Rodríguez Quintero Lucia (2009) *Alienación Parental y Derechos Humanos en el Marco Jurídico Nacional*. Algunas Consideraciones. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Ruíz Carbonell, Ricardo (2011) *La llamada alienación parental: la experiencia en España*. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Rincón Acereda, Mónica (2010) *A propósito del síndrome de alienación parental*. Recuperado el 14 de octubre del 2016 en <http://psicologiajuridica.org/psj144.html>
- Samaniego, C. (2017) *Castigo corporal a los hijos menores y la vulneración de los derechos del niño en los juzgados de familia de San Juan de Lurigancho-201*. Lima. Universidad Cesar Vallejo.
- Sepúlveda G^a de la Torre MA. y otros (2006) *Experiencia en Punto de Encuentro Familiar*. En: *Los derechos de los niños y los procedimientos civiles*. Centro de Estudios Jurídicos.
- Segura Sepúlveda (2006) *El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil*. Sevilla. Cuadernos de Medicina Forense. Recuperado el 28 de enero del 2018 en http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062006000100009&lng=es&nrm=iso. ISSN 1135-7606.
- Solano Jaime, Rosa Yanina (2008) *La tenencia compartida ¿solución a la batalla legal que otorga como trofeo a los hijos?* Lima Teleley.
- Soto Lamadrid Miguel Ángel (2011) *Síndrome de Alienación Parental y Justicia Restaurativa*. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Torres Rosello, J. (2016) en la Tesis titulada: “*La alienación parental y/o el síndrome de alienación parental, una forma de maltrato infantil y la vulneración del interés superior del niño. Cusco. 2015-2016*”. Universidad Nacional de san Antonio Abad del Cusco.

Torrealba Jenkins Alfredo Emilio (2011) en la tesis titulada: “*el Síndrome de Alienación Parental en la Legislación de Familia*”. Tesis para optar al grado de magister en derecho. Santiago Universidad de Chile.

Treflogli, Renzo (2015) *Corte suprema: tenencia de menores no siempre corresponde a la madre, aunque haya vivido más tiempo con el menor...* publicado el sábado, 3 de octubre de 2017. Recuperado el 3 de Julio del 2016 en http://estudiojuridicotrefogli.blogspot.pe/2015_10_01_archive.html

Vaccaro, Sonia Y Barea, Consuelo. (2009). *El Pretendido Síndrome de Alienación Parental*, Desclee De Brouwer, Argentina.

Varsi Rospiglosi, Enrique (2012) *Tratado de Derecho de Familia* Matrimonio y uniones de hecho. Lima Gaceta Jurídica.

Varsi Rospiglosi, Enrique (2008) *Derecho de Relación: Régimen de visitas y derecho a la comunicación entre los parientes*. Lima. Recuperado el 2 de octubre del 2017 en http://www.uss.edu.pe/uss/RevistasVirtuales/ssias/ssias3/pdf/DEREC HO_DE_RELACI%C3%93N.pdf

Wong Abad, Juan Jesús (2016) *Pautas para determinar el interés superior del niño en un caso concreto*. Lima Actualidad Civil. Instituto Pacifico. Mayo 2016. Vol. 23.

ANEXOS

A.1. Ficha técnica de los instrumentos a utilizar

CUESTIONARIO Nº 01

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ENCUESTA SOBRE SINDROME DE ALIENACION PARENTAL

Estimado: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación, para obtener información sobre el síndrome de alienación parental.

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

Instrucciones: En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según Ud. corresponde.

Calificación:

Si	No	Indeciso
1	1	0

Nº	Variable independiente			
		1	2	3
	SINDROME DE ALIENACION PARENTAL			
01	¿Está de acuerdo usted en la inclusión del síndrome de alienación parental en la esfera del derecho penal?			
02	¿La Manipulación ejercida por uno de los progenitores, es una flagrante vulneración a los derechos fundamentales?			
03	¿El Establecimiento de barreras contra uno de los progenitores es un accionar que vulnera derechos fundamentales y causa perjuicio irreparable al otro progenitor?			
04	¿La Campaña de injuria y programación mental, son argumentos que justifican que es necesario la aplicación del Derecho penal?			

05	¿El Derecho penal deberá intervenir sólo cuando sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general, por ello se hace necesaria la tipificación penal del Síndrome de alienación parental?			
----	---	--	--	--

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ENCUESTA SOBRE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Estimado trabajador: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación, para obtener información sobre el Régimen Laboral.

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

Instrucciones:

En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según Ud. corresponde.

Calificación:

Si	No	Indeciso
1	1	0

Nº	violencia psicológica			
		1	2	3
06	¿La sanción punitiva del comportamiento del síndrome de alienación parental, incidirá positivamente en la disminución de la violencia psicológica?			
07	¿La vulneración al desarrollo e integridad emocional de los niños, niñas y/o adolescentes, es un comportamiento de violencia psicológica?			
08	¿Los actos de coacción o manipulación contra para impedir que la opinión del niño sea prestada libremente es una conducta de violencia psicológica?			
09	¿Todas las formas objetivas o subjetivas de ser separado de			

	los padres de un niño es violencia psicológica?			
10	¿Hace falta incorporar la alienación parental y/o el síndrome de alienación parental como una modalidad específica de la violencia psicológica en agravio de un hijo, niña niño o adolescente, a fin de asegurar protección acorde al respeto de su interés superior?			

A.2. Definiciones de términos

Daño psicológico. Este tipo de agresión, tiene su accionar en los denominados “comportamientos intencionados”, que van ser realizados desde una posición de dominio o poder, que tiene como objetivo reducir la confianza de la pareja, desvalorizarla, quebrar su autoestima, lastimar su confianza. Para ello el agresor ofende, grita, acusa, critica, amenaza, desprecia, humilla.

Evaluación Psicológica Forense. La Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia contras las Mujeres y Los Integrantes del grupo Familiar; y en otros casos de Violencia, cuya metodología de intervención determina el estado emocional, características comportamentales y vulnerabilidad de las personas implicadas en un hecho de violencia; además, constituye el nivel de abordaje inicial para la aplicación de la Guía de valoración de daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional.

Flagrancia. - El encontrar al justiciable realizando actos de ejecución propios del delito, o usando una expresión coloquial podemos decir que se le encuentra al delincuente con las manos en la masa.

Maltrato psicológico. Se reconoce como un fenómeno social a la violencia al interior de la familia, estableciendo por primera vez la política del estado respecto a esta problemática, tiene que ir más allá del índole privado, ya que como tal está constituida como una grave vulneración de derechos fundamentales. Por lo que se buscaba era que se ejecute acciones para erradicar esta problemática por parte de los sectores públicos y la sociedad en su conjunto.

Maltrato Emocional. El abuso emocional continuado, aun sin violencia física, teniendo severas tiene severas en el equilibrio emocional, las

secuelas de la agresión psicológica son tan graves como las agresiones físicas es decir que también una agresión psicológica puede llevar incluso hasta la muerte, toda agresión física va acompañada por una agresión verbal o psicológica.

Medidas de Protección. Como su mismo nombre lo dice son acciones dictadas por la autoridad para tutelar en este caso derechos fundamentales o vulneración de bienes jurídicos.

Valoración del Daño Psíquico. En este tipo de daño, lesiones como consecuencia de una lesión psicológica, puede ser superado con la ayuda de un tratamiento adecuado, apoyo social y el pasar del tiempo, puede generar secuelas emocionales que persisten con el paso del tiempo y esto interfiere en la vida de las personas que sufrieron estos sucesos, que genera la dificultad de adaptación y afrontamiento de la víctima a la nueva situación.

Valoración del Daño Psíquico en niñas y adolescentes. En personas menores de 18 años, en caso de los niños, niñas y adolescentes es aún más crítico, porque son la parte más sensible de nuestra población y como señala nuestra carta magna, el estado tiene el deber de tutelar todos los derechos.

PROPUESTA LEGISLATIVA DE INCORPORACIÓN DEL DELITO DE ALIENACIÓN PARENTAL

Habiendo planteado en nuestra hipótesis que: La Incorporación de la conducta humana dentro del comportamiento del síndrome de alienación parental en el derecho penal peruano, incide positivamente en la disminución de la violencia psicológica, desde la óptica de los operadores de la judicatura de familia y penal de Lima, Hipótesis sustentada en las teorías epistemológicas como el neo constitucionalismo, la constitucionalización del derecho penal, garantismo jurídico, entre otros doctrina, jurisprudencia nacional y comparada, se recomienda incluir la alienación parental y/o síndrome de alienación parental, como una forma delictiva, que este incluida en este caso en la legislación especial de violencia familiar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. EL OBJETO DEL PROYECTO. -

La presente iniciativa legislativa busca incorporar en la legislación especializada sobre la violencia familiar, esto la LEY N.º 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, respecto a la sanción punitiva de la alienación parental y/o síndrome de alienación parental.

II.- FUNDAMENTACION DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

1. Se propone adicionar párrafos referido a la comisión del delito de alienación parental y/o síndrome de alienación parental, como una modalidad específica de la violencia psicológica en agravio de un hijo, niña niño o adolescente, a fin de asegurar protección acorde al respeto de su interés superior del niño, incluyendo dicha normatividad en la

LEY N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

2. La presencia de violencia psicológica o daño psicológico a través de la conducta de impedir la relación natural afectiva entre un hijo con uno de sus progenitores, vulnera derechos fundamentales tanto del niño o niña que es objeto de la alienación como el progenitor que recepciona el rechazo de su hijo o hija

3. Para determinar la existencia de maltrato psicológico por alienación parental y/o síndrome de alienación parental, en agravio del niño, niña y adolescente, se deben valorar todos los medios probatorios que permitan identificar dicha conducta como son las pericias psicológicas (en las que el profesional debe pronunciarse si el niño, niña y adolescente evidencia o no evidencia indicadores de afectación psicológica emocional compatibles a alienación parental y/o síndrome de alienación parental), informe sociales (en la que la profesional trabajadora social debe pronunciarse además de la situación socio familiar de la actitud de los padres para respetar, el derecho de relación del hijo con ambas padres) testimonios, fotografías, la declaración del niño audios, videos, correos electrónicos, y cualquier otro elemento que ayude a determinar que el niño está siendo alienado.

4. Para una idónea protección al niño, niña y adolescente, que presente alienación parental, se debe incluir medidas de protección efectivas apropiadas al caso, entre las que necesariamente se debe ordenar inmediatamente Terapias psicológicas y/o psiquiátricas para el niño, niña y adolescentes, víctima de la alienación, así como así como para el padre o madre alienante, como el padre o madre alienado, debiendo precisarse que los costos de dichas terapias sean asumidas por el padre o madre que con sus actitudes no respete el derecho de relación hijo, niña niño o adolescente.

5. Hay una idea sesgada que un maltrato sin daño, que es incapaz de sufrir daño físico y psíquico observable, evidente no merece sanción, incidiendo negativamente en los derechos obtenidos por los niños, niñas y adolescentes, como el caso de la ley N° 30403, que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes, derogando aquel derecho contenido en el código de los niños y adolescentes en materia de patria potestad que permitiría corregir moderadamente a sus hijos.

III. EFECTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA EN LA LEGISLACION VIGENTE.

La iniciativa legislativa propone incorporar párrafos en LEY N° 30364, Ley para sancionar punitivamente la violencia psicológica contra la niña niño o adolescente comprendido en proceso judicial, previa evaluación por los especialistas del daño en la relación parental.

IV. ANALISIS COSTO. BENEFICIO.

La presente iniciativa no ocasionará gasto al Tesoro Público, porque solo se busca perfeccionar las formas de violencia y maltrato familiar por integrantes del grupo familiar como una medida concreta para la protección de derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, sujeto a determinación de tenencia o relación parental.

De otro lado, la ventaja que ofrece las modificaciones propuestas, es que constituirán un marco legal de efectiva protección de derechos y evitar su vulneración por uno de los progenitores.

Por ello en base a nuestra investigación, proponemos la siguiente iniciativa legislativa:

ARTÍCULO 6-A-. DEFINICIÓN DE ALIENACIÓN PARENTAL Y/O SINDROME DE ALIENACION PARENTAL

EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL PUEDE SER DEFINIDO COMO: 1) LA MANIPULACIÓN EJERCIDA POR UN PADRE SOBRE SU HIJO A FIN DE QUE RECHACE LA FIGURA DEL OTRO PROGENITOR; GENERANDO BARRERAS CONTRA EL PROGENITOR QUE NO DETENTA LA CUSTODIA DEL HIJO; 2) PROGRAMACIÓN DEL HIJO PARA QUE, SIN JUSTIFICACIÓN, ODIE AL OTRO PROGENITOR.

ARTÍCULO. 8-A PRUEBA DE LA ALIENACIÓN PARENTAL Y/O SINDROME DE ALIENACION PARENTAL

PRUEBA PSICOLOGICA, PRUEBA PSIQUIATRICA, OFRECIDA POR EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO, DE PERITOS JUDICIALES FORENSES O DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, DONDE SE ESTABLEZCA QUE EL NIÑO, NIÑA U ADOLESCENTE EVIDENCIA INDICADORES DE AFECTACIÓN EMOCIONAL COMPATIBLES A ALIENACIÓN PARENTAL Y/O SINDROME DE ALIENACION PARENTAL

ARTÍCULO. 8-B MEDIDAS CUANDO SE EVIDENCIA ALIENACIÓN PARENTAL Y/O SINDROME DE ALIENACION PARENTAL

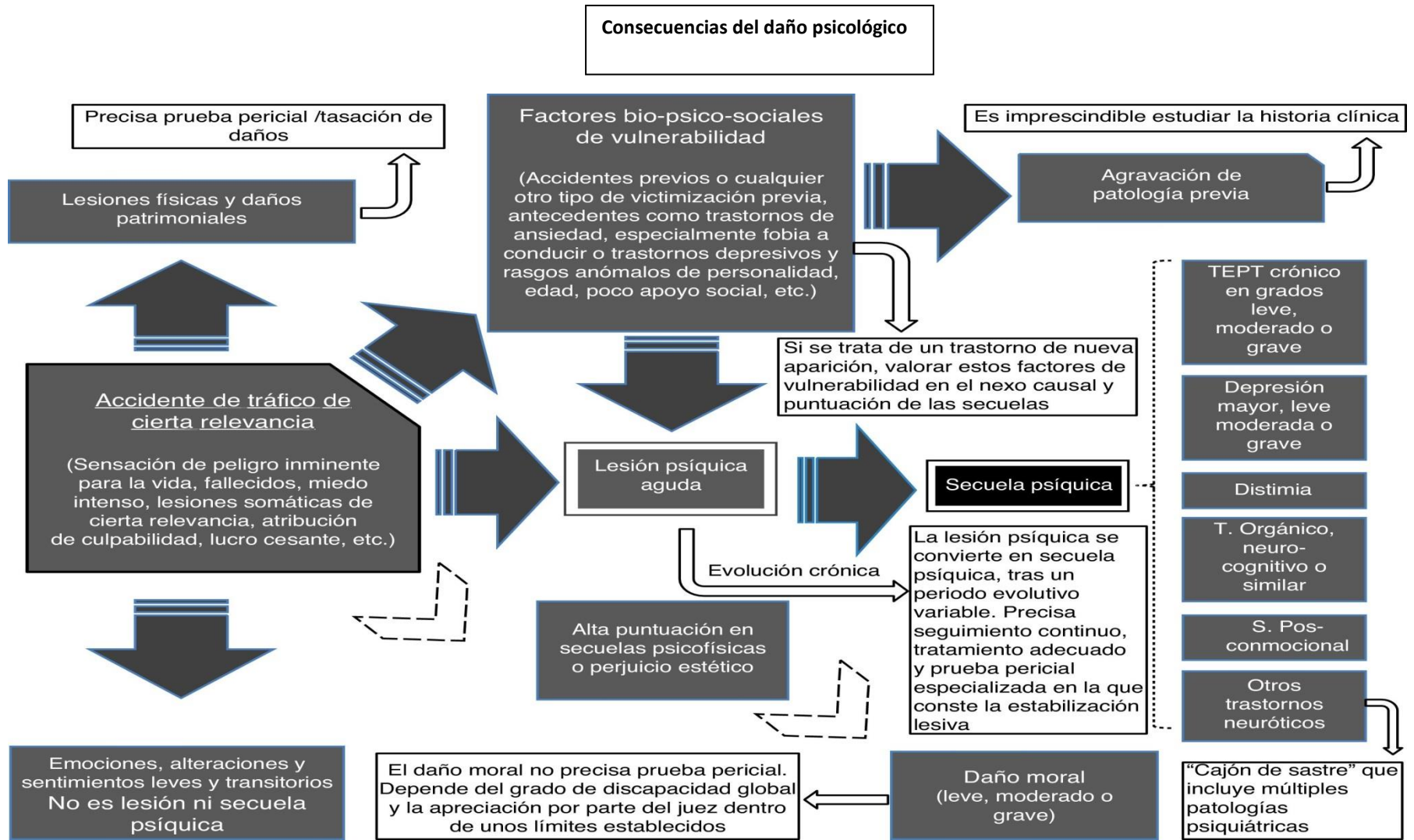
CUANDO SE EVIDENCIA CONDUCTAS DE ALIENACIÓN PARENTAL Y/O SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL, EL JUEZ COMO MEDIDA INMEDIATA DEBERÁ DISPONER DE LAS TERAPIAS PSICOLÓGICAS Y/O PSIQUIÁTRICAS NECESARIAS EN EL PADRE O MADRE ALIENANTE COMO EN EL NIÑO, NIÑA YO ADOLESCENTE ALIENADO, HASTA LOGRAR LA REVERSIÓN DE LA ALIENACIÓN Y SUS CONSECUENCIAS, PARA RESTITUIR EL

DERECHO QUE TIENE EL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, A GOZAR DEL DERECHO DE RELACIÓN Y DE FAMILIA, CON AMBOS PADRES, QUE LE RECONOCE LA LEGISLACIÓN INTERNA Y CONVENCIONAL

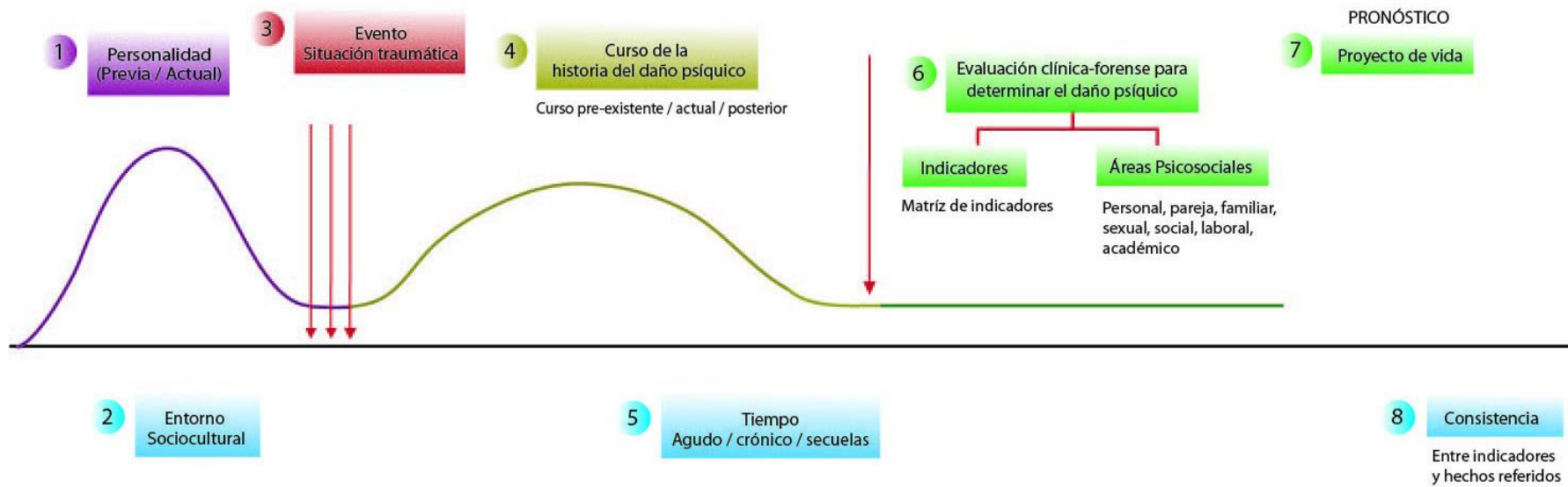
Artículo 147.- El que, mediando relación parental, sustrae a un menor de edad o rehúsa entregarlo a quien ejerce la patria potestad será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. ()*

ARTÍCULO. 8-C DELITO DE ALIENACIÓN PARENTAL

“EL QUE, MEDIANDO RELACIÓN PARENTAL, REALICE LAS SIGUIENTES ACCIONES: 1) LA MANIPULACIÓN EJERCIDA POR UN PADRE SOBRE SU HIJO A FIN DE QUE RECHACE LA FIGURA DEL OTRO PROGENITOR; GENERANDO BARRERAS CONTRA EL PROGENITOR QUE NO DETENTA LA CUSTODIA DEL HIJO; 2) PROGRAMACIÓN DEL HIJO PARA QUE, SIN JUSTIFICACIÓN, ODIE AL OTRO PROGENITOR, SERÁ REPRIMIDO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MAYOR DE DOS AÑOS.



DAÑO PSÍQUICO: VARIABLES PARA EL ANÁLISIS DEL CASO

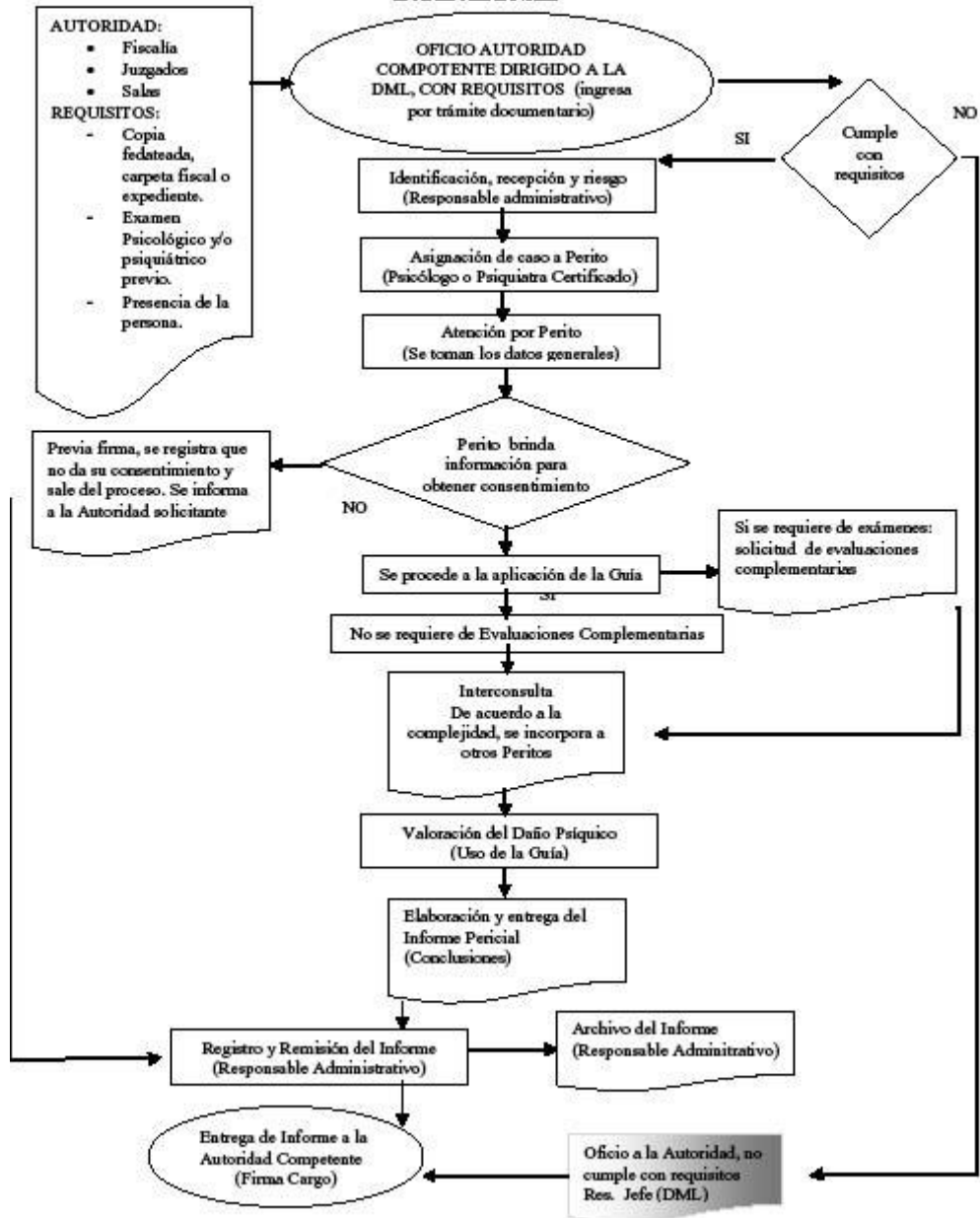


48/111

Fuente: Manuela Ramos. 2016.

ANEXO B: FLUJOGRAMA

FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO DE VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO EN PERSONAS ADULTAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTENCIONAL



MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “síndrome de alienación parental en el derecho penal peruano, como factor positivo contra la violencia psicológica. Lima. 2017”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>P.G. “En qué medida la Incorporación de la conducta humana dentro del comportamiento del síndrome de alienación parental en el derecho penal peruano, incide como factor positivo contra la violencia psicológica. Lima.2017”</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Realizar un estudio analítico de tipo propositivo sobre la Incorporación del comportamiento del síndrome de alienación parental en el derecho penal peruano, y su incidencia como factor positivo contra la violencia psicológica. Lima.2017.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>H.G. La Incorporación del comportamiento de la conducta humana dentro del síndrome de alienación parental en el derecho penal peruano, incide positivamente en la disminución de la violencia psicológica.</p>	<p>X. Síndrome de alienación parental.</p>	<p>X.1. Establecimiento de barreras contra el progenitor X.2. Manipulación ejercida por uno de los progenitores X.3. Campaña de injuria y programación mental.</p>	<p>El estudio es una investigación científica. La investigación que realizaremos es naturaleza descriptiva-explicativa.</p> <p>Los métodos aplicados en el presente proyecto son analíticos deductivos, inductivos, descriptivos y comparativos.</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>P.E.1. ¿De qué manera el establecimiento de barreras contra el progenitor vulnera el desarrollo e integridad emocional de los niños, niñas y/o adolescentes?</p> <p>P.E.2. ¿Cómo la Manipulación ejercida por uno de los progenitores vulnera la opinión del niño sea prestada libremente?</p>	<p>Objetivos específicos.</p> <p>O.E.1. Analizar de qué manera el establecimiento de barreras contra el progenitor vulnera el desarrollo e integridad emocional de los niños, niñas y/o adolescentes.</p> <p>O.E.2. Establecer cómo la Manipulación ejercida por uno de los progenitores vulnera la opinión del niño sea prestada libremente.</p>	<p>Hipótesis específicos</p> <p>H.E.1. El establecimiento de barreras contra el progenitor vulnera significativamente el desarrollo e integridad emocional de los niños, niñas y/o adolescentes.</p> <p>H.E.2. La Manipulación ejercida por uno de los progenitores vulnera significativamente la opinión del niño sea prestada libremente.</p>	<p>Y. Violencia psicológica.</p>	<p>Y.1. Desarrollo e integridad emocional de los niños, niñas y/o adolescentes. Y.2. La opinión del niño sea prestada libremente. Y.3. El derecho a no ser separado de sus padres.</p>	<p>Técnicas de recolección de datos:</p> <p>a. Encuesta. b. Análisis de textos. Población. 102 operadores jurídicos penales y de familia de la judicatura de Lima.</p> <p>Muestra. 100 operadores jurídicos penales y de familia de la judicatura de Lima.</p> <p>Entrevista</p>

<p>P.E.3. ¿En qué medida la Campaña de injuria y programación mental, vulnera el derecho a no ser separado de sus padres?</p>	<p>O.E.3. Evaluar en qué medida la Campaña de injuria y programación mental, vulnera el derecho a no ser separado de sus padres.</p>	<p>H.E.3. La Campaña de injuria y programación mental, vulnera significativamente el derecho a no ser separado de sus padres.</p>			<p>3 especialistas y Magister en derecho penal y de familia.</p>
---	--	---	--	--	--